



DIRECCION DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, RELACIONADO CON EL USO DE
FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS No. 650 Y No. 687, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021**

SAN SALVADOR, 25 DE AGOSTO DE 2022

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
2.1 Objetivo General	1
2.1 Objetivo Específicos	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	1
4. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
5.1 HALLAZGOS	3
6. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.....	129
6.1 Auditoría Interna	129
6.2 Firmas privadas de auditoría	130
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	130
8. CONCLUSIÓN	130
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	134
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	134

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de San Martín
Departamento de San Salvador
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Art. 207 de la Constitución de la República y al Art. 5, numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5, y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República mediante Orden de Trabajo DASI No. 02/2021, efectuamos Examen Especial a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de fondos provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General



Emítir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de fondos provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.1 Objetivos Específicos

- a) Comprobar que los recursos provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687, se hayan utilizado para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y la alerta roja por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.
- b) Evaluar la efectividad de los controles internos implementados por la Municipalidad para ejecutar los fondos provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687.
- c) Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable en la utilización de los fondos otorgados de los Decretos objeto de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El alcance consistió en realizar Examen Especial a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de fondos provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de

marzo de 2021, aplicando procedimientos de auditoría, enfocados al cumplimiento de los objetivos de auditoría definidos.

La auditoría se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Con base en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento y el alcance de los procedimientos establecidos en el programa se resume en lo siguiente:

- 1) Verificamos que para los recursos transferidos mediante los Decretos No. 650 y No. 687, se hayan:
 - a) Elaborado el recibo de ingreso fórmula 1-ISAM para cada uno de ellos.
 - b) Aperturado cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal; y por cada proyecto que se ejecutó para la atención de las emergencias antes mencionadas.
 - c) Actualizado los libros de bancos correspondientes a las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, en el SAFIM.
 - d) Realizado la modificación al Presupuesto Municipal del año 2020 y 2021.
 - e) Efectuado los registros contables de los fondos, correspondiente al uso de los fondos auditados.
- 2) Revisamos el cumplimiento de las políticas y procedimientos de licitación y contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- 3) Comprobamos la adecuada contabilización y registro de los ingresos, gastos e inversiones de desarrollo local, así como los proyectos sociales realizados por la municipalidad en el período auditado, en relación a monto y período.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

5.1 HALLAZGOS

Hallazgo No. 1

ATRASO EN LA CONTABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que la Municipalidad de San Martín no ha realizado el registro contable de los hechos económicos en el marco de la transferencia de fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, aprobados para atender la emergencia por la tormenta tropical AMANDA Y CRISTÓBAL y la crisis sanitaria y económica derivada del COVID-19, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2020 y del 1 enero al 31 de marzo de 2021, según detalle:

Meses observados	Monto de Ingresos		Total Ingresos	
	Fondos DL 650	Fondos DL 687		
	\$ 909,592.24	\$ 584,570.85		\$ 1,494,163.09
Año 2020	Monto de Egresos		Total Egresos	
	Fondos DL 650	Fondos DL 687		
	Junio	\$ 1.41		\$ -
Agosto	\$ 214,973.63	\$ -	\$ 214,973.63	
Septiembre	\$ 5,274.50	\$ -	\$ 5,274.50	
Octubre	\$ 347,602.07	\$ 1.41	\$ 347,603.48	
Noviembre	\$ 173,054.50	\$ -	\$ 173,054.50	
Diciembre	\$ 77,000.00	\$ 91,541.07	\$ 168,541.07	
Año 2021	Enero	\$ 74,643.85	\$ 91,740.20	\$ 166,384.05
Febrero	\$ 1,537.62	\$ 222,591.06	\$ 224,128.68	
Marzo	\$ 7,879.02	\$ 7,123.57	\$ 15,002.59	
TOTAL	\$ 901,966.60	\$ 412,997.31	\$ 1,075,832.64	
(+)	Reintegro de Fondos	\$ 5,853.39	\$ 40,544.53	
Total no registrado contablemente	\$ 907,819.99	\$ 453,541.84	\$1,361,361.83	
Disponibilidad de fondos no ejecutado al 31/03/2021	\$ 13,479.03	\$ 212,188.07	\$ 225,597.10	

Datos tomados de los libros de banco N.º 100-200-701110-1 y N.º 100-200-701152-7.

Asimismo, comprobamos que la Unidad Financiera no cumplió con el plazo de remisión de la información financiero-contable, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

El Código Municipal, según Tomo 290 Publicación D.O. No.23 de fecha 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: ...

...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...".

Art. 103. "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran".

"Art. 104. El Municipio está obligado a:

...b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 516 del 23 de noviembre de 1995, publicado en Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 de fecha 11 de enero de 1996; y últimas reformas según Decreto Legislativo No. 864 del 29 de septiembre de 2011, publicado en Diario Oficial No. 193, Tomo No. 393 de fecha 17 de octubre de 2011, establece:

"Presentación de la Información Financiera.

Art. 111. Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial. No. 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77,

de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, establece:

"Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos.

Art. 191. En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

Registro de Movimiento Contable Institucional.

Art. 192. "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos...".

La Circular DGCG-01/2020 del Ministerio de Hacienda de fecha 05 de junio de 2020, establecen lo siguiente:

"VI. Alcaldías Municipales con atrasos en el Registro de sus Operaciones;

Aquellas alcaldías que a la entrada en vigencia de los presentes lineamientos no se encuentren al día en el registro de sus operaciones y cierres contables en el SAFIM, y por consiguiente no les sea posible implementar dentro del SAFIM lo establecido en estos lineamientos, deberá aplicar procedimientos de control interno específicos para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, de tal manera que les permita la adecuada rendición de cuentas.

La anterior circunstancia no las exime de la responsabilidad que tienen de hacer todos los esfuerzos necesarios para actualizar sus operaciones y cierres contables atrasados, a efecto de registrar en el SAFIM, en los meses correspondientes dentro del presente ejercicio fiscal, todos los hechos económicos generados con los recursos para la atención de la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal".

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal conformado por: Alcalde Municipal, y Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Regidor del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 que fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo todos actuantes en el período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021; no establecieron acciones de control que permitieran agilizar el proceso para registrar de manera oportuna y cronológicamente las transacciones financieras de la Municipalidad.

El Tesorero Municipal del período del 1 de mayo al 31 de agosto 2020 y la Tesorera Municipal del 1 de septiembre 2020 al 31 de marzo de 2021, no agilizaron la información para registrar los Documentos Justificantes de Pago y los Documentos Financieros (DJP Y DF) en el Módulo de Tesorería del Sistema SAFIM, lo cual permite a contabilidad validar la interfaz y hacer sus partidas complementarias y sus comprobantes contables para la impresión de los estados financieros, productos de los insumos registrados por tesorería.

Como consecuencia, no se dispone de información financiera completa y veraz que demuestre el uso de los hechos económicos en el marco de la transferencia de fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, para atender la Emergencia por la tormenta tropical AMANDA y CRISTOBAL y para la crisis sanitaria y económica derivada del COVID-19, así como para decisiones del Concejo Municipal y para los fines de presentación de información a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la fiscalización por auditoría interna y externa del uso de los fondos.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 9 de marzo de 2021, los señores miembros del **Concejo Municipal del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021: Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo** y la Tesorera Municipal del período 01 de septiembre al 31 de marzo del 2021, manifiestan lo siguiente:

"...Al respecto le exponemos: Que efectivamente la Municipalidad de San Martín, presenta un atraso en la Contabilidad desde el año 2018, razón por la cual se aplicó los lineamientos que emitió el Ministerio de Hacienda, en la CIRCULAR DGCG-O1/2020, el cual se refiere a los registros y control de los recursos administrados por las municipalidades numeral VI. Alcaldías Municipales con Atraso en el Registro de sus Operaciones; para el caso el Departamento de Contabilidad realizó controles extra contables, llevando un control de los gastos y de todas las operaciones bancarias de los fondos para atender la emergencia por la tormenta tropical AMANDA y CRISTOBAL, y para la crisis sanitaria económica derivada del COVID-19. Los controles se manejaban internamente el Departamento de Tesorería de la municipalidad, por la implementación del sistema SAFIM donde tiene que ser el registro de toda la documentación relacionada a los fondos antes mencionados. Luego de esto los auditores de Corte de Cuentas solicitaron la documentación de los proyectos derivados de los fondos de emergencia, bajo los Decretos 650 y 687..."

Mediante nota de fecha 10 de marzo de 2021, el Tesorero Municipal del período de 01 mayo al 31 agosto 2020, nos comentó lo siguiente:

"En base a esta observación se puede constatar que la remisión de información financiera se hace a través del nuevo sistema implementado por el Ministerio de Hacienda (SAFIM) con cual funciona en línea y está diseñado por tener un mejor control de la información en el cual como departamento de tesorería a través del sistema se remite la información al departamento de Contabilidad siendo dicho departamento el responsable de los cierres y registros contables. Por tal razón como tesorero me desligo de dicha responsabilidad por los atrasos efectuados por ser responsabilidad del departamento de contabilidad".

Mediante nota con REF.DA7-EE-SM-2-18-11/2020 de fecha 05 de marzo 2021, fue remitida dicha observación al Contador Municipal del período del 01 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021, sin embargo, no remitió comentarios ni presentó documentación al respecto.

En nota de fecha 3 de junio de 2022 por Apoderado Legal del Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021 y del Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 que fungió además como Sindico Municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo y la Tesorera Municipal del periodo del 1 de septiembre al 31 de marzo de 2021, manifiesta: "... y a efecto de dar contestación al pliego de reparos emanado de vuestra autoridad con número de referencia REF - DA7-194-2022..."

"RESPUESTA A LA DEFICIENCIA LITERAL B.

Con respecto a la observación que atañe a los ex miembros de Concejo Municipal: Que a: realizar las Consultas a la Unidad de Contabilidad Municipal y según lo manifestado por [REDACTED], la Contabilidad Municipal en este día se encuentra actualizada hasta el mes de agosto de dos mil diecinueve, y que según proyecciones, se estaría actualizando todo la información que es Objeto de deficiencia en un plazo de 2 meses Así mismo los atrasos se debieron a la implementación del nuevo sistema por el Ministerio de Hacienda (SAFIM) con cual funciona en línea y está diseñado para tener un mejor control de la información en el cual como departamento de Contabilidad y Tesorería. Con la Capacitación del Personal de ambos departamentos, nuevos equipos y sobre todo adquirir la experiencia al nuevo sistema.

Por lo que en nombre de mis representados, el Concejo Municipal del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 34 de marzo de 2021: Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además

como Síndico Municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo y la Tesorera Municipal del periodo del 1 de septiembre al 31 de marzo de 2021, le solicitó que se tome en cuenta los factores que generaron el atraso contable, y que en un plazo de tres meses LA CONTABILIDAD MUNICIPAL que corresponde a San Martín, estaría actualizada."

Al Tesorero Municipal se le comunicó mediante nota de fecha del 13 de mayo de 2022 con referencia Ref-DA7-194-15-2022 del periodo actuante del 1 de mayo al 31 agosto de 2020, quien no envió respuesta.

Comentarios de los auditores

Luego de analizar los comentarios de los señores miembros del **Concejo Municipal del período comprendido del 1 de Mayo de 2020 al 31 de marzo del 2021: Alcalde Municipal, y Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021; Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo, así como del Tesorero Municipal del 01 de mayo al 31 de agosto 2020, y la Tesorera Municipal del período del 01 de septiembre 2020 al 31 de marzo de 2021**, los auditores manifestamos que la deficiencia persiste, ya que dichos funcionarios en sus argumentos comentan y aceptan que la Municipalidad de San Martín, posee un atraso en la contabilidad desde agosto de 2019.

Sin embargo, respecto a lo manifestado, sobre que se han aplicado controles extracontables en los Departamentos de Contabilidad y Tesorería, los auditores manifestamos que no fue posible contar para el desarrollo del presente examen, con información financiera confiable y oportuna que nos permitiera desarrollar nuestro trabajo de manera eficiente y pertinente como lo son partidas contables, Estados Financieros e informes generados de la información proporcionada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del año 2020 y de los meses de Enero a Marzo del año 2021.

Al no presentar sus comentarios y documentación el Contador Municipal del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021 sobre lo señalado la presente condición se mantiene.

Según los comentarios expuestos mediante nota de fecha 3 de junio de 2022, por los señores miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, representados por su Apoderado Legal para los cargos siguientes: Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno,

Décimo y la Tesorera Municipal del período 01 de septiembre al 31 de marzo del 2021, después de analizar sus comentarios con relación a la condición señalada, los auditores manifestamos que la condición se mantiene por las razones siguientes:

El Concejo Municipal no presentó evidencia de las acciones realizadas a la problemática financiera sobre la falta de registros contables, lo cual era evidente en el atraso contable; sin embargo, los auditores examinamos con registros extracontables, lo cual nos limitó evaluar a profundidad la liquidez financiera de cada proyecto ejecutado por la municipalidad. Entre los documentos que se tomaron de base fueron: Libro de bancos sin saldos conciliados y documentos de soporte que amparaban los gastos en los proyectos ejecutados.

Sin embargo, nos comenta que el contador municipal tiene actualizado hasta el mes de agosto de dos mil diecinueve, y que, según proyecciones, se estaría actualizando toda la información que es objeto de deficiencia en un plazo de 2 meses y los atrasos se debieron a la implementación del nuevo sistema por el Ministerio de Hacienda (SAFIM), a lo cual los auditores manifestamos con respecto al comentario sobre el atraso que persiste, que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su artículo 111 establece la Presentación de la Información Financiera al término de cada mes, deberá enviarse los primeros diez días de cada mes.

Por lo que en el módulo de tesorería, no registraron los respectivos documentos financieros (DF) que conforman la base de los ingresos y por consiguiente tampoco registraron los documentos justificantes de pagos(DJP) con base al tiempo que la ley establece. Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales, la falta de cumplimiento de controles financieros en cuanto a tiempo y procedimientos administrativos permitió el atraso contable en el módulo de contabilidad, y por no presentar a los auditores los registros contables de los fondos de los Decretos No. 650 y No. 687 para atender la emergencia por la tormenta tropical AMANDA Y CRISTÓBAL, el hallazgo se mantiene.

Se le comunicó en la fase de borrador de informe al Tesorero Municipal mediante nota de fecha del 13 de mayo de 2022 con referencia Ref-DA7-194-15-2022 del periodo actuante del 1 de mayo al 31 agosto de 2020; no obstante, no envió respuesta sobre la condición señalada sobre el atraso contable, por lo cual los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 2

DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LP/AMSM 02/2020.

Comprobamos que se autorizaron erogaciones de los fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650, cuyos recursos estaban destinados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda, ya que se realizó proceso de

contratación por Licitación Pública LP/AMSM 02/2020 denominada "Suministro de Materiales para reconstrucción de viviendas dañadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín", adjudicado a la empresa Grupo Argueta S.A. de C.V., por un monto de \$132,721.00, determinando las deficiencias siguientes:

- a) No se exigió la garantía de buena calidad de los bienes suministrados, según lo establecido en la LACAP..
- b) Según la matrícula de empresa del año 2019, la empresa ganadora se dedica a la venta de madera, importación, compra y venta de vehículos de toda clase y servicios de transporte de carga internacional, lo cual se constató en visita a las instalaciones que efectivamente se dedica únicamente a la venta de madera importada, no a la distribución de otros productos de ferretería, tal como fue presentado en su oferta a la municipalidad de fecha 13 de agosto de 2020 y además, se recibió nota remitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, de fecha 22 de marzo 2021, en el que informa que las actividades económicas activas que son la venta al por mayor de maderas, venta de vehículos automotores y transporte de carga internacional.

El Código Municipal, establece en los siguientes artículos

"Art. 30.- Son facultades del Concejo:

Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; "

"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

2. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...

12. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos."

La Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CALIFICACION DE LA HABITUALIDAD

"Artículo 25.- Se faculta a la Dirección General para calificar el factor habitualidad del contribuyente, considerando la naturaleza, cantidad y frecuencia con que realice las respectivas operaciones y, en su caso, si el ánimo al adquirir los bienes muebles corporales fue destinarlos a su uso, consumo o para la reventa.

Se presume de derecho que existe habitualidad en la realización de los hechos que constituyen el objeto social o el giro o actividad principal del contribuyente. Igual presunción de derecho existirá respecto de los comerciantes que realicen actos de comercio contemplados en el Código de Comercio.

La calificación de habitualidad por la Dirección General admitirá prueba en contrario por parte del contribuyente, si éste recurriere en contra de la determinación del impuesto; pero no la admiten las referidas presunciones de derecho."

El Código de Comercio establece:

DISPOSICIONES GENERALES

"Art. 411.- Son obligaciones del comerciante individual y social:

IV. Realizar su actividad dentro de los límites de la libre competencia establecidos en la Ley, los usos mercantiles y las buenas costumbres, absteniéndose de toda competencia desleal."

El Reglamento de la Ley de Registro de Comercio, establece:

"Art. 10.- Las solicitudes de matrícula de empresa o establecimiento comercial requieren: 1.- Nombre o nombres y apellido o apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, profesión u oficio, dirección personal, y número de cédula de identidad personal o carnet de identificación de extranjero residente y de identificación tributaria del comerciante individual, propietario de la empresa. 2.- Razón social o denominación, nacionalidad, domicilio, número de inscripción en el Registro de Comercio de la escritura social y de identificación tributaria, del comerciante social propietario de la empresa. 3.- Naturaleza y actividad económica de la empresa, activo, nombre y dirección; y si tiene varios establecimientos, el nombre o denominación y dirección de cada uno de éstos.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...

k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional".

Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes.

Art. 37-Bis. "Para efectos de la presente ley, se entenderá por garantías de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean

imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, las que en ningún caso podrán ser por un período menor de un año".

Licitación o Concurso con un Participante.

Art. 63. "Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliera con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión".

El Libro de Actas y Acuerdos de la Municipalidad de San Martín del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establece lo siguiente:

Acta No. 20, Acuerdo No. 8, de fecha 20 de agosto de 2020, establece lo siguiente:
"ACUERDO NÚMERO OCHO: El Concejo Municipal: Tomando en cuenta el memorando recibido de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Jefe de la UACI, señor Oscar Alberto Garay Cortez, en el cual Informa que en relación al proceso de Licitación Pública: LP/AMSM 0212020 correspondiente al proyecto denominado: " **Suministro de Materiales para Reconstrucción de Viviendas Dañadas por Las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, en el Municipio De San Martín**", se realizó la evaluación de ofertas tanto técnicas y económicas de las empresas participantes en este proceso, según los términos establecidos en las Bases de Licitación y la comisión evaluadora de ofertas **RECOMIENDA GRUPO ARGUETA, S.A. DE C.V.**, quien **CUMPLE** con todas las etapas de la evaluación superando los puntajes mínimos requeridos. Por lo tanto: el Concejo Municipal, en uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, **ACUERDA: I)** Adjudicar a la empresa GRUPO ARGUETA, S.A. DE C.V., quien **CUMPLE** con todas las etapas de la evaluación superando los puntajes mínimos requeridos, por un monto de \$132,721.00, IVA incluido, aplicado a la cifra presupuestaria 61604 de la Línea 65 del Presupuesto Municipal Vigente. **II)** Nómbrase al Ingeniero Juan Eduardo Quintanilla Chávez, como Administrador de Contrato del referido proyecto...".

Según la Registradora del Departamento de Matrículas de Empresa del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro, establece lo siguiente:
RENOVACION DE EMPRESA No. 2008061821 115 202 231 232. AÑO 2019.

"La Sociedad GRUPO ARGUETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO ARGUETA SA DE CV, ..." "...se dedica a VENTA DE MADERA, IMPORTACION, COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS DE TODA CLASE Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL..."

Mediante el Decreto Legislativo 650, publicado en el D.O. 111, de fecha 01 de junio de 2020, Tomo No. 427, establece lo siguiente:

CONSIDERANDO.

"VI. Que de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido".

La deficiencia se debe:

Para el literal a) y b)

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del período del 01 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021, no exigió la garantía de buena calidad de los bienes suministrados y recomendó la adjudicación de la licitación a la empresa ganadora, sin que su giro fuera la venta de productos de ferretería, según consta en su matrícula de empresa.

Literal b)

Los miembros del Concejo Municipal conformado por: **Alcalde Municipal y Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo, todos actuantes en el período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021;** adjudicaron la contratación de la empresa Grupo Argueta S.A. de C.V., sin que ésta se dedicara a la distribución de productos de ferretería, según se

establece en la escritura de constitución; no teniendo la calidad de venta de productos de materiales de construcción en la actividad económica de ferreteros.

En consecuencia, la Licitación Pública LP/AMSM 02/2020 denominada "Suministro de Materiales para reconstrucción de viviendas dañadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín", adjudicado a la empresa Grupo Argueta S.A. de C.V., careció de la debida transparencia en la contratación de la empresa licitante.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 24 de marzo de 2021 los miembros del **Concejo Municipal del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021: Alcalde, y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo y el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones**, manifiestan lo siguiente:

"...a) No se ha exigido la garantía de buena calidad de los bienes.

Respuesta: Ante esta deficiencia le manifiesto, se le ha exigido la Garantía de Buena Calidad de Bienes al contratista, la cual a esta fecha aún no la ha presentado, cabe aclarar que en nuestro poder está la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que en todo caso puede hacerse efectiva por el incumplimiento de la cláusula 7.4-EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS, que dice: "Si LA CONTRATISTA incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por el Incumplimiento." No obstante, la empresa Grupo Argueta ha manifestado que está próximo a entregarla ya que ha tenido algunas complicaciones para presentarla.

b) Según la matrícula de empresa del año 2019, la empresa ganadora se dedica a la venta de madera, importación, compra y venta de vehículos de toda clase y servicio de transporte de carga internacional lo cual se constató en visita a las instalaciones que efectivamente se dedica únicamente a la venta de madera importada, no a la distribución de otros productos de ferretería tal como fue presentado en su oferta a la municipalidad de fecha 13 de agosto de 2020.

Respuesta: Con relación a esta deficiencia le manifiesto, que la empresa [REDACTED], se ha verificado la Escritura de Constitución y sus modificaciones y se ha podido constatar que en la Cláusula IV) FINALIDAD SOCIAL: Literal j) literalmente dice "Realizar toda clase de actos de comercio que sean lícitos y celebrar toda clase de obligaciones que sean necesarias y convenientes o conexas

para alcanzar el objeto social tanto en el país, como en el extranjero"; en base a expresado en el pacto social de la empresa, está facultada para realizar este tipo de acto comercial, en todo caso si tiene la capacidad de suministrar lo requerido en este proceso podía hacerlo, ya que las Bases de Licitación para este proceso no requería que los participantes fueran exclusivamente dedicados a la comercialización de productos de ferretería, además la empresa contratada tenía un rubro fuerte que es la venta de madera y se tomó como válido. Se anexa fotocopia de escritura pública de la empresa [REDACTED]

En nota de fecha 3 de junio de 2022, el Apoderado Legal del Concejo Municipal del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021 y de la Tesorera municipal del 1 de septiembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Apoderado Legal [REDACTED] de generales conocidas en el presente proceso contra los señores: de Generales ya conocidas en el referido proceso, y a efecto de dar contestación al pliego de reparos emanado de vuestra autoridad con número de referencia REF - DA7 - 194-2022... manifiesta lo siguiente:

"RESPUESTA A LA DEFICIENCIA LITERAL B)

Con respecto a la observación que atañe a los ex miembros de Concejo Municipal:

DEFINAMOS QUE ES FINALIDAD SOCIAL: La finalidad de la empresa es producir bienes y servicios para el mercado y su finalidad mediata, suponiendo que se trate de empresas mercantiles, obtener alguna clase de utilidad o lucro para sus propietarios.

En ese conjunto de ideas y luego de haber analizado La Escritura de Constitución, que la empresa [REDACTED], se ha verificado en la Escritura de Constitución y sus modificaciones y se ha podido constatar que en la cláusula IV) FINALIDAD SOCIAL: Literal j literalmente dice: "Realizar toda clase de actos de comercio que sean lícitos y celebrar toda clase de obligaciones que sean necesaria y convenientes o conexas para alcanzar el objeto social tanto en el país, como en el extranjero". Por lo que se vuelve un acto LICITO, ¿la adjudicación a la referida empresa Y? que la finalidad como reza en la Finalidad Social que se dedicará "Realizar toda clase de actos de comercio que sean lícitos y celebrar toda clase de obligaciones que...", ya que TRIBUTARIAMENTE la empresa está enmarcada en ese rubro y al pagar sus tributos perfecciona el acto.

Ahora bien, como han manifestado los mismos Auditores el Concejo Municipal nombra un Jefe de UACI, Art. 10. "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Art. 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

Así mismo la Comisión de Evaluación de Ofertas, quienes de conformidad a los Artículos 55 y 56 LACAP, entre otras cosas tienen la facultad de proponer a la autoridad competente en este caso el Concejo Municipal en cada Licitación lo siguiente: a) empresa ganadora previo a la evaluación de la oferta técnica; b) oferta económica; c) así como el examen técnico jurídico y financieros de cada empresa que se somete a una Licitación y son quienes LOS QUE RECOMIENDAN AL

CONCEJO MUNICIPAL de conformidad al proceso de adjudicación, quienes cumplen con los requisitos de Ley de la oferta ganadora, YA QUE NO ES EL CONCEJO MUNICIPAL el que evalúa PORQUE NO PUEDE SER JUEZ NI PARTE, tal como lo establece el Art. 56 "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso." En negrillas lo que señala el Art. 56 sobre quien hace la Recomendación.

Por lo que consideramos que el referido señalamiento NO TIENE ASIDERO LEGAL para imputarle a los miembros del Concejo Municipal. Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico Municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, por las razones expuestas, tanto la propuesta de adjudicación porque proviene de un acto administrativo de otra instancia facultada como es LA COMISION EVALUADORA, y no un acto UNIPERSONALISIMO del Concejo Municipal.

Por lo que venimos a mostrar oposición al referido señalamiento por no tener asidero legal en el presente examen."

Se le comunicó el hallazgo en la fase de borrador de informe al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por medio de su Apoderado Legal, mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencia Ref-DA7-194-12-2022 del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 marzo de 2021. No obstante habersele comunicado al funcionario, no envió respuesta sobre la DEFICIENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA LP/AMSM 02/2020.

Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios los auditores manifestamos que:

Los literales a) y b) se mantienen para el **Jefe de la UACI del periodo del 01 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021**, debido a que no presenta la documentación requerida para el proceso de contratación por Licitación Pública LP/AMSM 02/2020 denominada "Suministro de Materiales para reconstrucción de viviendas dañadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín" y por recomendar el proceso de adjudicación, sin que la empresa cumpliera los requisitos establecidos en la Ley LACAP.

Y el literal b) se mantiene para los miembros del Concejo Municipal, Alcalde Municipal y Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto

Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, debido que la empresa contratada no cuenta con la capacidad instalada de suministrar todos los productos ferreteros requeridos por la municipalidad, lo cual no se consideró al momento de la adjudicación.

En relación con la respuesta recibida por el Concejo Municipal por medio de su Apoderado Legal, conformado por los cargos siguientes: Alcalde Municipal y Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021 donde nos manifiesta que nuestro informe carece de asidero legal, asimismo nos define la finalidad de la sociedad, "DEFINAMOS QUE ES FINALIDAD SOCIAL: La finalidad de la empresa es producir bienes y servicios para el mercado y su finalidad mediata, suponiendo que se trate de empresas mercantiles, obtener alguna clase de utilidad o lucro para sus propietarios."

"FINALIDAD SOCIAL: Literal j literalmente dice: "Realizar toda clase de actos de comercio que sean lícitos y celebrar toda clase de obligaciones que sean necesaria y convenientes o conexas para alcanzar el objeto social tanto en el país."

Con respecto al comentario los auditores manifestamos que esta es una cláusula de Finalidad Social, conocemos que todo instrumento legal que le da vida a un comerciante social mediante una escritura de constitución de una sociedad, o empresa, deja abierta una serie de posibles actividades comerciales que la empresa pueda afrontar en el futuro para cumplir con los objetivos propuestos, con relación al Art. 2 y Art. 17 del Código de Comercio.

Sin embargo, es de aclarar que las empresas mercantiles son un bien mueble. La transmisión y gravamen de sus elementos inmuebles se rige por las normas del derecho común, tal como lo establece el Art. 555 Código de Comercio y demás leyes en la actualidad que constituye al comerciante social el cual esta contiene regulaciones y obligaciones dentro del marco legal.

En el caso de esta sociedad inscrita en el Registro de Comercio con el número 32 del libro N° 2328 de Registro de Sociedades de fecha 8 de mayo de 2008. Y dentro de sus obligaciones esta.

1. Renovación de matrícula conforme a su solicitud y actividad económica de acuerdo a la escritura de constitución y su actividad, que es la Comercialización de venta de madera y el Servicio de Transporte Terrestre de Carga entre otros en la cláusula IV, sin mencionar en dicha escritura el suministro de materiales de

Construcción o Materiales Ferreteros, tal afirmación es con relación al artículo 411 del código de comercio en romanos IV Y 10 numeral 3 de Reglamento de la Ley de Registro de Comercio y la Escritura de constitución en la cláusula antes mencionada.

a) Registro de la Sociedad ante el Ministerio de Hacienda, se encuentra escrita como [REDACTED], con numero de [REDACTED]. Y con número de registro tributario 1870443; con la calificación de la habitualidad de su actividad primaria de venta al por mayor de maderas con código 370293 y construcción de obras de ingeniería civil, venta de maderas y sus productos y como secundaria venta de vehículos automotores con código 370101 y transporte de carga ... y terciaria alquileres de equipos de construcción y demolición y otras actividades de servicios no clasificadas previamente, esto es conforme a las afirmaciones mediante el Ministerio de Hacienda, declaraciones de IVA números 107124221559, 10712614141 de los meses de enero y diciembre de 2020 y las facturas donde expresa que su actividad económica dice Venta de Madera y Transporte de Carga de la Empresa [REDACTED], donde se han facturado materiales de construcción y ferreteros con los números de facturas 0019 0050 y 0063, 0169 de los meses de septiembre, octubre de 2020 por la cantidad de \$54,588.00 lo cual constituye incumplimiento conforme a la Calificación de Habitualidad según lo establecen el artículo 25 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Y sobre el incumplimiento de la no exigencia de la garantía de buena calidad de los bienes suministrados, según lo establecido en el contrato, sobre este incumplimiento solo anexan la gestión realizada mediante una nota de fecha 24 de marzo de 2021, donde la municipalidad solicita la garantía a la Central de Seguros y Fianzas.

2. Con base a lo antes mencionado los auditores somos de la opinión que esta empresa no cumplía con el perfil de "Suministro de Materiales para reconstrucción de viviendas dañadas por la tormenta tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín, adjudicado a la empresa [REDACTED], por un monto de \$132,721.00, donde la comisión obvió los parámetros legales conforme a su actividad económica y su calificación de habitualidad

3. Con relación al artículo 55, 56, 8 y 10 de la LACAP, el concejo municipal siendo la autoridad competente no presentó evidencia de la gestión a seguir en los dos aspectos siguientes:

- declarar desierta si se cerciora que la empresa recomendada por la comisión no cumple con el perfil conforme a su marco legal.
- Aceptar la recomendación y asumir responsabilidad al igual que la comisión evaluadora de ofertas de adjudicación de esta empresa ganadora del grupo [REDACTED], quien según las evidencias en campo y documental no cumplía con la adjudicación de la licitación de publicación por carecer de incumplimiento en materia tributaria y mercantil en lo que respecta a su actividad

económica con relación a su giro y su comercialización según lo establece en la escritura de constitución y su matrícula y su calificación de habitualidad, donde su autorización para ejercer el comercio tiene limitante sobre los suministros de materiales de construcción y con respecto la UACI es la actora encargada de las funciones del proceso de contratación y Adquisiciones y se mantiene la deficiencia para este cargo.

Los auditores después de analizar y responder sobre aclaración del incumplimiento en adjudicar y contratar a la empresa antes mencionada sin presentar evidencia de cumplir con los requisitos legales mercantiles y tributarios, y basados en los criterios conforme a la evidencia somos de la opinión que el hallazgo se mantiene.

Se le comunicó el hallazgo en la fase de borrador de informe al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) por medio de su Apoderado Legal ..., mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencia Ref-DA7-194-12-2022 del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 marzo de 2021. No obstante haber comunicado al funcionario, no envió respuesta sobre la DEFICIENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LP/AMSM 02/2020; por lo cual los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 3

DEFICIENTES CONTROLES EN LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LP/AMSM 02/2020.

Comprobamos en la ejecución del proyecto denominado "Suministro de Materiales para reconstrucción de Viviendas Dañadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín", por un monto de \$132,721.00, realizado con fondos del Decreto Legislativo No. 650, proceso de Licitación Pública LP/AMSM 02/2020, presenta las siguientes deficiencias:

- a) No se cuenta con un control que justifique las entradas y salidas de los materiales de construcción.
- b) En la documentación que evidencia la entrega de los materiales, existe una diferencia no justificada por un valor de \$19,032.65 como se presenta en cuadro siguiente, constatándose que ya no se cuenta con existencias de materiales en bodega.

Detalle de materiales no justificados en el proyecto denominado "Suministro de Materiales para Reconstrucción de Viviendas Dañadas por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín".

Concepto de Materiales y Equipo	DETALLE DE COMPRA *			DETALLE DE ENTREGA **		MONTO OBSERVADO	
	Cantidad/Unidad de Medida (A)	Precio unitario	Costo Total	Primera Entrega (Cantidad /unidad) (B)	Segunda Entrega (Cantidad /unidad) (C)	Diferencia en materiales A-B-C	Costo (PU x Diferencia)
Cuartón de pino rústico de 2x4x4	5000	\$ 8.20	\$ 41,000.00	2895	1178	927	\$ 7,601.40
Costanera de Pino rústico de 2"x2"x6 varas	5000	\$ 6.96	\$ 34,800.00	2945	1931	124	\$ 863.04
Bloques de Cemento de 40x20x10 cm	5000	\$ 0.49	\$ 2,450.00	1055	0	3945	\$ 1,933.05
Dados de Cemento de 20x20x10 cm	400	\$ 0.22	\$ 88.00	81	0	319	\$ 70.18
Bolsas de Cemento	500	\$ 8.75	\$ 4,375.00	249	42	209	\$ 1,828.75
Quintal de Hierro de 3/8" (280 Varillas 14Var/20 qq)	280	\$ 2.91	\$ 815.00	35.50	0	244.5	\$ 711.50
Quintal de Hierro de 1/4" (300 Varillas 30Var/10 qq)	300	\$ 1.17	\$ 350.00	38	0	262	\$ 306.54
2 quintales de alambre de amarre	200	\$ 0.65	\$ 130.00	86	0	114	\$ 74.10
Mts3 de grava #1	10	\$ 40.00	\$ 400.00	0	0	10	\$ 400.00
Sierra Circular para madera de 7"	2	\$120.05	\$ 240.10	0	0	2	\$ 240.10
Martillo con oreja de 1 onza con mango de madera	10	\$ 4.00	\$ 40.00	0	0	10	\$ 40.00
Marco de Sierra ajustable de 12"	6	\$ 3.25	\$ 19.50	0	0	6	\$ 19.50
Sierra metálica para marco de 12"	50	\$ 0.50	\$ 25.00	0	0	50	\$ 25.00
Alicate amador de 8"	10	\$ 2.35	\$ 23.50	0	0	10	\$ 23.50
Piocha de 5lb con mango	10	\$ 9.60	\$ 96.00	0	0	10	\$ 96.00
Pala punta cuadrada con mango corto	10	\$ 6.00	\$ 60.00	0	0	10	\$ 60.00
Pala de dúplex con mango largo	4	\$ 17.45	\$ 69.80	0	0	4	\$ 69.80
Extensión eléctrica Tss2-14 de 50 pies	2	\$ 14.95	\$ 29.90	0	0	2	\$ 29.90
Disco para sierra circular de 7"	2	\$ 7.10	\$ 14.20	0	0	2	\$ 14.20
50 rollos de plástico negro (U.M. libras)	5165.74	\$ 0.80	\$ 4,132.59	0	0	5165.74	\$ 4,132.59
Mts3 de arena de río	14	\$ 13.50	\$ 189.00	0	0	14	\$ 189.00
Mts3 de grava de Panchimalco	7	\$ 43.50	\$ 304.50	0	0	7	\$ 304.50
MONTO DE MATERIALES NO JUSTIFICADO EN ENTREGAS							\$19,032.65

* Datos tomados de las Facturas de Compras.

** Datos tomados de la documentación de entregas, proporcionada por el Departamento de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.

El Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Municipio de San Martín del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establece lo siguiente:

Acta No. 15, Acuerdo No. 7, de fecha 17 de junio de 2020 "...El Concejo Municipal, en uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal. **ACUERDA: I)** Autorizar la creación de la Comisión Evaluadora de Daños y Análisis. En relación los lineamientos para el Registro y Control de los Recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal. El cual estará integrado por: concejal, señor Pastor Alfredo Iraheta Hernández; concejal, señor [REDACTED] Concejal Licenciado [REDACTED] Ingeniero [REDACTED], jefe del Departamento de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, Licenciada [REDACTED]; jefe de UACI, señor [REDACTED] Dicho Acuerdo fue aprobado por **UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNIQUESE.**"



Acta No. 20, Acuerdo No. 8, de fecha 20 de agosto de 2020, "...El Concejo Municipal: Tomando en cuenta el memorando recibido de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Jefe de la UACI, señor Oscar Alberto Garay Cortez, en el cual Informa que en relación al proceso de Licitación Pública: LP/AMSM 02/2020 correspondiente al proyecto denominado: **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DAÑADAS POR LAS TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, se realizó la evaluación de ofertas tanto técnicas y económicas de las empresas participantes en este proceso, según los términos establecidos en las Bases de Licitación y la Comisión Evaluadora de Ofertas RECOMIENDA a [REDACTED] quien CUMPLE con todas las etapas de la evaluación superando los puntajes mínimos requeridos. Por lo tanto: el Concejo Municipal, en uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal. **Acuerda: I)** Adjudicar a la empresa [REDACTED], quien CUMPLE con todas las etapas de la evaluación superando los puntajes mínimos requeridos, por un monto de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$132,721.00**). IVA INCLUIDO, aplicado a la cifra presupuestaria 61604 de la Línea 65 del Presupuesto Municipal Vigente. **II)** Nómbrase al Ingeniero Juan Eduardo Quintanilla Chávez, como Administrador de Contrato del referido proyecto." "...**V)** Dicho Acuerdo fue aprobado por **UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNIQUESE.**"

El Código Municipal, según Tomo 290 Publicación D.O, No.23 de fecha 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registro adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

Art. 104. "El municipio está obligado a: ...c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; ...".

Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, publicado en el D.O. No. 87, Tomo No. 383, del 14 de mayo de 2009;

Art. 5, establece lo siguiente: "Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ...".

Administradores de Contratos.

Art. 82-BIS. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...d.- Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

Control de Inventarios.

Art. 13. "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventario, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada institución. La UACI podrán solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventario más apropiada al tipo de bien".

La deficiencia se debe a que:

Los tres miembros de la **Comisión Evaluadora de Daños y Análisis**, conformada por: **El Segundo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario, del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Martín del periodo de 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021**, en relación a los lineamientos para el Registro y Control de los Recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, no ejercieron sus funciones de controles sobre la administración y resguardo con base a controles sobre las entregas y salidas de los suministros adquiridos.

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, quien fungió como Coordinador de la Comisión Evaluadora de Daños y Análisis. En relación a los lineamientos para el Registro y Control de los Recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal **del periodo de 01 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021**, no ejerció sus funciones de controles sobre el resguardo de las existencias de los suministros adquiridos para este proyecto sobre las entregas y salidas de los materiales.

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos nombrado como administrador del contrato "Suministro de Materiales para reconstrucción de Viviendas Dañadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio

de San Martín", mediante acuerdo No. 8 de Acta no. 20 de fecha 20 de agosto de 2020, no establecieron controles que permitieran justificar la entrada y salida de los materiales adquiridos.

Por consiguiente, se generó una diferencia no justificada en la entrega de materiales por un valor de \$19,032.65, conforme a los documentos de entregas a los beneficiarios y los materiales adquiridos según facturas.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 27 de agosto del 2021 suscrita por el **Apoderado General Judicial en representación de los señores Segundo, Octavo y Noveno Regidor Propietarios, miembros de la Comisión Evaluadora de Daños y Análisis, actuantes en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, expresaron que:

"En referencia al literal a), al respecto es necesario manifestar que si bien es cierto se llevó a cabo la conformación de la comisión evaluadora de daños y análisis, por medio de Acuerdo Municipal emanado del Concejo Municipal, dicha comisión no estaba obligada a llevar a cabo un control de entradas y salidas de materiales relacionados al proyecto "Suministro de materiales para reconstrucción de Viviendas Dañadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín", ya que la citada comisión respondía a facultades específicas que regían su funcionamiento, como era evaluar daños de la infraestructura habitacional de los habitantes afectados por la tormenta tropical Amanda y Cristóbal, así como de llevar a cabo un análisis respecto del grado de afectación individual de cada persona beneficiada, es de aclarar que la responsabilidad y obligación de elaborar un control de entrada y salidas de materiales en su defecto obligaba directamente al señor [REDACTED] jefe de la UACI, como parte de sus obligaciones y en cumplimiento a lo establecido por la LACAP, así mismo el administrador de contrato el señor [REDACTED], dichas personas justificaran las entregas correspondientes que se realizaron de los materiales en mención.

Por lo que se ha tenido conocimiento que también han sido notificadas de la presente observación y presenten sus justificaciones".

Asimismo, Se les comunicó en la fase de borrador de informe a los señores **Segundo, Octavo, Noveno Regidor Propietarios, miembros de la Comisión Evaluadora de Daños y Análisis, actuantes en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**. En relación a los lineamientos para el Registro y Control de los Recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, miembros propietarios del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Martín del periodo de 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021, mediante notas REF-DA7-194-4-2022, 194-9-2022 y 194-10-2022 de fecha 13 de mayo de 2022; por

medio de su Apoderado Legal, [REDACTED], quienes no enviaron respuesta.

Mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-194-12-2021 al jefe de la UACI Coordinador de la Comisión Evaluadora de Daños y Análisis. En relación a los lineamientos para el Registro y Control de los Recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, fue comunicado por medio de su Apoderado Legal, [REDACTED] quien no envió respuesta.

Mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022, con referencia REF-DA7-EE-194-13-2022 al Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos **como administrador de contrato y Miembro de la Comisión Técnica de Proyectos de Infraestructura y miembro de la Comisión Evaluadora de Daños y Análisis**, que fungió en el periodo del 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021, en relación a los lineamientos para el Registro y Control de los Recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, notificado en casa de su mamá, nota recibida y rubricada por su hermana mayor de edad con [REDACTED] quien no envió respuesta.

Comentarios de los auditores

Después de analizar los comentarios presentados por el Apoderado Legal de los tres miembros de Comisión Evaluadora de Daños y Análisis. En relación a los lineamientos para el Registro y Control de los Recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, miembros propietarios del Concejo **Municipal de la Municipalidad de San Martín del período de 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021, Segundo, Octavo, Noveno Regidor Propietario**; con respecto al comentario brindado por el Apoderado Judicial en representación de los tres miembros del Concejo, **sus argumentos vertidos no los exonera de la responsabilidad, debido a que no ejercieron los debidos controles en la administración de los suministros adquiridos con base a los lineamientos que señala el acuerdo municipal N°7 suscrito en acta No. 15, de fecha 17 de junio de 2020.**

Se le comunicó mediante nota de fecha 12 de agosto de 2021 con referencia REF-DA7-EE-SM-2-40/2021 **al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, quien fungió además como Coordinador de la Comisión Evaluadora de Daños y Análisis, en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021.** En relación a los lineamientos para el Registro y Control de los Recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda

y Cristóbal, quien no envió respuestas a la comunicación señalada, por lo que mantiene la observación.

Y mediante nota con referencia REF-DA7-EE-SM-2-39/202 de fecha 12 de agosto de 2021 comunicada al **Jefe de la Unidad Desarrollo Urbano y Proyectos quien fungió como administrador de contrato y Miembro de la Comisión Técnica de Proyectos de Infraestructura y miembro de la Comisión Evaluadora de Daños y Análisis**, en el período del 1 mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, en relación a los lineamientos para el Registro y Control de los Recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, ambas comunicaciones preliminares con fecha del 12 de agosto de 2021, quien no envió respuesta a la comunicaciones señaladas.

Por las razones antes mencionadas y conforme a la condición señalada a los funcionarios, sin enviar respuestas y documentos que amparen lo observado, los auditores manifestamos que la observación se mantiene.

No obstante haberles comunicado en la fase de borrador de informe a los señores Segundo, Octavo, Noveno Regidor Propietarios, miembros de la Comisión Evaluadora de Daños y Análisis. En relación a los lineamientos para el Registro y Control de los Recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, miembros propietarios del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Martín del período de 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021, mediante notas REF-DA7-194-4-2022, 194-9-2022 Y 194-10-2022 de fecha 13 de mayo de 2022; por medio de su Apoderado Legal, [REDACTED] quienes no enviaron respuesta del hallazgo DEFICIENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LP/AMSM 02/2020.

Mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022, con referencia REF-DA7-194-12-2021 al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI quien fungió como Coordinador de la Comisión Evaluadora de Daños y Análisis. En relación a los lineamientos para el Registro y Control de los Recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, fue comunicado por medio de su Apoderado Legal, [REDACTED] quien no envió respuesta del hallazgo DEFICIENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LP/AMSM 02/2020.

No obstante haberle comunicado mediante nota con la misma fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-EE-194-13-2022 al **Jefe de la Unidad Desarrollo Urbano y Proyectos como administrador de contrato y Miembro de la Comisión Técnica de Proyectos de Infraestructura y miembro de la Comisión Evaluadora de Daños y Análisis**, por el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de

2021. En relación a los lineamientos para el Registro y Control de los Recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, notificado en casa de su mamá, nota recibida y rubricada por su hermana mayor de edad con [REDACTED], quien no envió respuesta del hallazgo DEFICIENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LP/AMSM 02/2020.

Al no tener respuestas de la condición señalada de los funcionarios actuantes en el período del 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 4

PROYECTOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE INVERSIÓN Y OTROS PROYECTOS Y PAGOS NO JUSTIFICADOS PARA LA EMERGENCIA

Comprobamos que en el Plan de Inversión Municipal para el año 2020, se estableció la elaboración de carpetas técnicas y la ejecución de proyectos de inversión para ser realizados para dicho ejercicio fiscal; verificando que algunos de éstos (ver cuadro literal a), por un monto de \$334,872.89, han sido autorizados los fondos por el Concejo Municipal, financiados con fondos provenientes de los decretos 650 y 687, destinados para la Emergencia, recuperación y reconstrucción económica del municipio de San Martín generadas por los efectos de la pandemia del COVID-19 y de la tormenta tropical Amanda, los cuales ya se encontraban definidos en dicho Plan de Inversión, y otros definidos en visita de campo, por lo tanto, no se justifican para ejecutarlos con los fondos en mención, los proyectos en referencia son:

- a) Proyectos definidos en Plan de Inversión ejecutados con fondos de DL 650 y 687

No	Nombre del Proyecto establecido en el Plan de Inversión 2020	No. Acta, No. Acuerdo Municipal y fecha	Monto aprobado según carpeta
1	COLOCACIÓN DE SUPERFICIE ASFÁLTICA EN CALLE PRINCIPAL Y PASAJE DE COLONIA LAS FLORES CANTÓN LA FLOR.	Acta 24, Acuerdo 9, de fecha 29/09/2020	\$81,217.07
2	CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS Y SUPERFICIE ASFÁLTICA EN TRAMOS DE LA CALLE PRINCIPAL DEL CANTÓN SAN JOSE PRIMERO	Acta 24, Acuerdo 9 de fecha 29/09/2020	\$230,979.02
3	COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FINAL CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA SANTA MARIA	Acta 31, Acuerdo 20 de fecha 8/12/2020	\$22,676.80
	TOTAL		\$334,872.89

Asimismo, determinamos que se ejecutaron 3 proyectos más, no justificados para realizarlos con fondos de la emergencia por un monto de \$401,195.29, además, en

los expedientes de los proyectos no existe documentación sobre la justificación de emergencia ya que no se encontró una ficha técnica sobre el levantamiento de daños ocasionados por las tormentas, tales como: deslaves, puentes caídos, casas derrumbadas, calles colapsadas de taludes de tierra, dado que se constató en la visita de campo que eran proyectos no emergentes, los cuales se detallan en los cuadros presentados en los literales b), c) y d) siguientes:

- b) Proyecto Construcción de Cordón de Cuneta y Superficie Asfáltica en tramos de la calle el Jiote y Cuesta los Jiménez, del Cantón Ánimas, Municipio de San Martín, San Salvador, con un monto invertido en la realización, formulación y supervisión del proyecto por \$297,535.00, según detalle:

Empresa Contratante	Tipo de Servicio	Fecha de la Suscripción del Contrato	Monto según contrato,
[REDACTED]	Formación de la Carpeta Técnica	30-07-2020	\$ 15,750.00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total			\$297,535.00

- c) Construcción de Cordón Cuneta y Superficie Asfáltica en Calle los Ortiz del Cantón el Rosario, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, con un monto invertido en la formulación de la Carpeta Técnica, realización y la supervisión del proyecto por \$53,514.57, según detalle:

Empresa Contratante	Tipo de Servicio	Fecha de la Suscripción del Contrato	Monto según contrato.
[REDACTED]	Formación de la Carpeta Técnica	30-07-2020	\$ 3,300.00
[REDACTED]	Realizador	18-01-2021	\$47,614.57
[REDACTED]	Supervisión	18-01-2021	\$ 2,600.00
Total			\$53,514.57

- d) Proyecto Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla Asfáltica Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, según detalle:

Empresa Contratante	Tipo de Servicio	Fecha de la Suscripción del Contrato	Monto según contrato.
[REDACTED]	Realizador	18-01-2021	\$47,595.72

	Supervisión	18-01-2021	\$ 2,550.00
Total			\$50,145.72

Así también, utilizaron recursos de los decretos para pagos por tratamiento y disposición final de desechos sólidos a la empresa MIDES S.A. de C.V., por el período del 1 de junio al 31 de julio de 2020 por la cantidad de \$67,199.70; ver cuadro del literal e) y otras erogaciones por \$25,957.52, detallado en los literales f) y g), con un valor que asciende a \$93,157.22, así:

e) Pagos por tratamiento y disposición final de desechos sólidos a la empresa MIDES S.A. de C.V

No. Cheque y fecha	Monto del cheque	Período	Monto	Concepto
8229781, de fecha 17/11/2020	\$ 35,025.63	Del 1 al 15 de junio 2020	\$15,965.07	Tratamiento y disposición final de desechos sólidos
		Del 16 al 30 de junio 2020	\$ 19,060.56	
8229782 de fecha 17/11/2020	\$ 32,174.07	Del 1 al 15 de julio 2020	\$ 15,788.55	
		Del 16 al 31 de julio 2020	\$ 16,385.52	
TOTAL			\$ 67,199.70	

f) Y otros Pagos de \$15,957.52 de cuenta Bancaria 100-200-701152-7, correspondiente a fondos del segundo desembolso del Decreto Legislativo 687, en concepto de servicios de transporte por 70 viajes de desechos sólidos, desde la Planta de Transporte de Servicios Generales de la Municipalidad hacia MIDES en Nejapa, durante el período del 25 de noviembre de 2020 al 07 de enero de 2021, gasto autorizado mediante Acta 29, Acuerdo 6 de fecha 24 de noviembre de 2020.

g) Realización de traslado de fondos en calidad de préstamo de la cuenta Bancaria 100-200-701152-7 de los fondos del Decreto Legislativo No. 687 recursos destinados para la emergencia por COVID-19 y por las Tormentas Tropical Amanda y Cristóbal mediante cheque No. 8292738 de fecha 10 de febrero del año 2021 a la cuenta del fondo FODES 75%, por un monto de \$10,000.00, para la finalización de proyectos de infraestructura en su etapa final de construcción, dicho traslado se autorizó según Acta 4, Acuerdo 3 de fecha 05 de febrero del año 2021.

El Decreto Legislativo 608, publicado en el D.O. 63, de fecha 26 de marzo de 2020, Tomo 426, establece lo siguiente:

"Art. 11. Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario,

parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.

El 70% restante, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de transferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar los recursos al Presupuesto General del Estado 2020..”.

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en el D.O.140, de fecha 10 de julio de 2020, Tomo No. 428, establece lo siguiente:

“Art. 3. Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado”.

El Decreto Legislativo No. 728, publicado en el D.O.182, de fecha 09 de septiembre 2020, Tomo No. 428, establece lo siguiente:

CONSIDERANDO.

“IV. Que de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos obtenidos del contrato del préstamo antes relacionado por un monto de

\$197,401,355.00, distribuidos así: Al ramo de Hacienda la cantidad de \$130,000,000.00 de los cuales \$55,000,000.00 serán destinados para el financiamiento de Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO; y \$75,000,000.00 para transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19...”.

El Código Municipal, según Tomo 290 Publicación D.O. No.23 de fecha 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

Art. 30. “Son facultades del Concejo: ...9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; ...”.

Art. 31. “Son obligaciones del Concejo: ...

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”.

Art. 57. “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma...”.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial. No. 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, establece:

Utilización de Recursos Provenientes de Empréstitos.

Art. 92. “Los recursos del crédito público se utilizarán de la forma y para los objetivos establecidos en los documentos contractuales. El Ministro de Hacienda tendrá la facultad de redistribuir o reasignar los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito público, siempre que así lo permitan las condiciones contractuales de la operación respectiva y las normas presupuestarias.

Prohíbese cubrir gastos corrientes con recursos del crédito público, u otros asignados a la inversión pública, excepto aquéllos autorizados por el Consejo de Ministros y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la presente Ley.”.

Mediante Acta 24, del Acuerdo 9, de fecha 9 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal, acordó lo siguiente:

ACUERDO NUMERO NUEVE: "El Concejo Municipal, tomando en cuenta el memorando recibido de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Jefe de la UACI, [REDACTED] en el cual informa del proceso de Licitación Pública y que serán financiados con FONDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADA ANTE LAS TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL...".

El Concejo Municipal **ACUERDA:**

"...b) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y SUPERFICIE ASFÁLTICA EN TRAMOS DE LA CALLE PRINCIPAL DEL CANTÓN SAN JOSÉ PRIMERO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN", Adjudicado a la empresa CORENA SANCHEZ SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V. (COSSERING, S.A. DE C.V.), por un monto de \$230,979.02. Nómbrase al [REDACTED] como Administrador de Contrato del referido proyecto. c) COLOCACIÓN DE SUPERFICIE ASFÁLTICA EN CALLE PRINCIPAL Y PASAJE DE COLONIA LAS FLORES DEL CANTÓN LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN", Adjudicado a la empresa INVERSIONES, E&M, S.A. DE C.V., por un monto de \$81,217.07. Nómbrase al Ingeniero Oscar Eduardo Escobar Velásquez, como Administrador de Contrato del referido proyecto".

Mediante Acta 31, del Acuerdo 11, de fecha 8 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal, acordó lo siguiente:

"ACUERDO NÚMERO ONCE: El Concejo Municipal, tomando en cuenta el memorando recibido de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, por el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Proyectos [REDACTED] en el cual remite el carpeta técnica para su revisión y posterior aprobación del proyecto denominado: "COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN FINAL CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN", por un monto de \$41,579.38, la cual será financiado con FONDOS DE ATENCION DE EMERGENCIA COVID-19 Y RECUPERACION ECONOMICA...".

"ACUERDA: I) Autorizar la carpeta técnica del proyecto denominado: "COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN FINAL CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN", por un monto de \$41,579.38, la cual será financiado con FONDOS DE ATENCION DE EMERGENCIA COVID-19 Y RECUPERACION ECONOMICA dentro del rubro Recuperación Económica, de la cuenta: "ATENCIÓN EMERGENCIA COVID-19 Y

RECUPERACIÓN ECONÓMICA, FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 728". II) Nómbrase a la Arquitecta Marina Isela Coronado Garay como Administrador del Proyecto".

El Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Municipio de San Martín del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establece lo siguiente:

Mediante Acta No. 2, Acuerdo No. 15 de fecha 22 de enero de 2020, el Concejo Municipal acordó lo siguiente:

"ACUERDO NÚMERO QUINCE: El Concejo Municipal, tomando en cuenta el memorando de fecha recibida veintiún de enero de dos mil veinte; suscrito por el Gerente General..., en el cual somete al Concejo Municipal, El Plan de Inversiones para el Ejercicio Fiscal 2020,...

El Concejo Municipal **ACUERDA. I)** Autorizar El Plan de Inversiones para el Ejercicio Fiscal 2020..."

El Plan de Inversión Municipal de San Martín para el ejercicio fiscal 2020, establece lo siguiente:

- **PROGRAMA:** "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL."

- **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** Este proyecto consiste en la construcción de una superficie de concreto hidráulico con 217 Kg/cm, con una base de lodocreto con dosificación 1:20 y el suelo natural estabilizado y compactado.

- **UBICACIÓN:** Cantón La Flor (calle frente a Escuela), Col. San Joaquín Pje. 8 y 10, Colonia Santa María II Pje. Calcuta, Cantón Ánimas calle Los Sapos, Cantón El Rosario Caserío Los Flores, Cantón San José Primero cas. Los Ortices y Cuesta Baltazar, Col. Santa María Final de calle principal y pasajes 1 y 2.

- **PROGRAMA:** "MANEJO INTEGRAL DEL DRENAJE PLUVIAL."

- **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** Este proyecto consiste en la construcción de cordones cunetas de mampostería de piedra, repelladas y afinadas y badenes de concreto hidráulico, para ambas la base será de lodocreto con dosificación 1:20 y el suelo natural estabilizado y compactado.

- **UBICACIÓN:** Cantón La Flor (calle frente a Escuela), Col. San Joaquín Pje. 8 y 10, Colonia Santa María II Pje. Calcuta, Cantón Ánimas calle Los Sapos, Cantón El Rosario Caserío Los Flores, Cantón San José Primero cas. Los Ortices y Cuesta Baltazar, Col. Santa María Final de calle principal y pasajes 1 y 2."

monto \$25,957.22, (\$15,957.52 y otros \$10,000.00) para un destino diferente a lo establecido.

Comentarios de la Administración

Mediante nota recibida de fecha 8 de abril de 2021, el Concejo Municipal envía respuesta a la comunicación preliminar con referencia REF-DA7-EE-SM-2-33/2021 AL REF-DA7-EE-SM-2-33-11/2021 y REF-DA7-EE-SM-2-33-13/2021, los miembros del Concejo Municipal Alcalde Municipal, Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo del 2021; manifestaron:

"Con relación a esta deficiencia se informa que, si bien es cierto que fueron establecidos en el Plan de Inversión para el año 2020, cabe aclarar que en dicho plan está contemplado ejecutarlos con fondos provenientes del FODES, también es de tener en cuenta que a esta fecha el Gobierno Central no ha transferido los fondos FODES que le corresponden a esta Municipalidad para la ejecución de esos proyectos en su momento fueron incluidos en el Plan de Inversión; además es de aclarar que durante las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal las calles que corresponden a los proyectos en mención sufrieron daños considerables adicionales a los existentes de cuando se elaboró el Plan de Inversión, lo cual nos obligó a cambiar la fuente de financiamiento tomando en consideración el clamor de los habitantes de las zonas y el deterioro de las calles ocasionados por las tormentas tropicales, es por ello que el Concejo Municipal priorizó estos proyectos según acuerdos municipales número 4, del acta 16, de fecha 03 de julio de 2020 y número 12, del acta 23, de fecha 23 de septiembre de 2020".

En nota de fecha 27 de agosto de 2021 los señores miembros del concejo Municipal realizaron otro comentario adicional por medio de su Apoderado Legal, dando respuesta a la comunicación con referencia REF-DA7-EE-SM-2-42-/2021 AL REF-DA7-EE-SM-2-42-10/2021 siempre relacionado a este hallazgo, comentaron lo siguiente.

"Esos proyectos fueron realizados posterior a las Tormentas Tropicales CRISTOBAL Y AMANDA, donde es conocido que la mayoría de las calles en nuestros cantones quedaron en mal estado, así mismo la persona que ejercía de Jefe de la UACI [REDACTED], por lo que era obvio que esos proyectos no estaban PRIORIZADOS, ya que las Tormenta Cristóbal había dejado muchos daños, en ese sentido el Decreto No. 650 y 687, facultaba a las administraciones municipales, hacer uso de esos fondos para reparar, construir obras para beneficiar

a la población. Por lo que esos proyectos nunca habían sido priorizados, porque jamás nadie se imaginó los daños que causara la primera tormenta tropical".

"TRASLADO DE FONDOS DE LOS DECRETOS PARA PAGOS DE MIDES"

Mediante nota de fecha 9 de marzo de 2021, los señores miembros 2021 envían respuesta a la comunicación preliminar con referencia REF-DA7-EE-SM-2-18/2021 AL REF-DA7-EE-SM-2-18-10/2021 del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021: conformado por: Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo, manifiestan lo siguiente:

"...Utilización de fondos: **Pago de Disposición Final de Desechos Sólidos, por un monto de \$67,199.70.** Al respecto le expongo: Que efectivamente el Concejo Municipal autorizó el pago de la Disposición Final de Desechos Sólidos, de los Fondos de "ATENCIÓN EMERGENCIA COVID-19 y RECUPERACION ECONOMICA, FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 728", número 100-200-701157-7, dada a la crisis que se enfrentaba por la Emergencia Nacional y a la falta de FODES que el Gobierno Central no ha depositado desde el mes de Mayo del año 2020, hasta la fecha, la economía y la recaudación de la Municipalidad bajo en gran medida debido a la pandemia y al estado de emergencia decretado por el gobierno, en ese sentido la MIDES SEM, a través de nota escrita solicitaba el pago de inmediato. Según CIRCULAR DGCG-01/2020, en apartado I UNIDADES PRESUPUESTARIAS (UP) y LINEAS DE TRABAJO (L T), EN LA UP 35 Pandemia COVID -19, existe la línea LT 3503 TRATAMIENTO DE DESECHOS, establecidos en los lineamientos 1.2 EGRESOS, para lo cual establece que las municipalidades deberán seleccionar la Unidad Presupuestaria y líneas de trabajo que utilizarán para la identificación y ejecución de los recursos relacionados con la Pandemia COVID-19.

En ese sentido la administración municipal autorizó el pago, tomando como base los rubros establecidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA circular DGCG-01/2020".

Mediante nota recibida de fecha 27 de agosto del 2021 de la misma comunicación preliminar REF-DA7-EE-SM-2-18/2021 al REF-DA7-EE-SM-2-18-10/2021, suscrita por el Apoderado General Judicial en representación de los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Martín del periodo de 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021, Alcalde y los Regidores Propietarios, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el periodo del 20 de

octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo, nos comentó lo siguiente:

"Respecto al pago de \$ 15,957.52 de cuenta bancaria 100-200-701152-7, correspondiente a fondos del segundo desembolso del decreto legislativo 687, en concepto de servicios de transporte por 70 viajes de desechos sólidos, en los V. Lineamientos del Decreto 728, en los específicos 1) PRESUPUESTO, específicamente, en lo relativo a las alcaldías, ya establece en el literal I UNIDADES PRESUPUESTARIAS (UP) y líneas de trabajo (LT)

UP 35- Pandemia COVID-19

O LT 3503 Tratamiento de Desechos.

Encontramos en los referidos lineamientos que dichos recursos provenientes de los Fondos de la pandemia se podían ocupar para el pago de Tratamiento de Desechos, en la línea de trabajo 3503. Por lo que consideramos que dentro de ese rubro se podía pagar en ese momento esa factura, más considerando que a esa fecha el gobierno central no HABÍA DEPOSITADO EL FODES Y EL TEMA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS AMENAZABA CON OTRA EMERGENCIA DE SALUD, que afectaría más que la misma Pandemia del COVID-19.

Por otra parte, de los fondos trasladados a la cuenta bancaria 100-200-70112-7, del segundo desembolso del decreto legislativo 687 recursos destinados para la emergencia por COVID-19 y por las tormentas tropical Amanda y Cristóbal mediante cheque No. 8292738 de fecha 10 de febrero del año 2021 a la cuenta del fondo FODES 75%, por un monto de \$10,000.00, para la finalización de proyectos de infraestructura, en ese sentido en los referidos lineamientos que dichos recursos provenientes de los Fondos de la Pandemia se podían ocupar para el pago de REHABILITACIÓN DE CAMINOS, en la línea de trabajo 3701. TORMENTA TROPICAL CRISTOBAL Y AMANDA, por lo que dentro de ese rubro se podía trasladar dicho fondo para que los proyectos que se habían impulsado con el FODES, no quedarán en abandono, debido a impago del FODES por parte del Gobierno Central".

Mediante nota recibida de fecha 3 de junio de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal conformado por: El Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, y la Tesorera Municipal del período 01 de septiembre al 31 de marzo del 2021 Representados por su Apoderado Legal: [REDACTED], notificados mediante notas con fechas 13 de mayo de 2022 y con referencias REF-DA7-194-1-2022 a la nota con referencia REF-DA7-194-11-2022 Manifiesta lo siguiente:

"RESPUESTA A LA DEFICIENCIA

Con respecto a la observación que atañe a los ex miembros de Concejo Municipal: Como hemos analizado en cada una de los comentarios que emiten los señores Auditores de la Corte de Cuentas que practicaron el presente examen, han determinado en resumen lo siguiente: a) que se creó una Comisión Evaluadora de daños y análisis, pero no presentaron evidencia de los análisis de esa Comisión sobre la priorización de estos proyectos ejecutados; b) Por medio de una visita campo priorizaron la necesidad de la emergencia en la ejecución de los proyectos en mención; c) Estudio debería estar evidenciado mediante fotografías, d) solicitudes de la comunidad afectada por deslaves derrumbes de taludes de tierra o puentes colapsados, donde existieren, e) Así también en la visita de del departamento de proyectos y el ejecutor de proyectos con la función de administrador de contrato, comprobamos que estos proyectos ejecutados no presentaban una emergencia.

En ese orden de ideas y tomando las conclusiones emitida por el respectivo equipo de Auditores y de conformidad a las Atribuciones de la UACI Art. 12.- Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, literal h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; por lo que consideramos que es responsabilidad de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones llevar el expediente- que incluya, los siguientes contenidos tales como: a) visitas de campo; b) fotografías del lugar afectado por las tormentas Amanda y Cristóbal como fue el caso de estos eventos en julio del año dos mil veinte; c) las visitas de campo juntamente con el Departamento de Desarrollo Urbano, ya que son LOS TECNICOS NOMBRADOS QUIENES VERIFICAN, ANALIZAN, SUPERVISAN Y EJECUTAN LA REALIZACION DE UN PROYECTO y se sobre entiende que son la parte operativa de una Municipalidad, en Concejo Municipal no es el ENTE que tiene la responsabilidad de LLEVAR LOS EXPEDIENTES ya que como hemos verificado la misma LACAP en el Artículo 12 Literal H, impone dicha obligación a la UACI.

Por lo que en nombre de mis representados, el Alcalde Municipal y los miembros del Concejo Municipal, los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico Municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, y con fundamento establecido en el Artículo 12 literal H, manifestamos que NO estamos de acuerdo con este señalamiento que es de carácter operativo, basado en los conceptos jurídicos que impone la LACAP a la instancia administrativa de una municipalidad que es la encargado de llevar los archivos de cada proyecto.

Es importante señalar que los señores Auditores en sus conclusiones finales manifiestan que: "somos de la -opinión, que- la-observación que comprende este hallazgo no se da- por superada:", ya en esa fecha también manifestaron QUE NO SE PRIORIZARON en el PLAN DE INVERSION DE AÑO 2020, la inclusión de estos proyectos, en ese sentido hemos sustentado QUE UN EVENTO DE TIPO

CLIMÁTICO ES ALGO EVENTUAL como lo fueron las tormentas Amanda y Cristóbal cuyas fechas relacionaré: TORMENTA AMANDA 22 al 29 de mayo 2020 y TORMENTA CRISTOBAL 01 AL 12 DE JUNIO 2020.

Para los cuales anexo cuadro de fotos de algunos sectores de San Martín, de los estragos que ocasionaron las respectivas Tormentas. VER ANEXOS.

Por otra parte, también el equipo de Auditores señala que se utilizaron de los fondos de emergencia para el Pago de Disposición Final de Desechos Sólidos, por un monto de \$67,199,70. Al respecto le expongo: a) que efectivamente el Concejo Municipal Autorizo el pago de la Disposición Final de Desechos Sólidos, de los Fondos de "ATENCIÓN EMERGENCIA COVID-19 Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA, FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 728", número 100-200-701157-7, situación que generaría otra crisis de tipo SANITARIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, y , b) Así mismo en este rubro también se incluye el pago de \$15,957.52 de cuenta Bancaria 100-200-701152-7, correspondiente a fondos del segundo desembolso del Decreto Legislativo 687, en concepto de servicios de transporte por 70 viajes de desechos sólidos, desde la planta de transbordo de Servicios Generales de la Municipalidad hacia MIDES en Nejapa, durante el periodo del 25 de noviembre de 2020 al 07 de enero de 2021, gasto autorizado mediante Acta 29, Acuerdo 6 de fecha 24 de noviembre de 2020.

En ese contexto y de conformidad a la CIRCULAR DGCG-01/2020, en apartado I UNIDADES PRESUPUESTARIAS (UP) Y LINEAS DE TRABAJO (LT) EN LA UP 35 Pandemia COVID-19, existe la línea LT 3503 TRATAMIENTO DE DESECHOS, establecidos en los lineamientos 1.2 EGRESOS, para lo cual establece que las municipalidades deberán seleccionar la Unidad Presupuestaria y líneas de trabajo que utilizará para la identificación y ejecución de los recursos relacionados con la Pandemia COVID-19.

Por lo que, con base a esa CIRCULAR EMITIDA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, facultaba a las municipalidades para hacer uso de esos Fondos debido a los siguientes aspectos: 1.- La Pandemia por el COVID - 19 en su punto más alto; 2- El cierre total del país decretado por el gobierno para contener el avance de contagios; 3.- A PARTIR DE MAYO DE DOS MIL VEINTE EL GOBIERNO CENTRAL NO DEPOSITO EL FODES. Sin embargo, los señores Auditores me podrán decir si, pero eso se cobra en [os recibos de luz eléctrica y por lo tanto, no se podía hacer uso de los Fondos de Emergencia, a CONTRARIO SENSU, las recaudaciones se vinieron abajo debido al cierre del todo el país, situación que generó cierre de fuentes de empleos, despidos, mayor aumento de infectados y las Tormentas Amanda y Cristóbal.

Por lo que al efectuar el análisis, Y POR SENTIDO COMÚN, al verificar la CIRCULAR DGCG-01/2020, en apartado I UNIDADES PRESUPUESTARIAS (UP) Y LINEAS DE TRABAJO (LT) EN LA UP 35 Pandemia COVID-19, existe la LT 3503 TRATAMIENTO DE DESECHOS. Por lo que sustentado en ese documento la Municipalidad de San Martín hizo uso de esos fondos para el pago de: a) de Disposición Final de Desechos Sólidos; b) en concepto de servicios de transporte por 70 viajes de desechos sólidos. Como parte de las responsabilidades que el

Código Municipal impone al Concejo Municipal de conformidad al Artículo 31 núm. 6, del Código Municipal.

Por lo que en nombre de mis representados, el Alcalde Municipal y los miembros del Concejo Municipal, los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico Municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, y con fundamento establecido en el Artículo al Artículo 31 núm. 6, del Código Municipal, manifestamos que NO estamos de acuerdo con este señalamiento, ya que el mismo Ministerio de Hacienda en la CIRCULAR DGCG-01/2020, en apartado I UNIDADES PRESUPUESTARIAS (UP) Y LINEAS DE TRABAJO (LT) EN LA UP 35 Pandemia COVID-19, existe la línea LT 3503 TRATAMIENTO DE DESECHOS, FACULTABA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES LA AUTORIZACION PARA EL USO DE ESOS RUBROS.

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios mediante notas de fecha 9 de marzo de 2021 de la comunicación preliminar con referencia REF-DA7-EE-SM-2-18/2021 AL REF-DA7-EE-SM-2-18-10/2021, por los miembros del Concejo Municipal del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021: Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo, las condiciones se mantienen:

El traslado de fondos de la cuenta del Decreto Legislativo No. 687 a la cuenta de FODES 75% para la construcción de proyectos inconclusos, es una clara evidencia de que los fondos para la atención de la Emergencia COVID-19 y Recuperación Económica, no fueron utilizados según lo dispuesto en los decretos.

Los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 poseen carácter especial, el primero tiene como objeto reformar la ley del presupuesto para incorporar recursos provenientes de préstamos externos y transferir de forma directa fondos a los gobiernos municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia COVID-19 y por la alerta roja de la tormenta tropical Amanda y el segundo decreto autoriza al titular del Ministerio de Hacienda suscribir a nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para atender la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19, por tanto, no se justifica que la Municipalidad haya utilizado los fondos para cancelar obligaciones monetarias tales como, pagos a MIDES, pagos de transportes o transferencias entre cuentas, por lo expuesto anteriormente el hallazgo se mantiene.

mediante nota recibida de fecha 8 de abril de 2021 por el Concejo Municipal, conformado por Alcalde Municipal, Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo del 2021;

Después de analizar las respuestas de las comunicaciones preliminares, mediante las referencias DA7-EE-SM-2-33/2021 AL DA7-EE-SM-2-33-11 /2021, de fecha 25 de marzo de 2021, no encontramos suficiente evidencia sobre la priorización por daños agravados a raíz de la emergencia de las tormentas se habla del clamor de los habitantes de esos cantones, pero de qué manera se manifestaron, por escrito o reuniones, etc. Se creó una comisión evaluadora de daños y análisis pero no encontramos evidencia de los análisis de esa Comisión sobre la priorización de estos proyectos, además, mencionan que se presentó un "Plan de contingencias para el manejo de los recursos para la pandemia COVID- 19 Y tormentas Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín 2020-2021 el cual contemplaba: solicitudes comunales, acciones, fotos y documentos sobre daños, así como, fichas sobre propuestas sobre infraestructura, viviendas, calles, cordones, badenes, etc. Sobre lo cual no encontramos evidencia y por esa razón sostenemos que la condición se mantiene

Al analizar los comentarios mediante la nota de fecha 27 de agosto de 2021 por el Apoderado Legal, en representación del Concejo Municipal, relacionado con la Comunicación preliminar REF-DA7-EE-SM-2-42/2021 AL REF-DA7-EE-SM-2-42-10/2021, El Alcalde Municipal y los miembros de Concejo Municipal Regidores propietarios Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, los auditores manifestamos lo siguiente:

Se determinó que la observación no se da por superada, debido a que, al examinar los expedientes de estos proyectos no se encontró un antecedente que priorizara la emergencia mediante un estudio previo de levantamiento de daños donde la comisión técnica y el concejo municipal, por medio de una visita de campo priorizaran la necesidad de la emergencia en la ejecución de estos proyectos, y no presentaron documentos de tal estudio que debería estar evidenciado mediante fotografías, solicitudes de la comunidad afectada por deslaves derrumbes de taludes de tierra o puentes colapsados, donde existieren, así también en la visita de campo que realizamos los días 4 y 5 de febrero de 2021 en compañía del técnico operativo y Jefe del departamento de proyectos y el ejecutor de proyectos que ejerció la función de administrador de contrato, comprobamos que estos proyectos ejecutados

no presentaban una emergencia, debido a que algunos de ellos se tenían en el plan de inversión municipal del año 2020, los cuales los escriben de forma general, para ser ejecutados a futuro.

Los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 poseen carácter especial, el primero tiene como objeto reformar la ley del presupuesto para incorporar recursos provenientes de préstamos externos y transferir de forma directa fondos a los gobiernos municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia COVID-19 y por la alerta roja de la tormenta tropical Amanda y el segundo decreto autoriza al titular del Ministerio de Hacienda suscribir a nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para atender la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19, por tanto, somos de la opinión que la observación que comprende este hallazgo no se da por superada.

Mediante nota recibida de fecha 3 de junio de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021: Representados por su Apoderado Legal: [REDACTED] [REDACTED] notificados mediante notas el borrador de informe con fechas 13 de mayo de 2022 y con referencias REF-DA7-194-1-2022 a la nota con referencia REF-DA7-194-11-2022 conformado por:

Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo y la Tesorera Municipal del periodo 01 de septiembre al 31 de marzo del 2021, Manifiesta lo siguiente:

Después de analizar sus argumentos con relación a la condición señalada, los auditores manifestamos que la condición se mantiene por las razones siguientes:

Con respecto al comentario en el cual la administración manifiesta "de conformidad a las Atribuciones de la UACI Art. 12.- Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, literal h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; por lo que consideramos que es responsabilidad de la Unidad de Contrataciones y - Adquisiciones llevar el expediente."

Respecto al párrafo antes transcrito, el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Administración Pública fue derogado en años anteriores, no se menciona desde cuando se derogó porque esta fuera del alcance de la auditoría practicada, pero se entiende que el comentario está orientado al artículo 10 literal b, de la referida ley.

Por lo cual, el hallazgo va orientado a la responsabilidad en aprobar cada uno de los acuerdos municipales de adjudicación de los proyectos ejecutados con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, destinados para la Emergencia, recuperación y reconstrucción económica del Municipio de San Martín

generadas por los efectos de la pandemia del COVID-19 y de la tormenta tropical Amanda.

Cabe señalar que los expedientes carecían de informes de la comisión con relación a los daños causados por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal u otra evidencia que demostrara la acción del Comité de Emergencia entre ellos Concejales o el Alcalde.

Asimismo, hemos examinado la Circular DGCG-01/2020 donde expresa un apartado que dice: Con ASUNTO: de lineamientos para el registro de los recursos administrativos por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, la indicación es clara donde se va utilizar este instrumento para los posibles registros, asimismo en el escrito hay párrafo con la siguiente leyenda.

"Por lo que al efectuar el análisis, Y POR SENTIDO COMÚN, al verificar la CIRCULAR DGCG-01/2020, en apartado I UNIDADES PRESUPUESTARIAS (UP) Y LINEAS DE TRABAJO (LT) EN LA UP 35 Pandemia COVID-19, existe la LT 3503 TRATAMIENTO DE DESECHOS. Por lo sustentado en ese documento la Municipalidad de San Martín hizo uso de esos fondos para el pago de: a) de Disposición Final de Desechos Sólidos; b) en concepto de servicios de transporte por 70 viajes de desechos sólidos. Como parte de las responsabilidades que el Código Municipal impone al Concejo Municipal de conformidad al Artículo 31 núm. 6, del Código Municipal."

CON RESPECTO al análisis del funcionario los auditores manifestamos que ha existido una mala interpretación de los lineamiento del instructivo DGCG-01/2020 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en su línea de trabajo LT 3503 TRATAMIENTO DE DESECHOS porque estas necesidades deben de ser claras y transparentes en utilizar estos recursos de manera justificada en lo que respecta a todos los gastos en para contrarrestar la pandemia en sanitización, compras en mascarías, aseo general del municipio, con la creación de una Carpeta Especifica en TRATAMIENTOS DE DESECHOS SÓLIDOS y otros derivados de la pandemia siempre y cuando sean comprobables y justificables.

Lo cual es improcedente cargar los gastos corrientes del ejercicio tales como lo observado en tratamientos de desechos sólidos, y además, manifestamos los auditores que en esta circular emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, se refiere a la forma de como el contador municipal va registrar estos fondos utilizados en los gastos de desechos sólidos cuando existiere una necesidad comprobable producto de la pandemia. también nos mencionan que se dio una necesidad notable en la recaudación de tributos, porque se para economía y se vieron obligados a tomar de estos fondos para cubrir las necesidades, decir al respecto sobre esto que se vuelve subjetivo, pero los decretos tenían una claridad legal para que era el destino de los fondos y sobre eso el equipo de auditores nos pronunciamos.

En relación con el comentario sobre: "Es importante señalar que los señores Auditores en sus conclusiones finales manifiestan que... "somos de la opinión, que la observación que comprende este hallazgo no se da por superada", ya en esa fecha también manifestaron QUE NO SE PRIORIZARON en el PLAN DE INVERSIÓN DE AÑO 2020, la inclusión de estos proyectos, en ese sentido hemos sustentado QUE UN EVENTO DE TIPO CLIMÁTICO ES ALGO EVENTUAL como lo fueron las tormentas Amanda y Cristóbal cuyas fechas relacionaré: TORMENTA AMANDA 22 al 29 de mayo 2020 y TORMENTA CRISTOBAL 01 AL 12 DE JUNIO 2020".

Cuando comunicamos en la fase de borrador de informe mencionamos proyectos Previamente establecidos en el Plan de Inversión no justificados para ejecutar con fondos para la emergencia por covid-19 y Tormentas Tropicales, en otros proyectos no justificados para realizarse con fondos de la emergencia, comunicados mediante notas a los responsables mediante notas en hallazgo N°4, del cual no existió evidencia que soportara la ejecución de estos proyectos.

Con respecto a esta observación nos anexan una serie de imágenes con los nombres de los proyectos escritos en las fotografías, donde muestran imágenes de inundaciones, quebradas del cantón el sauce, san José primero y del cantón las delicias donde se aprecia una inundación y una casa dañada y una imagen de la tormenta tropical; pero aun así no anexan un informe del comité del departamento de protección, y uno de la comisión evaluadora de daños, además, carece de un informe oficial del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de la dirección de protección civil de este ministerio con respecto a la devastación sufrida en ese municipio.

Por las Razones antes mencionadas después de examinar de manera exhaustiva los comentarios y los documentos anexos a la prueba de descargo, los auditores manifestamos que el hallazgo con relación a los proyectos ejecutados y los gastos efectuados para enfrentar la emergencia no fundamentaron la observación con la evidencia, por tal razón el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 5.

PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN SIN EXIGIR GARANTIAS.

Determinamos que la Municipalidad suscribió dos contratos, ambos de fecha 18 de enero de 2021, con la empresa CUBIAS S.A. de C.V., por un monto de \$47,595.72 y del Supervisor Externo por \$2,550.00, del proyecto LG/AMSM 04 FE/2020 "Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino", de los cuales no exigió las Garantías de cumplimiento de contrato; y para el Supervisor Externo, la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...

k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional; ...".

Garantía de cumplimiento de contrato.

Art. 35. "Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de cumplimiento de contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción.

Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento. En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía".

Formalización de contratos

Art. 79. "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley".

Administradores de Contratos.

Art. 82-Bis. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; ...".

El Contrato suscrito entre el Alcalde Municipal y el Administrador único y propietario y Representante Legal de la Sociedad Cubias S.A de C.V., de fecha 18 de enero de 2021, establece lo siguiente:

"IX. GARANTIAS. Para realizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos Contractuales, la Contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la firma del contrato a favor de La Municipalidad una garantía por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato. El plazo de la garantía no deberá ser menor de UN AÑO a partir de la fecha de su emisión. **B) GARANTIA DE ANTICIPO.** La Contratista para garantizar el anticipo, deberá presentar dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato la Garantía de Anticipo y será por un valor igual al monto del anticipo acordado con el Contratante, y servirá para garantizar a la Alcaldía Municipal de San Martín, el anticipo que por igual valor entregará al Contratista y permanecerá vigente hasta su liquidación. El requisito de esta condición será requisito para el trámite del pago del anticipo.

El Contrato suscrito entre el Alcalde Municipal y el Supervisor Externo, de fecha 18 de enero de 2021, dice lo siguiente:

"VII) GARANTIAS. EL SUPERVISOR se obliga a rendir a su costo las garantías que se describen a continuación: a) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. El Contratista deberá rendir a favor de la Alcaldía Municipal de San Martín una garantía por una afianzadora del país o un cheque de contra garantía bancario por un valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$225.00), equivalente al 10% del valor total del

contrato, para garantizar el cumplimiento del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato deberá mantenerse vigente por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, y se haya liquidado el contrato..."

El Código Municipal, según Tomo 290 Publicación D.O. No.23 de fecha 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

Art. 47. "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

Art. 48. "Corresponde al Alcalde:

...4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;

...5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

El Manual de Organización y Funciones por Unidades Organizativas de la Municipalidad de San Martín, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acta No. 14, Acuerdo No. 4 de junio de 2020, establece lo siguiente:

"JEFE DE DESARROLLO URBANO Y PROYECTOS
IDENTIFICACION

NOMBRE O TITULO DEL PUESTO Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos
SUPERIOR INMEDIATO Gerente de Servicios Generales y Medio Ambiente.

UNIDAD Desarrollo Urbano

CODIGO DE UNIDAD 0502

CODIGO DE CARGO 05020001

NIVEL Técnico

B. OBJETIVO DEL PUESTO DE TRABAJO: Coordinar, supervisa, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura.

FUNCIONES Y ACTIVIDADES BASICAS • Elaborar el plan de trabajo anual de la Unidad.

- Elaborar, revisar y diseñar carpetas técnicas para proyectos de la municipalidad.
- Supervisión y administración de obras de infraestructura.
- Hacer pedido de materiales a utilizar en las obras.
- Realizar planilla y pago a personal y transportistas en la obra civil.
- Revisión vial de planes constructivos Estudiar y resolver sobre solicitudes de asignación de maquinaria de terracería.
- Verificar y recibir obras construidas de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente.

- Colaborar con el proceso de licitación pública en cuanto a evaluaciones de ofertas
- Apoyar en el proceso legal de contratación de bienes y servicios, relacionados con los proyectos de la municipalidad.
- Garantizar que las obras que ejecuten personas naturales o jurídicas, cumplan con los requerimientos respectivos.
- Supervisar el adecuado cumplimiento de las urbanizaciones en cuanto a los aspectos legales y técnicos.
- Asesorar al Concejo y Alcalde sobre proyectos urbanísticos a desarrollarse en el Municipio".

Ley de la Corte de Cuentas de la República, Decreto Legislativo No. 438 de fecha 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 328 de fecha 25 de septiembre de 1995, versión actualizada con base a las reformas emitidas por la Asamblea legislativa mediante Decreto Legislativo No. 528, publicada en el Diario Oficial No. 233, tomo 413, del 14 de diciembre de 2016, establece:

Responsabilidad por acción u omisión.

Art. 61. "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se debe a que:

El Señor **Alcalde Municipal del período del 01 de mayo de 2020 al 31 de marzo del 2021**, no gestionó acciones de informarle al Concejo Municipal sobre el incumplimiento del cual tuvo conocimiento, de la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato del realizador del proyecto.

El **Jefe de la Unidad Desarrollo Urbano y proyectos del período del 01 de mayo de 2020 al 31 de marzo del 2021**, no realizó sus funciones de supervisar el proceso legal de la contratación, así como Supervisar el adecuado cumplimiento de las urbanizaciones en cuanto a los aspectos legales y técnicos.

El **Ejecutor de Proyectos de la Unidad Desarrollo Urbano y proyectos que fungió como Administrador de Contrato "Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino"**, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no realizó la función de informar a la UACI del incumplimiento de falta de garantías, a efecto de que se gestionara con el titular el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, entre ellos hacer efectiva la presentación de garantía de cumplimiento de contrato.

Como consecuencia, la Municipalidad de San Martín realizó la contratación de la empresa Constructora Cubias, S.A. de C.V, del cual no garantizó del cumplimiento de contrato del proyecto Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla

Asfáltica en Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino del municipio de San Martín, San Salvador por un monto de \$47,595.72.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 24 de marzo de 2021, los señores miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021: **Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto del período del 1 de mayo de 2020 al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo y el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, manifiestan lo siguiente:**

"Con relación a esta deficiencia le informo que, en cuanto a la Garantía de Buena Inversión de Anticipo esta no aplica ya que la empresa contratada no solicitó anticipo; y la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esta fue solicitada a la Empresa Constructora dentro del plazo establecido (10 días hábiles posterior a la firma del contrato, según lo establece el contrato mismo), pero a esta fecha no ha sido entregada por el contratista, quien manifiesta que ha tenido una serie de complicaciones con la Compañía Afianzadora para la emisión de la garantía, ya que están actualizando la información de la empresa, tomando en cuenta que ha cambiado el nombramiento del Representante Legal de la empresa, según notificación recibida. (Se anexa copia de escrito). Es de mencionar que la empresa inicio con los procesos constructivos únicamente con la firma del contrato y la Orden de Inicio; ya que tenía 10 días hábiles para presentar la Garantía en mención.

En el caso del Supervisor Externo, por error involuntario no se agregó al expediente del proyecto en mención, dada la razón que estos expedientes se han enviado de forma parcial ya que el proyecto aún no está finalizado y liquidado para preparar el expediente completo; no obstante, se remite fotocopia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato para verificación".

Mediante nota de fecha 22 de marzo de 2021, **el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, manifestó lo siguiente:**

"En relación a la deficiencia se manifiesta que el Administrador de Proyecto es el encargado de velar y cumplir con el contrato y hacer que se cumplan las cláusulas correspondientes. El Administrador del Proyecto Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino Municipio de San Martín Departamento de San Salvador, es el Ingeniero Oscar Eduardo Escobar Velásquez..."

En nota con referencia DA7-EE-SM-2-26-12/2021 de fecha 18 de marzo de 2021 se remitió comunicación preliminar al Ejecutor de Proyectos y Administrador de contrato, **"Construcción Cordón Cuneta y Recarpeteo con mezcla Asfáltica en Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino"** del Municipio de San Martín, sin embargo, a la fecha de este borrador de informe el Ejecutor de Proyectos y Administrador de contratos no había presentado comentarios.

Se le comunico en la fase de borrador de informe al señor Alcalde de la Municipalidad de San Martín del período actuante del 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021, mediante nota con referencia REF-DA7-194-1-2022, de fecha 13 de mayo de 2022; por medio de su Apoderado Legal, [REDACTED] Quien no envió respuesta.

Mediante nota con la misma fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-EE-194-13-2022 al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, porque no realizó sus funciones de supervisar el proceso legal de la contratación, así como Supervisar el adecuado cumplimiento de las urbanizaciones en cuanto a los aspectos legales y técnicos. notificado en casa de su mamá, nota recibida y rubricada por su hermana mayor de edad con [REDACTED] Quien no envió respuesta.

Asimismo, se le comunicó al ejecutor de proyectos de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos **mediante nota con fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-EE-194-17-2022 que fungió como Administrador de Contrato "Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino", del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021,** no realizó la función de informar a la UACI del incumplimiento de falta de garantías, a efecto de que se gestionara con el titular el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones, entre ellos hacer efectiva la presentación de garantía de cumplimiento de contrato, fue notificado en las oficinas de la municipalidad, quien personalmente nos recibió la nota sin dar respuesta al cierre del informe.

Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios del señor **Alcalde municipal, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021,** se determinó que la observación no se da por superada, debido a que, la garantía de cumplimiento de contrato del realizador no fue exigida y presentada en tiempo como lo establece la LACAP, tal incumplimiento persiste a la fecha, es de mencionar que el señor Alcalde tuvo conocimiento y no tomó acciones de informarle al concejo municipal sobre la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento, tal como lo menciona en su respuesta, donde hace referencia al escrito de fecha 1 de febrero de 2021, presentado por la empresa Constructora Cubias, S.A de C.V, fecha en que se vencía el plazo de

presentación de la garantía de Contrato del realizador del proyecto, por lo cual los auditores manifestamos que esta observación se mantiene.

Al analizar los comentarios del **Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, se determinó que la observación no se da por superada, debido a que, no ejerció sus funciones en informar a la UACI o al titular de tal incumplimiento, así también no exigió al administrador de contrato los informes respectivos que van en función de darle cumplimiento a las cláusulas contractuales entre ellas hacer efectiva las garantías, asimismo, no realizó la supervisión y la administración en su adecuado cumplimiento en los aspectos legales y técnicos en los proyectos de infraestructura que le rige el manual de funciones y descriptor de puestos.

A la fecha de elaboración de este borrador de informe el Ejecutor de Proyectos y Administrador de Contrato no había presentado comentarios, por lo cual los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene.

No obstante haberles comunicado en la fase de borrador de informe al señor Alcalde de la Municipalidad de San Martín del período actuante del 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021, mediante nota con referencia REF-DA7-194-1-2022, de fecha 13 de mayo de 2022; por medio de su Apoderado Legal, [REDACTED] Quien no envió respuesta.

El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no obstante haberles comunicado mediante notas con la misma fecha 13 de mayo de 2022 con referencias REF-DA7-EE-194-13-2022, REF-DA7-EE-194-17-2022.

Y al Ejecutor de Proyectos de la unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos actuando con funciones de Administrador de Contratos del proyecto **Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino**", del período actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, quienes teniendo conocimiento de la condición señalada de **PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN SIN EXIGIR GARANTIAS**; no enviaron respuestas, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 6

INCUMPLIMIENTOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Comprobamos en la ejecución del proyecto Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino, por un monto de \$47,595.72, se contrató bajo la modalidad de

Libre Gestión LG/AMSM-04-FE/2020, a la empresa Constructora [REDACTED] de C.V., financiados con fondos del decreto 687, las siguientes inconsistencias:

- a) No existe evidencia de la publicación en COMPRASAL por parte de la UACI, para la contratación del Realizador ni de la Supervisión externa.
- b) La UACI el 4 de enero de 2021, admitió la oferta de la empresa constructora [REDACTED], la cual carece de matrícula de comercio a partir de octubre del 2020, ya que se comprobó que su última fecha de inscripción como empresa en el CNR fue el 7 de octubre de 2019.
- c) La Comisión Evaluadora de Ofertas, avaló la legalidad de la oferta presentada por la empresa [REDACTED], sin tener la calidad de comerciante.
- d) La Comisión Evaluadora de Ofertas, recomienda adjudicar para la realización de dicho proyecto a la empresa Constructora [REDACTED], comprobando que la UACI, no les exigió al oferente o contratista manifestación por escrito, de su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encontraba solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional.

La Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; ...
- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley..."

Capacidad para Contratar.

Art. 25. "Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones: ...d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social; ...

Los contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo producen nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal en que se incurra...".

Definición de Libre Gestión.

Art. 68. "Para efectos de esta ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas".

El Reglamento de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

Comprobación de Solvencia para Ofertar y Contratar.

Art. 26. "Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:

- a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;
- b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas;
- c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas, en caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante;
- d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y, además, podrá estar sujeta a verificación con éstas.

En los procesos de libre gestión, bastará que el oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento.

No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato...".

Factores de Evaluación.

Art. 46. "La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma. La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda..."

Evaluación de Ofertas.

Art. 62. "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley. La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda. Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes".

El Código de Comercio, según Decreto Legislativo No. 671 de fecha 08 de mayo de 1970, publicada en el Diario Oficial No. 140, tomo No. 228 del 31 de julio de 1970, establece lo siguiente:

Efectos de las matrículas.

Art. 418. "La constancia que de la matrícula extienda el registrador, será la única prueba: a) Para establecer su calidad de comerciante; y, b) Para comprobar la propiedad de la empresa.

Cualquier autoridad judicial o administrativa puede, de oficio o a petición de parte, solicitar al registrador de comercio que extienda constancia del asiento de las matrículas de empresa".

Art. 419. "Ninguna empresa mercantil podrá funcionar sin tener su respectiva matrícula vigente.

A petición del registrador de comercio, los locales, agencias o sucursales de la empresa no matriculada serán cerrados temporalmente por el juez de paz del lugar, previa audiencia oral conferida al titular de la empresa, mientras éste no obtenga o renueve la matrícula correspondiente..."

Art. 420. "Las matrículas deberán renovarse anualmente, en la época que se señale en la ley de registro de comercio. La solicitud de renovación servirá para actualizar la información que señale el Reglamento de la Ley de Registro de Comercio, respecto de su titular, de la empresa y de sus locales, agencias o sucursales. La falta de

renovación de la matrícula dentro del plazo legal correspondiente, será sancionada por el registro de comercio de conformidad a su ley".

La Ley de Registro de Comercio, según Decreto Legislativo No. 271 de fecha 15 de febrero de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 44, tomo No. 238 del 05 de marzo de 1973, establece lo siguiente:

Art. 64. "El pago de los correspondientes derechos por el trámite de registro y la solicitud de renovación anual de la matrícula y de registro de locales, agencias o sucursales, se realizarán durante el mes de su cumpleaños, si el titular fuere una persona natural, y dentro del mes en que se inscribió la respectiva escritura de constitución en el Registro de Comercio, si se tratare de una persona jurídica. A la solicitud se acompañará el comprobante de pago de los derechos de registro.

Si la solicitud de renovación o el pago de los derechos no se efectuare en los periodos antes indicados, podrá realizarse ésta dentro de los noventa días siguientes a partir del vencimiento de los plazos estipulados anteriormente, pagando recargos calculados sobre el derecho de la respectiva matrícula, de la manera siguiente: si la presentación o pago se realizare durante los primeros treinta días el 25%; si se realizare dentro de los segundos treinta días el 50%; y si es dentro de los últimos treinta días del plazo de prórroga el 100%".

La deficiencia se debe:

El **Jefe Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, no cumplió con el proceso de contratación por libre gestión con la empresa constructora [REDACTED] S.A. DE C.V, así también admitió una oferta de una empresa que no tenía la calidad de comerciante.

Como consecuencia, se ejecutó el proyecto Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, incumpliendo los procesos de contratación con el riesgo de nulidad del proceso.

Comentarios de la Administración

A la fecha de presentación de este informe no recibimos respuesta del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a quien se le comunicó mediante nota con Ref- DA7-EE-SM-2-40/2021 de fecha 12 de agosto de 2021.

Se le comunico en la fase de borrador de informe al **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)**, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, por medio de su Apoderado Legal [REDACTED] [REDACTED] mediante nota de fecha del 13 de mayo de 2022 con referencia Ref-DA7-194-12-2022, funcionario del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 marzo de 2021. Quien no envió respuesta sobre la condición señalada.

Comentarios de los auditores

A la fecha de presentación de este informe no recibimos respuesta del jefe de la Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional, a quien se le comunicó mediante nota con Ref- DA7-EE-SM-2-40/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, recibida el 13 de agosto de 2021, por lo que la deficiencia se mantiene.

Se le comunicó en la fase de borrador de informe al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) por medio de su Apoderado Legal [REDACTED] mediante nota de fecha del 13 de mayo de 2022 con referencia Ref-DA7-194-12-2022 del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 marzo de 2021. No obstante haber comunicado al funcionario, no envió respuesta sobre la condición señalada sobre los **INCUMPLIMIENTOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 7

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CARPETISTA Y SUPERVISOR EXTERNO SIN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE LEY.

Comprobamos en el proceso de contratación por libre gestión del carpetista y supervisor externo del Proyecto LG- Construcción de Cordón de Cuneta y Superficie Asfáltica en tramos de la calle El Jiote y cuesta Los Jiménez, del Cantón Ánimas, Municipio de San Martín; la contratación para la elaboración de la carpeta técnica, por un monto de \$15,750.00 a la empresa [REDACTED] y la Supervisión Técnica a la empresa Técnicos en Pavimentos Asfálticos y Construcción, [REDACTED] por un monto de \$15,400.00, presenta las deficiencias siguientes:

- a) Para ambas contrataciones el jefe de la UACI no realizó publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Pública (COMPRASAL).
- b) La UACI no generó competencia para la contratación del realizador de la Carpeta Técnica, ya que únicamente existe una oferta; sin embargo, informa al Concejo Municipal que existió evaluación de ofertas recibidas; constatando además que la representante legal de la empresa Delmy Acosta Constructora, no cuenta con profesión de Ingeniería o Arquitectura, tal como se encuentra regulado en los Términos de Referencia, autorizados por el Alcalde Municipal, siendo cosmetóloga, según se menciona en el contrato.
- c) Al revisar los documentos anexos al expediente para dichas contrataciones, se comprobó que no existe evidencia que la empresa Delmy Acosta Constructora, S.A. de C.V. y la empresa Técnicos en Pavimentos Asfálticos y Construcción TECNIPAV, S.A. de C.V., presentaran documento escrito donde se manifieste de

su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional o presentar las solvencias originales, siguientes:

- Solvencia Municipal;
- Solvencia de las AFPS;
- Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- Solvencia del Ministerio de Hacienda.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;

Capacidad para contratar.

Art. 25. "Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concorra en ellas las siguientes situaciones: ...d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social; ...

Los contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo producen nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal en que se incurra..."

Definición de Libre Gestión.

Art. 68. "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas".

El Reglamento de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado

en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

Principios básicos.

Art. 3. "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Publicidad.

Difundir a los administrativos la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.

b) Libre competencia.

Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley."

c) Igualdad.

Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole.

d) Ética Pública.

Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

e) Transparencia.

Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia y a la responsabilidad".

Comprobación de Solvencia para Ofertar y Contratar.

Art. 26. "Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original: ...

a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;

b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas;

c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. en caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar

constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante;

- d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y, además, podrá estar sujeta a verificación con éstas.

En los procesos de libre gestión, bastará que el oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento.

No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato...".

Los Términos de Referencia aprobados por el Alcalde Municipal para la Formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto:

CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y SUPERFICIE ASFÁLTICA EN TRAMOS DE LA CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS JIMÉNEZ, DEL CANTÓN ÁNIMAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ordena lo siguiente:

"TDR.5 PERFIL DE LOS OFERENTES.

Personas Naturales.

Formación Académica:

Profesional (titulado) en Ingeniería o Arquitectura, aptos para ejercer la profesión de Ingeniería o Arquitectura, es decir que demuestren experiencia y que cuenten con su respectivo título de profesional y sello de registro por autoridad competente en el ramo.

Personas Jurídicas:

Formación Académica del personal propuesto para la formulación de la carpeta técnica:

Profesional (titulado) en Ingeniería o Arquitectura, aptos para ejercer la profesión de Ingeniería o Arquitectura, es decir que demuestren experiencia y que cuenten con su respectivo título de profesional y sello de registro por autoridad competente en el ramo"

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

6.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE LIBRE GESTIÓN.

6.5.1.4 SELECCIÓN DE OFERENTES Y PUBLICACIÓN EN COMPRASAL.

"La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL y remite solicitud de cotización (Anexo B20), a los oferentes seleccionados del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes, adjuntando los referidos documentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas o cotizaciones.

La UACI deberá publicar el Aviso de Convocatoria en COMPRASAL, debiendo agregar los instrumentos de contratación que contienen las condiciones y especificaciones técnicas, y la ficha con el registro de los oferentes que obtuvieron los documentos en COMPRASAL y directamente en la UACI. Estos documentos deberán mantenerse íntegros dentro del sistema, desde que se publica la convocatoria y no deberán ser eliminados en ningún momento."

El Libro de Actas y Acuerdos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, especifica lo siguiente:

Acta 18, Acuerdo 10 de fecha 24 de julio de 2020: "... El Concejo Municipal; tomando en cuenta memorando de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, suscrito por el Jefe de la UACI [REDACTED] en el cual se informa de la relación a los procesos por LIBRE GESTIÓN para la adjudicación de Servicios Profesionales para la formulación de la Carpeta Técnica de los proyectos priorizados dentro de los FONDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADA ANTE LAS TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTÓBAL y en base a la evaluación de las ofertas recibidas, se adjudican según el detalle siguiente:

...b) "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS Y SUPERFICIE ASFÁLTICA EN TRAMOS DE LA CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS GIMENEZ, DEL CANTÓN ÁNIMAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN". Se adjudica la carpeta técnica del proyecto en mención a la empresa: DELMY ACOSTA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., quién presentó la mejor oferta técnica económica por un monto de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,750.00), IVA incluido. Nómbrase al Ingeniero Oscar Eduardo Escobar, como Administrador del Contrato de dicho proyecto..."

Acta No. 24, Acuerdo 11, de fecha 29 de septiembre de 2020: "...El Concejo Municipal, tomando en cuenta el memorando recibido de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Jefe de la UACI [REDACTED] en el cual informa del proceso de Libre Gestión correspondiente a la **contratación de Servicios de Supervisión Técnica**, y que serán financiados con FONDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADA ANTE LAS TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL, de la cuenta: "ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN/FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO, ATENCIÓN, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ANTE EMERGENCIAS, COVID 19 Y TORMENTA AMANDA", se realizó la evaluación de ofertas tanto técnicas y económicas de las empresas participantes para cada proceso, según las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, por tanto la Comisión Evaluadora de Ofertas **RECOMIENDA** adjudicar la supervisión técnica del proyecto, a la empresa que a continuación se detallan y que CUMPLE con el perfil requerido: a) **Supervisión Técnica del Proyecto:** "Construcción de cordón cuneta y superficie asfáltica en tramos de la calle El Jiote y cuesta Los Jiménez, del Cantón Ánimas, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", ya que la empresa ganadora **CUMPLE** con todas las etapas de la evaluación superando los puntajes mínimos requeridos. Por lo tanto: el Concejo Municipal, en uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal. **Acuerda:** I) Adjudicar la supervisión técnica del proyecto siguiente: a) "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y SUPERFICIE ASFÁLTICA EN TRAMOS DE LA CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS GIMÉNEZ, DEL CANTÓN ÁNIMAS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", adjudicado a la empresa **TECNIPAV, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$15,400.00 IVA INCLUIDO. Nómbrase al [REDACTED] como Administrador de Contrato para la supervisión del referido proyecto. III) Dicho Acuerdo fue aprobado por **UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNIQUESE**".

La deficiencia se debe:

El **Jefe Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, no cumplió con los procesos de contratación por libre gestión con las empresas, [REDACTED] de C.V. y la empresa **Técnicos en Pavimentos Asfálticos y Construcción** [REDACTED] también estos resultados de las ofertas ganadoras no fueron publicados, del cual no se generó competencia.

El **Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, como encargado de la parte técnica y legal, no observó que la representante legal de la empresa **Delmy Acosta Constructora**, no cuenta con profesión de Ingeniería o Arquitectura, tal como se encuentra regulado en los Términos de Referencia, autorizados por el Alcalde Municipal, siendo cosmetóloga, según se menciona en el contrato.

Como consecuencia:

La Municipalidad de San Martín ejecutó proyectos incumpliendo los procesos de contratación por libre gestión, por la Supervisión Técnica a la empresa Técnicos en Pavimentos Asfálticos y Construcción, S.A. de C.V. (TECNIPAV SA DE CV), por un monto de \$15,400.00 y el formulador de la carpeta técnica, por un monto de \$15,750.00 a la empresa Delmy Acosta Constructora, S.A. de C.V.

Comentarios de la Administración

A la fecha 10 de septiembre de 2021, la Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional, no ha presentado comentarios, a quien se le comunicó mediante nota Ref. - DA7-EE-SM-2-40/2021, con fecha 12 de agosto de 2021, cabe señalar que esta observación en la respuesta general, que presenta el Apoderado Legal, con fecha 27 de agosto de 2021, no aparece, comentario de esta observación del Jefe de la Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional, del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021.

Es importante comentar que mediante nota REF.DA7-EE-2-39-2021 de fecha 12 de agosto de 2012 se comunicó al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, no recibiendo respuesta de la comunicación; por lo que se mantiene la observación.

Se le comunicó en la fase de borrador de informe al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, por medio de su Apoderado Legal [REDACTED] [REDACTED] mediante nota de fecha del 13 de mayo de 2022 con referencia Ref-DA7-194-12-2022, funcionario del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 marzo de 2021. Quien no envió respuesta sobre la condición señalada.

Se comunico en la fase de borrador de informe mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-EE-194-13-2022, **al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos** del período actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021; quien fue notificado en casa de su mamá, nota recibida y rubricada por su hermana mayor de edad con [REDACTED]. Quien no envió respuesta.

Comentarios de los auditores

No recibimos respuesta del **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, a quien se le comunicó mediante nota con Ref- DA7-EE-SM-2-40/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, entregada el 13 de agosto de 2021, por lo que los auditores manifestamos la observación se mantiene.

Es importante comentar que mediante nota REF.DA7-EE-2-39-2021 de fecha 12 de agosto de 2012 se comunicó al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, no recibiendo respuesta de la comunicación; por lo que se mantiene la observación.

No obstante haberle comunicado al funcionario en la fase de borrador de informe mediante notas con la misma fecha 13 de mayo de 2022 con referencias REF-DA7-EE-194-12-2022, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del período actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, sobre la condición señalada del **PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CARPETISTA Y SUPERVISOR EXTERNO SIN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE LEY**; quien no envió respuesta, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

No obstante haberle comunicado al funcionario en la fase de borrador de informe mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencias REF-DA7-194-13-2022 al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos del período actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, sobre el hallazgo de borrador de informe, quien no envió respuesta, por lo cual los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No.8

CARPETAS DE FORMULACIÓN SIN CUMPLIR LAS CARACTERÍSTICAS MINIMAS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS.

Verificamos que se autorizó la elaboración de carpetas técnicas para la ejecución de proyectos de infraestructuras, ejecutados con fondos provenientes de los Decretos 650 y 687, los cuales estaban destinados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda, al evaluar el contenido de dichas carpetas se comprobó que no incluyen todos los elementos necesarios para desarrollarlos de forma adecuada, los cuales se detallan a continuación:

- a) PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETA Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE EN TRAMOS DE CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS GIMENEZ DEL CANTON ANIMAS, costo de la Carpeta Técnica de \$15,750.00:
 - i. La carpeta no está firmada por un profesional de la especialidad de ingeniería civil o arquitectura,
 - ii. Carece de programa de ejecución física;
 - iii. No pruebas de laboratorio;
 - iv. No se incluyen las memorias de cálculo que amparan las cantidades de obra del presupuesto oficial, ya que solamente está un cuadro resumen;
 - v. No se incluye el estudio hidrológico que permita cuantificar las obras para manejo de la escorrentía superficial;
 - vi. En las especificaciones técnicas, no incluyen los materiales a utilizar como lo son granulometrías, porcentajes de humedad, temperatura, definición de procesos constructivos, control calidad de materiales y procesos de aprobación por cuenta de laboratorio de materiales y suelos, desviaciones permitidas en cuanto al control de calidad, no define nada en cuanto a los

bancos de préstamos de materiales y bancos de desalojo, no hay memoria de cálculo de la estructura del pavimento, no se definen los procesos de imprimación, riego de liga, especificaciones de la emulsión y asfalto, tazas de aplicación.

- b) PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL CANTÓN SAN JOSÉ PRIMERO, costo de la Carpeta Técnica de \$14,750,00:
 - i. La memoria de cálculo de la estructura de pavimento;
 - ii. Memoria de cálculo hidrológico de las obras, para el manejo de la escorrentía superficial del proyecto.

- c) PROYECTO COLOCACIÓN DE SUPERFICIE ASFALTICA EN CALLE PRINCIPAL Y PASAJES DE COLONIA LAS FLORES DEL CANTÓN LA FLOR, costo de la Carpeta Técnica de \$5,100.00:
 - i. Memoria de cálculo de las cantidades de obra a ejecutar;
 - ii. Memoria de cálculo del diseño de la mezcla;
 - iii. Memoria de cálculo de la estructura de pavimento;
 - iv. Memoria de cálculo hidrológico de las obras, para el manejo de la escorrentía superficial del proyecto.

- d) PROYECTO CONSTRUCCION DE VIVIENDAS MIXTAS POR LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL, carpeta elaborada personal de la municipalidad:
 - i. Especificaciones técnicas;
 - ii. Programa de ejecución física;
 - iii. Planos constructivos;

- e) PROYECTO CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y RECARPETEO CON MEZCLA ASFALTICA EN PASAJE LOS PINEDA, LOTIFICACIÓN SANTA EMILIA, CASERIO APANCINO:
 - i. Especificaciones técnicas;
 - ii. Programa de ejecución física;
 - iii. Planos constructivos.

- f) PROYECTO SUMINISTRO E INSTALACION PARA EL CAMBIO DE LA CUBIERTA DE TECHO DE LA CASA COMUNAL DEL CASCO URBANO:
 - i. Especificaciones técnicas;
 - ii. Programa de ejecución física;
 - iii. Planos constructivos.

- g) PROYECTO COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE EN FINAL CALLE PRINCIPAL COLONIA SANTA MARIA:

- i. Especificaciones técnicas;
 - ii. Programa de ejecución física;
 - iii. Planos constructivos.
- h) PROYECTO CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN ARENAL DE LA COLONIA LOURDES:
- i. Especificaciones técnicas;
 - ii. Programa de ejecución física;
 - iii. Planos constructivos.
- i) PROYECTO CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTON LAS DELICIAS:
- i. Especificaciones técnicas;
 - ii. Planos constructivos.
- j) PROYECTO CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y SUPERFICIE ASFALTICA EN CALLE LOS ORTIZ DEL CANTÓN EL ROSARIO, costo de la Carpeta Técnica de \$3,300.00:
- i. Programa de ejecución física ni planos constructivos;
 - ii. La carpeta no está firmada por un profesional de la especialidad de ingeniería civil o arquitectura.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

Actos Preparatorios.

Art. 41. "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique".

Estudio Previo y Obra Completas.

Art. 107. "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar,

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

El Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Municipio de San Martín del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establece lo siguiente:

Acta No. 14, Acuerdo No. 4 de fecha 4 de junio de 2020, el Concejo Municipal "...**ACUERDA:** I) Autorizar la aprobación de El Manual de Organización y Funciones por Unidades Organizativas de la Municipalidad de San Martín... II) Instrúyase al Gerente General, [REDACTED] y demás responsables para que realice las diligencias administrativas correspondiente y darle fiel cumplimiento al presente Acuerdo. III) Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad por los miembros del concejo municipal...".

El Manual de Organización y Funciones por Unidades Organizativas de la Municipalidad de San Martín, establece lo siguiente:

"Funciones del Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos.

- Supervisión y administración de obras de infraestructura.
- Hacer pedido de materiales a utilizar en las obras.
- Verificar y recibir obras construidas de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente.
- Supervisar el adecuado cumplimiento de las urbanizaciones en cuanto a los aspectos legales y técnicos"

Esta situación se debe a que el **Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y proyectos**, no ejerció sus funciones, siendo el responsable de la parte técnica de la ejecución, elaboración y revisión de carpetas técnicas en la ejecución de los proyectos, del periodo actuante 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021

El consecuencia, al no revisar el contenido de las carpetas de formulación se tiene que los trabajos quedan defectuosos, por lo que al tener una mala planificación y formulación, se produce que los proyectos, a pesar de que cumplen con su finalidad, no lo hacen con eficiencia, además de que se recorta su vida útil y, en el peor de los casos, se puede llegar a que el proyecto no pueda ser completado, puesto que la asignación presupuestaria no cubre todos los gastos en los que la comuna incurrirá.

Comentarios de la Administración

Es importante comentar que mediante nota REF.DA7-EE-2-39-2021 de fecha 12 de agosto de 2012 se comunicó al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, no recibiendo respuesta de la comunicación; por lo que se mantiene la observación.

Se comunicó en la fase de borrador de informe mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-EE-194-13-2022, **al jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos del** período actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021; quien fue notificado en casa de su mamá, nota recibida y rubricada por su hermana mayor de edad con [REDACTED] Quien no envió respuesta.

Comentarios de los Auditores

Es importante comentar que mediante nota REF.DA7-EE-2-39-2021 de fecha 12 de agosto de 2012 se comunicó al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, no recibiendo respuesta de la comunicación; por lo que se mantiene la observación.



No obstante haberle comunicado al funcionario en la fase de borrador de informe mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencias REF-DA7- 194-13-2022 al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos del período actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, sobre la condición señalada sobre las **CARPETAS DE FORMULACIÓN SIN CUMPLIR LAS CARACTERÍSTICAS MINIMAS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS**; quien no envió respuesta, por lo cual los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 9

ADMINISTRADORES DE CONTRATO NO CUMPLIERON CON LAS FUNCIONES DE ESTE CARGO.

Comprobamos que los Administradores de Contrato no cumplieron con las funciones y obligaciones de su cargo, correspondiente a los proyectos siguientes:

- a) **CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN TRAMOS DE CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS JIMÉNEZ DEL CANTÓN ÁNIMAS.**
 - i. No se elaboraron los informes mensuales de avance de la ejecución de los contratos del realizador y supervisor.
 - ii. No se exigieron las bitácoras del proyecto para llevar un control y registro de su ejecución;
 - iii. No elaboró el acta de recepción provisional o definitiva de las obras contratadas.

- b) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETETA Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL CANTÓN SAN JOSÉ PRIMERO.
- i. No se elaboraron los informes mensuales de avance de la ejecución del contrato;
 - ii. No se exigieron las bitácoras del proyecto para llevar un control y registro de su ejecución;
 - iii. No elaboró el acta de recepción provisional o definitiva de las obras contratadas.
- c) CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS MIXTAS POR LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS TORMENTAS AMANDA Y CRISTÓBAL.

Constatamos que el Administrador de Contrato, nombrado para la Licitación Pública LP/AMSM 02/2020 denominada "Suministro de Materiales para reconstrucción de Viviendas Dañadas por la Tormenta Tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", de fecha 13 de septiembre del 2020 por un monto según contrato de \$132,721.00 ejecutado con fondos del Decreto Legislativo No. 650 para atender la emergencia COVID y TT Amanda y Cristóbal, no cumplió con las funciones que la Ley establecen así:

- i. No se elaboraron los informes mensuales del cumplimiento de las ordenes de compras;
 - ii. No se exigieron las bitácoras para llevar un control y registro de su ejecución;
 - iii. No elaboraron el Acta de recepción provisional o definitiva de las obras contratadas.
 - iv. No elaboró los informes de avance de la ejecución del contrato, conforme a las entregas realizadas de los materiales de la licitación.
 - v. No conformó el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato;
 - vi. No conformó el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato;
- d) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETETA Y RECARPETEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN PASAJE LOS PINEDA, LOTIFICACIÓN SANTA EMILIA, CASERÍO APANCINO.
- i. No se elaboraron los informes mensuales de avance de la ejecución del contrato;
 - ii. No se exigieron las bitácoras para llevar un control y registro de su ejecución.
- e) SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA EL CAMBIO DE LA CUBIERTA DE TECHO DE LA CASA COMUNAL DEL CASCO URBANO.
- i. No se elaboraron los informes mensuales del cumplimiento de las ordenes de compras;
 - ii. No se exigieron las bitácoras para llevar un control y registro de su ejecución;
 - iii. No elaboraron el Acta de recepción provisional o definitiva de las obras contratadas.

- f) CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA EN ARENAL DE LA COLONIA LOURDES.
- i. No se elaboraron los informes mensuales de avance de la ejecución del contrato;
 - ii. No se exigieron las bitácoras para llevar un control y registro de su ejecución.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

Formalización de Contratos

Art. 79. "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato..."

Administradores de Contratos.

El Art. 82- BIS. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- d. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- e. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

- f. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- g. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

Atribuciones y nombramiento del administrador del contrato.

Art. 74. "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: literal a. Emisión de la orden de inicio correspondiente...".

Acta de Recepción.

Art. 77. "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

El Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Municipio de San Martín del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establece lo siguiente:

Mediante Acta No. 17, Acuerdo No. 8 de fecha 15 de julio de 2020, el Concejo Municipal acordó lo siguiente:

"...**ACUERDA:** I) Aprobar Carpeta Técnica del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS MIXTAS POR LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS TORMENTAS AMANDA Y CRISTÓBAL EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", Por un monto de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39,853.35), aporte municipal para la ejecución del proyecto antes señalado. Aplicado a la Cifra Presupuestaria 61604 de las líneas 36 y 37, del Presupuesto Municipal Vigente. II) Nómbrase al [REDACTED] como Administrador del referido proyecto..."

Mediante Acta No. 24, Acuerdo No. 9 de fecha 29 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal acordó lo siguiente:

"...**ACUERDA:** I) adjudicar la ejecución de los proyectos siguientes: a) "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y SUPERFICIE ASFÁLTICA EN TRAMOS DE LA CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS JIMÉNEZ, DEL CANTÓN ÁNIMAS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR". Adjudicado a la empresa [REDACTED], por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$266,385.00), IVA INCLUIDO, aplicado a la cifra presupuestaria 61601 de las líneas 36 y 37 del Presupuesto Municipal Vigente. Nómbrase a [REDACTED] como Administrador de Contrato del referido proyecto. b) "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y SUPERFICIE ASFÁLTICA EN TRAMOS DE LA CALLE PRINCIPAL DEL CANTÓN SAN JOSÉ PRIMERO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR". Adjudicado a la empresa [REDACTED] DE C.V. ([REDACTED]), por un monto de DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$230,979.02), IVA INCLUIDO, aplicado a la cifra presupuestaria 61601 de las líneas 36 y 37 del Presupuesto Municipal Vigente. Nómbrase al [REDACTED] como Administrador de Contrato del referido proyecto..."

Mediante Acta No. 24, Acuerdo No. 11 de fecha 29 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal acordó lo siguiente:

"...**ACUERDA:** I) adjudicar la supervisión técnica de los proyectos siguientes: a) "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y SUPERFICIE ASFÁLTICA EN

TRAMOS DE LA CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS JIMÉNEZ, DEL CANTÓN ÁNIMAS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR". Adjudicado a la empresa [REDACTED] DE C.V., por un monto de QUINCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,400.00) IVA INCLUIDO, aplicado a la cifra presupuestaria 61608 de las líneas 36 y 37 del Presupuesto Municipal Vigente. Nómbrase al [REDACTED] como Administrador de Contrato para la supervisión del referido proyecto. b) "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y SUPERFICIE ASFÁLTICA EN TRAMOS DE LA CALLE PRINCIPAL DEL CANTÓN SAN JOSÉ PRIMERO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR". Adjudicado a la empresa OBRAS CIVILES Y CONSERVACION DE CARRETERAS Y CAMINOS, S.A. DE C.V. [REDACTED] por un monto de TRECE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,200.00), IVA INCLUIDO, aplicado a la cifra presupuestaria 61608 de las líneas 36 y 37 del Presupuesto Municipal Vigente. Nómbrase al [REDACTED] como Administrador de Contrato para la supervisión del referido proyecto..."

Mediante Acta No. 31, Acuerdo No. 7 de fecha 08 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal acordó lo siguiente:

"...**ACUERDA:** I) Autorizar la carpeta técnica del proyecto denominado: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA EL CAMBIO DE LA CUBIERTA DE TECHO DE LA CASA COMUNAL DEL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR". Por un monto de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,993.15), la cual será financiado con FONDOS DE ATENCION DE EMERGENCIA COVID-19 Y RECUPERACION ECONOMICA dentro del rubro Recuperación Económica, de la cuenta: "ATENCIÓN EMERGENCIA COVID-19 Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA, FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 728", aplicado a la cifra presupuestaria 61699 de las líneas de trabajo 35 del presupuesto municipal vigente. II) Nómbrase al [REDACTED], como Administrador del proyecto..."

Mediante Acta No. 01, Acuerdo No. 16 de fecha 08 de enero de 2021, el Concejo Municipal acordó lo siguiente:

"...**ACUERDA:** II) LG/AMSM 02 FE/2020 denominado: CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA EN ARENAL DE LA COLONIA LOURDES, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Adjudicado a la empresa [REDACTED], por un monto de Veinticinco mil seiscientos veintiocho dólares con cincuenta y seis centavos de dólar de los estados unidos de América (\$25,628.56). Así también se solicita se nombre Administrador de Contrato para este proyecto a [REDACTED]... IV-LG/AMSM 04 FE/2020 denominado: CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y RECARPETEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN PASAJE LOS PINEDA, LOTIFICACIÓN SANTA EMILIA, CASERIO APANCINO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO

DE SAN SALVADOR, Adjudicado a la empresa [REDACTED] DE C.V., por un monto de Cuarenta y siete mil quinientos noventa y cinco dólares con setenta y dos centavos de dólar de los estados unidos de América (\$47,595.72). Así también se nombra como Administrador de Contrato para este proyecto a [REDACTED]

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

El Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Municipio de San Martín del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, contiene lo siguiente:

Acta 20, Acuerdo No. 8, de fecha 20 de agosto de 2020: "...I) Adjudicar a la empresa [REDACTED] quien CUMPLE con todas las etapas de la evaluación superando los puntajes mínimos requeridos, por un monto de: \$132,721.00. IVA INCLUIDO, aplicado a la cifra presupuestaria 61604 de la Línea 65 del Presupuesto Municipal Vigente. II) Nómbrase al Ingeniero [REDACTED], como Administrador de Contrato del referido proyecto".

El contrato suscrito por el alcalde municipal de San Martín y la Representante Legal de "Grupo Argueta, S.A. de C.V." de la licitación pública LP/AMSM 02/2020 denominada "Suministro de materiales para reconstrucción de viviendas dañadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín departamento de San Salvador", en su cláusula 24.1 menciona lo siguiente:

"Administrador de Contrato por parte de la Alcaldía Municipal de San Martín, el señor Juan Antonio Eduardo Quintanilla, jefe del departamento de desarrollo urbano y proyectos, quien será el responsable de administrar el presente contrato en lo que a "la Alcaldía Municipal de San Martín", se refiere; en consecuencia tiene la facultad para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, así como las demás atribuciones y deberes establecidos en los artículos 82 Bis de la LACAP y 42 inc. 3º, 74, 75 inc. 2º, 77, 80 y 81 de la RELACAP, por lo que deberá elaborar las actas de recepción de los suministros; siendo además responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que la prestación y entrega del suministro cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas de este contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de "la contratista" a la UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento".

La deficiencia se debe a que:

El Jefe de la Unidad Desarrollo Urbano y Proyectos que fungió como Administrador de Contrato, en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, en el caso de los contratos siguientes:

a) Construcción de Cordón Cuneta y Colocación de Mezcla Asfáltica en Calle los Ortiz del Cantón el Rosario, en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; y

b) Construcción de Cordón Cuneta y Colocación de Mezcla Asfáltica En Caliente en Tramos de Calle El Jiote y Cuesta Los Jiménez del Cantón Ánimas.

- No realizó los informes de ejecución en los proyectos de infraestructura, del cumplimiento de las órdenes de compras de los materiales adquiridos o contratos;
- No elaboró las bitácoras de control y registro de la ejecución de los proyectos.
- No conformó los expedientes del seguimiento de la ejecución de los contratos. Además, no elaboraron el Acta de recepción provisional o definitiva de las obras contratadas, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021.

c) Contrato de Suministros de materiales del proyecto "Reconstrucción de Viviendas Dañadas por la Tormenta Tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", no ejerció controles del suministro de materiales de este contrato de fecha 13 de septiembre del 2020 por un monto según contrato de \$132,721.00,

El Ejecutor de Proyecto de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, que fungió como administrador de Contrato de los Proyectos en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021:

a) Construcción de Cordón Cuneta y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente en Tramos de Calle Principal Cantón San José Primero, c) Construcción de Viviendas Mixtas por la Emergencia causada por las Tormentas Amanda y Cristóbal, d) Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino, e) Suministro e Instalación para el Cambio de la Cubierta de Techo de la Casa Comunal del Casco Urbano, f) Construcción de Muro de Mampostería de Piedra en Arenal de la Colonia Lourdes. No elaboró las bitácoras de control, actas de recepción provisional y definitivas, además, no realizó los informes correspondientes a la ejecución de estos proyectos.

Por consiguiente, se incumplió las funciones establecidas en el artículo 82 bis de la Ley LACAP conforme a los contratos y las órdenes de compra de los materiales o suministros adquiridos ya definidas como administrador de contrato, como la falta de presentación de informes de ejecución del contrato y la recepción definitiva del proyecto.

Comentarios de la Administración

Mediante nota según referencia REF.DA7-EE-SM-2-43/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 se comunicó al Ejecutor de Proyecto de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, que fungió como Administrador de Contrato de los Proyectos: a) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN TRAMOS DE CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS JIMÉNEZ DEL CANTÓN ÁNIMAS, b) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL CANTÓN SAN JOSÉ PRIMERO, c) CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS MIXTAS POR LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS TORMENTAS AMANDA Y CRISTÓBAL, d) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y RECARPETEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN PASAJE LOS PINEDA, LOTIFICACIÓN SANTA EMILIA, CASERÍO APANCINO, e) SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA EL CAMBIO DE LA CUBIERTA DE TECHO DE LA CASA COMUNAL DEL CASCO URBANO, f) CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA EN ARENAL DE LA COLONIA LOURDES, no obteniendo respuesta a nuestra solicitud a la fecha de la presentación del informe borrador.



Mediante nota según referencia REF.DA7-EE-SM-2-39/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 se comunicó al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos del periodo del 01 de mayo al 31 de marzo del 2021 como Administrador del contrato del proyecto: a) Construcción de Cordón Cuneta y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente en Tramos de Calle el Jiote y Cuesta los Jiménez del Cantón Ánimas y Reconstrucción de Viviendas Dañadas por la Tormenta Tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador (quien no ejerció controles del suministro de materiales de este contrato de fecha 13 de septiembre del 2020 por un monto según contrato de \$132,721.00), no obstante haber comunicado, no se tuvo respuesta del funcionario de la comunicación preliminar.

Se les comunicó en la fase de borrador de informe mediante notas de fecha 13 de mayo de 2022, **Al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos y Ejecutor de Proyecto de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, que fungieron en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, ambos actuando en calidad de administradores de contrato con referencia en notas REF-DA7-EE-194-13-2022 y REF-DA7-EE-194-17-2022, notificados, el ejecutor de proyectos en las oficinas de la municipalidad de San Martín. El Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos en la dirección de casa de notificación. Quienes no enviaron respuestas.

Comentarios de los auditores

Mediante nota según referencia REF.DA7-EE-SM-2-43/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 se comunicó al Ejecutor de Proyecto de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, que fungió como Administrador del contrato de los proyectos:

a) Construcción de Cordón Cuneta y colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente en Tramos de Calle El Jiote y Cuesta Los Jiménez del Cantón Ánimas, b) Construcción de Cordón Cuneta y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente en Tramos de Calle Principal Cantón San José Primero, c) Construcción de Viviendas Mixtas por la Emergencia causada por las Tormentas Amanda y Cristóbal, d) Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino, E) Suministro e Instalación para el cambio de la Cubierta de Techo de La Casa Comunal del Casco Urbano, F) Construcción de Muro de Mampostería de Piedra en Arenal de la Colonia Lourdes, no obteniendo respuesta a nuestra solicitud a la fecha de la presentación del informe borrador.

Mediante nota según referencia REF.DA7-EE-SM-2-39/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 se comunicó **al Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos del período del 01 de mayo al 31 de marzo del 2021 como Administrador del contrato del proyecto:**

a) Construcción de Cordón Cuneta y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente en Tramos de Calle el Jiote y Cuesta los Jiménez del cantón ánimas y b) Reconstrucción de Viviendas Dañadas por la Tormenta Tropicales Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador (quien no ejerció controles del suministro de materiales de este contrato de fecha 13 de septiembre del 2020 por un monto según contrato de \$132,721.00), no obteniendo respuesta a la comunicación preliminar, por lo que la deficiencia se mantiene.

No obstante haberles comunicado a los funcionarios en la fase de borrador de informe mediante notas de fecha 13 de mayo de 2022 al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos y el ejecutor de proyectos del periodo actuante **del 01 de mayo al 31 de marzo del 2021** ambos en calidad de administradores de contrato con referencias REF-DA7- 194-13-2022, REF-DA7-EE-194-17-2022 notificado; sobre la condición señalada en: **ADMINISTRADORES DE CONTRATO NO CUMPLIERON CON LAS FUNCIONES DE ESTE CARGO**; quienes fueron notificados del hallazgo y no enviaron respuestas, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 10

NO SE ELABORARON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DE LOS REALIZADORES DE PROYECTOS.

Comprobamos en los expedientes de los proyectos ejecutados por la municipalidad bajo la modalidad de libre gestión, no se elaboraron los términos de referencia necesarios para la selección de los contratistas según detalle:

No.	PROYECTO	PROCESO DE SELECCION
1	Construcción de cordón cuneta y recarpeteo con mezcla asfáltica en pasaje los Pineda, lotificación Santa Emilia, caserío Apancino	Del contratista
2	Colocación de mezcla asfáltica en caliente en final calle principal colonia Santa María	Del contratista
3	Construcción de muro de mampostería de piedra en arenal de la colonia Lourdes	Del contratista
4	Construcción de cordón cuneta en calle principal del cantón las delicias	Del contratista
5	Construcción de cordón cuneta y superficie asfáltica en calle los Ortiz del cantón el rosario	Del contratista

La **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

...f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas...".

Actos Preparatorios.

Art. 41. "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;

Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bien es que la Administración Pública solicita...;

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique".

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece:

Elaboración de Instrumentos de Contratación.

Art. 20 "Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deberán contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación el jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrán incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo..."

La deficiencia se debe:

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del periodo del 01 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021, no elaboró los términos de referencia como requisito indispensable para las especificaciones técnicas de la ejecución de los cinco proyectos.

Como efecto de la falta de términos de referencia para la selección de los contratistas de los cinco proyectos observados, dificulta que la Municipalidad disponga de parámetros preestablecidos para la obtención de servicios según las necesidades de la Entidad.

Comentarios de la Administración

Mediante nota según referencia REF.DA7-EE-SM-2-40/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 se comunicó al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del periodo de 01 de mayo al 31 de marzo del 2021, no obteniendo respuesta a la comunicación preliminar.

Se le comunicó en la fase de borrador de informe al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por medio de su Apoderado Legal [REDACTED] mediante nota de fecha del 13 de mayo de 2022 con referencia Ref-DA7-194-12-2022, funcionario del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 marzo de 2021. Quien no envió respuesta sobre la condición señalada.

Comentarios de los auditores

Debido que a la fecha de presentación de informe borrador no se recibieron comentarios ni evidencias a la comunicación preliminar por el Jefe de la UACI del periodo de 01 de mayo al 31 de marzo del 2021, la deficiencia se mantiene.

No obstante haberle comunicado al funcionario en la fase de borrador de informe mediante notas con la misma fecha 13 de mayo de 2022 con referencias REF-DA7-

EE-194-12-2022, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del período actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, sobre la condición señalada de: **NO SE ELABORARON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DE LOS REALIZADORES DE PROYECTOS**; quien teniendo conocimiento del hallazgo notificado no envió respuesta, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 11

ORDEN DE CAMBIO APROBADA SIN JUSTIFICACIONES.

Comprobamos que el concejo municipal aprobó en acuerdo número cinco de acta número treinta y dos del 15 de diciembre 2020 una orden de cambio por un monto de \$9,537.63 del proyecto "Colocación de superficie asfáltica en calle principal y pasajes de colonia las flores del cantón la Flor", para incrementar el monto contractual la cual estaba incompleta pues carecía de las justificaciones de las partidas a modificar y las memorias de cálculo de las cantidades de obra en incremento y decremento.



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Administradores de Contratos.

Art. 82 Bis, Administradores de Contratos. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ...

Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad...".

Modificación de los Contratos.

Art. 83-B. "Los Contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

Alterar el objeto contractual;

Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será de titular de la institución”.

La deficiencia se debe:

Los miembros del **Concejo Municipal de la Municipalidad de San Martín del período de 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021**, conformado por: Alcalde y los Regidores Propietarios, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo, aprobaron mediante acuerdo municipal número cinco de acta número treinta y dos del 15 de diciembre de 2020 la orden de cambio del proyecto “Colocación de superficie asfáltica en calle principal y pasajes de colonia las flores del cantón la Flor”, sin contar con las justificaciones técnicas para el incremento del proyecto, por un monto de \$9,537.63

El Ejecutor de Proyectos de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos quien fungió como administrador de contrato.

Nombrado mediante acuerdo No. 9 de acta No. 24 de fecha 29 de septiembre de 2020, no incluyó en el informe técnico las justificaciones de las partidas a modificar y las memorias de cálculo de las cantidades de obra en incremento no justificado en la orden de cambio por \$ 9,537.63 para el proyecto “Colocación de superficie asfáltica en calle principal y pasajes de colonia las flores del cantón la Flor”.

Comentarios de la Administración

Mediante notas según referencia REF.DA7-EE-SM-2-42-1 al 10/2021 de fecha 12 de agosto del 2021, se comunicó a los miembros del Concejo Municipal conformado por: **Alcalde y los Regidores Propietarios, Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo del período de 01 de mayo de 2020 al 31 marzo de 2021**, no remitiendo comentarios y evidencias a la comunicación preliminar. Por lo cual la deficiencia se mantiene.

Mediante nota según referencia REF.DA7-EE-SM-2-43/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 se comunicó al Ejecutor de Proyecto, quien fungió como Administrador del contrato del proyecto, “Colocación de superficie asfáltica en calle principal y pasajes de Colonia las Flores del cantón la Flor”, no obteniendo respuesta a la comunicación preliminar por lo cual la deficiencia se mantiene.

Mediante nota recibida de fecha 3 de junio de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo

de 2021: Representados por su Apoderado Legal: [REDACTED] [REDACTED] notificados mediante notas con fechas 13 de mayo de 2022 y con referencias REF-DA7-194-1-2022 a la nota con referencia REF-DA7-194-11-2022 conformado por:

Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo Manifiesta lo siguiente:

"Con respecto a la observación que atañe a los ex miembros de Concejo Municipal: Que se anexan las justificaciones de las partidas a modificadas y las memorias de cálculo de las cantidades de obra en incremento no justificado en la orden de cambio por \$ 9,537.63 para el proyecto "Colocación de superficie asfáltica en calle principal y pasajes de Colonia Las Flores del Cantón la Flor".

Por lo que en nombre de mis representados, el Alcalde Municipal y los miembros del Concejo Municipal, los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020y fungió además como Síndico Municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, solicitó se deje sin efecto la observación realizado con la documentación que se anexa, así mismo se anexa el INFORME DEL ADMINISTRADOR avalando la Orden de Cambio 1, para los efectos legales subsiguientes.

El Ejecutor de Proyectos de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos quien fungió como administrador de contrato nombrado mediante acuerdo No. 9 de acta No. 24 de fecha 29 de septiembre de 2020, notificado mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-194-17-2022, quien, siendo notificado del hallazgo en la fase de borrador de informe, no envió respuesta.

Comentarios de los auditores

Mediante notas según referencia REF.DA7-EE-SM-2-42-1 al 10/2021 de fecha 12 de agosto del 2021, se comunicó a los miembros del Concejo Municipal conformado por: **Alcalde y los Regidores Propietarios, Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo, del periodo de 01 de mayo de 2020 al 31 marzo de 2021**, no remitiendo comentarios y evidencias a la comunicación preliminar. Por lo cual la deficiencia se mantiene.

Mediante nota según referencia REF.DA7-EE-SM-2-43/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 se comunicó al **Ejecutor de Proyectos quien fungió como Administrador del contrato del proyecto, "Colocación de superficie asfáltica en calle principal y pasajes de colonia las flores del cantón la Flor"**, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no obteniendo respuesta a la comunicación preliminar, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Mediante nota recibida de fecha 3 de junio de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021; Representados por su Apoderado Legal: Licenciado [REDACTED], notificados mediante notas el borrador de informe con fechas 13 de mayo de 2022 y con referencias REF-DA7-194-1-2022 a la nota con referencia REF-DA7-194-11-2022.

Después de analizar sus argumentos con relación a la condición señalada de: **ORDEN DE CAMBIO APROBADA SIN JUSTIFICACIONES**; los auditores manifestamos y la parte técnica evaluadora del proyecto que la condición se mantiene, la cual será razonada de forma técnica en el párrafo siguiente:

COMENTARIO DEL TECNICO DEL DECIP ASIGNADO PARA ESTE PROYECTO
"Colocación de superficie asfáltica en calle principal y pasajes de colonia las flores del cantón la Flor, DONDE SE ORIGINA EL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE CAMBIO.

En lo que respecta a la observación de la Orden de Cambio presentada sin justificaciones, se tiene lo siguiente:

Con la documentación anexa sobre la observación de la **ORDEN DE CAMBIO APROBADA SIN JUSTIFICACIONES**, no incluye las correspondientes justificaciones a los cambios presentados en esta, por lo que, no se puede emitir una opinión técnica en cuanto a la validez o no de los cambios presentados, así como tampoco en lo que respecta si se está alterando el objeto contractual, tomando en cuenta que la documentación anexa no incluye dichas justificaciones, La parte técnica del Departamento Técnico para el control de la Inversión Pública.(DECIP) Por las Razones antes expuestas Manifiesta que el Hallazgo se mantiene.

No obstante, se le comunicó mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-194-17-2022 fue notificado en la Alcaldía Municipal de San Martín, al Ejecutor de Proyectos quien fungió como administrador de contrato nombrado mediante acuerdo No. 9 de acta No. 24 de fecha 29 de septiembre de 2020, quien no envió respuesta.

Hallazgo No. 12

CANTIDADES DE OBRA PAGADA EN ESTIMACIONES, NO COINCIDE CON LAS CANTIDADES REALES DE OBRA EJECUTADA.

Al verificar la información contenida en los expedientes de los proyectos, se comprobó que las cantidades de obra canceladas en las estimaciones, rubricadas por la supervisión externa de cada proyecto, y funcionarios de la Municipalidad de San Martín, por contratos suscritos con las empresas que realizaron las obras

En la parte técnica del proyecto se determinó diferencias que no coinciden con las cantidades de obra realmente ejecutadas, según detalle en proyectos:

- a) Proyecto "Construcción Cordón Cuneta y Colocación Asfáltica en Caliente Tramos Calle el Jiote y Cuesta los Jiménez del Cantón Ánimas" obra ejecutada de menos por un monto de \$10,098.47; Contrato suscrito a los 12 días del mes de octubre de 2020; diferencias en pagos de estimaciones conforme al contrato.: Empresa de la Supervisión

CONSTRUCCION CORDON CUNETAY COLOCACION MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TRAMOS CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS GIMENEZ DEL CANTON ANIMAS

DESCRIPCION	CANTIDAD \$/AUDITORIA	U	CANTIDAD \$/CONTRATO	SALDO	P.U.	SUBTOTAL	
						OBRA DE MAS	OBRA DE MENOS
BODEGA	1.00	SG	1.00	0.00	\$ 1,276.80	\$ -	
TRAZO POR M2	3,266.53	M2	3,079.00	187.53	\$ 0.39	\$ 73.14	
TRAZO POR ML	1,621.85	ML	1,678.28	-56.43	\$ 1.24		\$-69.97
EXCAVACION	1,352.12	M3	1,315.86	36.26	\$ 11.25	\$ 407.94	
DESALOJO MATERIAL SOBRIANTE	1,040.97	M3	1,013.05	27.92	\$ 10.73	\$ 299.55	
COMPACTACION SUELO CEMENTO 1:20 e=20 CM	837.05	M3	856.04	-18.99	\$ 60.00		\$-1,138.23
COMPACTACION MATERIAL EXISTENTE DETRÁS CC	158.34	M3	215.70	-57.36	\$ 10.40		\$-595.54
CORDON CUNETAY PIEDRA 4TA 1:4 REP 1:3 AFINADO 1:1 PUEIDO	1,583.40	ML	1,572.02	11.38	\$ 30.03	\$ 341.74	
CANALETA PIEDRA 4TA A=50 CM 1:4	0.00	ML	27.00	-27.00	\$ 47.45		\$-1,281.15
REMATE 30x40 1:3 COLOCADO SOBRE 5C e=10 CM	38.45	ML	130.13	-91.68	\$ 23.01		\$-2,109.56
BADEN 1 M ANCHO PIEDRA 4TA 1:4 CONCRETO 1:2:2	0.00	ML	72.84	-72.84	\$ 49.34		\$-3,593.93
BADEN 3 M ANCHO PIEDRA 4TA 1:4 CONCRETO 1:2:3	24.04	ML	27.00	-2.96	\$ 49.47		\$-146.32
GRADAS DISIPADORAS 80 CM ANCHO C/PIEDRA BRUTO 1:4	3.09	M3	3.09	0.00	\$ 97.76	\$ -	
GRADAS DISIPADORAS 1.0 CM ANCHO C/PIEDRA BRUTO 1:5	12.36	M3	12.36	0.00	\$ 97.76	\$ -	
RIEGO EMULSION ASFALTICA	3,165.15	M2	3,107.00	58.15	\$ 2.35	\$ 136.65	
MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE e=5 CM COMPACTADO	3,165.15	M2	3,107.00	58.15	\$ 27.78	\$ 1,615.41	
ROTULO	1.00	SG	1.00	0.00	\$ 364.00	\$ -	
TOTAL						\$ 2,874.42	\$-8,936.70
IVA						\$ 373.68	\$-1,361.77
GRAN TOTAL						\$ 3,248.10	\$-10,098.47

- b) Proyecto "Construcción Cordón Cuneta y Colocación Mezcla Asfáltica en Caliente Tramos Calle principal cantón San José Primero", obra ejecutada de menos por un monto de \$ 2,351.82, contrato suscrito a los 9 días del mes de octubre de 2020 por la Empresa de la Supervisión Obras Civiles y Conservación de Carreteras y Caminos, S.A de C.V que se abrevia OCCA S.A DE CV., diferencias en pagos en las estimaciones;

CONSTRUCCIÓN CORDÓN CUNETETA Y COLOCACIÓN MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TRAMOS CALLE PRINCIPAL CANTON SAN JOSE PRIMERO

DESCRIPCION	CANTIDAD S/AUDITORIA	U	CANTIDAD S/CONTRATO	SALDO	P.U.	SUBTOTAL	
						OBRA DE MAS	OBRA DE MENOS
TRAZO LINEAL	1,292.40	M	1,352.00	-59.60	\$ 0.35		-\$20.88
TRAZO POR UNIDAD AREA	3,245.08	M2	3,150.00	95.08	\$ 0.35	\$33.28	
EXCAVACION HASTA 1.50 M. A MANO MATERIAL SEMIDURO	323.10	M3	156.47	166.63	\$ 12.22	\$2,036.22	
EXCAVACION DE TERRAZA CON MAQUINARIA	811.27	M3	838.28	-27.01	\$ 7.31		-\$197.44
DESALDO MATERIAL SOBRENTE	811.27	M3	838.28	-27.01	\$ 8.98		-\$242.55
RELLENO SUELO CEMENTO PROPORCION 20:1	779.09	M3	779.70	-0.61	\$ 57.27		-\$34.93
BADEN CONCRETO HIDRAULICO F' C 210 KG/CM2 e=10 CM	91.70	M2	69.00	22.70	\$ 30.54	\$693.26	
CONSTRUCCION CORDON CUNETETA MAMPOSTERIA PIEDRA	1,292.40	ML	1,330.00	-37.60	\$ 27.21		-\$1,023.10
REMATE MAMPOSTERIA PIEDRA	27.05	ML	48.00	-20.95	\$ 20.19		-\$422.98
OBRA MITIGACION: DRENAJE TIPO FRANCÉS EN TRAMO J	24.00	ML	24.00	0.00	\$ 34.91	\$0.00	
CAPA MATERIAL GRANULAR RECHAZO C/NIVELANTE ASFALTICO	500.45	M2	500.45	0.00	\$ 6.90	\$0.00	
SUMINISTRO Y COLOCACION UNIFORME RIEGO LIGA	3,245.08	M2	3,150.00	95.08	\$ 2.20	\$209.18	
SUMINISTRO Y COLOCACION MEZCLA ASFALTICA CALIENTE e=5 CM	3,245.08	M2	3,150.00	95.08	\$ 27.74	\$2,637.52	
FUNDACION MURO RETENCION 0.60x0.20 8 M, Ø1/2" x Ø1/4" @10 CM	0.83	M3	0.96	-0.13	\$ 1,106.26		-\$149.39
PARED MURO BLOQUE 20x20x40, V Ø1/2" @40 CM	13.69	M2	12.80	0.89	\$ 108.75	\$96.79	
ROTULO IDENTIFICACION PROYECTO	1.00	SG	1.00	0.00	\$ 368.39	\$0.00	
LIMPIEZA GENERAL AL INICIO Y AL FINAL	1.00	SG	1.00	0.00	\$ 1,919.42	\$0.00	
TOTAL						\$5,706.24	-\$2,081.25
IVA						\$741.81	-\$270.59
GRAN TOTAL						\$6,448.05	-\$2,351.82

- c) Proyecto "Colocación Superficie asfáltica calle principal y pasaje colonia las Flores del Cantón La Flor", obra ejecutada de menos por un monto de \$1,356.22, Contrato suscrito a los 15 días del mes de octubre de 2020, detalle de diferencias en pagos en las estimaciones; Contrato suscrito por la Empresa de la Supervisión Constructora ARGUS, S.A. de C.V.

COLOCACIÓN SUPERFICIE ASFALTICA CALLE PRINCIPAL Y PASAJES COLONIA LAS FLORES DEL CANTÓN LA FLOR

DESCRIPCION	CANTIDAD S/AUDITORIA	U	CANTIDAD S/CONTRATO	SALDO	P.U.	SUBTOTAL	
						OBRA DE MAS	OBRA DE MENOS
OBRAS PRELIMINARES E INTERVENCIONES							
ROTULO PROYECTO	1.00	C/U	1.00	0.00	\$ 325.00	\$0.00	
BODEGA GENERAL	1.00	C/U	1.00	0.00	\$ 715.00	\$0.00	
TRAZO Y NIVELACIÓN	1,524.84	M2	1,450.00	74.84	\$ 1.13	\$84.57	
LIMPIEZA INICIAL	1.00	C/U	1.00	0.00	\$ 128.44	\$0.00	
CORTE CAJA P/BASE	304.97	M3	362.50	-57.53	\$ 10.13		-\$582.80
OBRAS COMPLEMENTARIAS							
COMPACTACIÓN MATERIAL DEL LUGAR	304.97	M3	290.00	14.97	\$ 8.31	\$124.39	
COMPACTACIÓN BASE SUELO CEMENTO 20:1	304.97	M3	290.00	14.97	\$ 54.95	\$827.51	
IMPRIMACIÓN LIGA ASFALTICA	1,524.84	M2	1,450.00	74.84	\$ 3.23	\$241.74	
CARPETA ASFALTICA ESPESOR TERMINADO 5 CM	1,524.84	M2	1,450.00	74.84	\$ 24.97	\$1,868.79	
CAJA DISIPADORA AALL CD1	0.00	C/U	1.00	-1.00	\$ 369.33		-\$369.33
CAJA DISIPADORA AALL CD2	0.00	C/U	1.00	-1.00	\$ 248.07		-\$248.07
REPARACIÓN CORDON CUNETETA	175.00	ML	175.00	0.00	\$ 5.63	\$0.00	
BADEN ANCHO 2.40 M	28.34	ML	21.00	7.34	\$ 83.04	\$609.10	
LIMPIEZA FINAL	1.00	SG	1.00	0.00	\$ 25.35	\$0.00	
DESALDO RIPIO	416.00	M3	416.00	0.00	\$ 6.70	\$0.00	
TOTAL						\$3,751.09	-\$1,200.20
IVA						\$487.64	-\$156.09
GRAN TOTAL						\$4,238.74	-\$1,356.22

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Decreto Legislativo No. 438 de fecha 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 328 de fecha 25 de septiembre de 1995, versión actualizada con base a las reformas emitidas por la Asamblea legislativa mediante Decreto Legislativo No. 528, publicada en el Diario Oficial No. 233, tomo 413, del 14 de diciembre de 2016, establece:

Responsabilidad en Procesos Contractuales.

"Artículo 100. "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

Obligaciones de Particulares

"Art. 106.- Las personas naturales o jurídicas del sector privado, que tengan relaciones contractuales con las entidades y organismos del sector público, están obligadas a proporcionar a los auditores gubernamentales, debidamente acreditados, confirmaciones por escrito sobre operaciones y transacciones que efectúen o hayan efectuado con la entidad u organismo sujeto a examen y atender sus citaciones, convocatorias y solicitudes en el plazo que les señalen. Las personas naturales o los representantes de las segundas comparecerán a requerimiento escrito de dichos auditores, a declarar como testigos para proporcionarles elementos de juicio."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Perfección y formalización de los contratos

Momento

"Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento

equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

"Art. 82-bis.- la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- e) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- f) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato."

El Manual de Organización y Funciones por Unidades Organizativas de la Municipalidad de San Martín, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acta No. 14, Acuerdo No. 4 de junio de 2020, establece lo siguiente:

"JEFE DE DESARROLLO URBANO Y PROYECTOS

NOMBRE O TITULO DEL PUESTO Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos
SUPERIOR INMEDIATO Gerente de Servicios Generales y Medio Ambiente.

UNIDAD Desarrollo Urbano

B. OBJETIVO DEL PUESTO DE TRABAJO: Coordinar, supervisa, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura.

FUNCIONES Y ACTIVIDADES BASICAS • Elaborar el plan de trabajo anual de la Unidad.

- Elaborar, revisar y diseñar carpetas técnicas para proyectos de la municipalidad.

- Supervisión y administración de obras de infraestructura.
- Hacer pedido de materiales a utilizar en las obras.
- Realizar planilla y pago a personal y transportistas en la obra civil.
- Revisión vial de planes constructivos Estudiar y resolver sobre solicitudes de asignación de maquinaria de terracería.
- Verificar y recibir obras construidas de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente.
- Colaborar con el proceso de licitación pública en cuanto a evaluaciones de ofertas
- Apoyar en el proceso legal de contratación de bienes y servicios, relacionados con los proyectos de la municipalidad.
- Garantizar que las obras que ejecuten personas naturales o jurídicas, cumplan con los requerimientos respectivos.
- Supervisar el adecuado cumplimiento de las urbanizaciones en cuanto a los aspectos legales y técnicos.
- Asesorar al Concejo y Alcalde sobre proyectos urbanísticos a desarrollarse en el Municipio".



Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece:

"RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS

Art. 91.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

Contratos suscritos de supervisión externa en la ejecución de proyectos por el alcalde del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021 con la alcaldía municipal de San Martín, departamento de San Salvador.

"Contrato de Supervisión de obra suscrito el día 9 de octubre de 2020 entre la empresa obras civiles y conservación de carreteras y caminos SA DE C.V. abreviado como "OCCA, S.A. DE C.V."

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: " Construcción de Cordón Cuneta y Superficie Asfáltica En Tramos de La Calle Principal del Cantón San José Primero, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador".

cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes:

CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN: De conformidad al Artículo 44 literal j) de la LACAP, la ejecución del contrato de supervisión objeto del presente contrato, será en el lugar del Proyecto; para tal efecto el supervisor se obliga a desempeñar la supervisión acorde a las normas pertinentes."

2. Contrato de Supervisión de obra suscrito el día 15 de octubre de 2020 entre la empresa Constructora Argus, S.A. de CV, y la Alcaldía Municipal de San Martín.

OBJETO DEL CONTRATO: El Supervisor se compromete a realizar la Supervisión del Proyecto denominado COLOCACIÓN DE SUPERFICIE ASFÁLTICA EN CALLE PRINCIPAL Y PASAJE DE COLONIA LAS FLORES DEL CANTÓN LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, Acuerdo Municipal de Adjudicación de la supervisión.

MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato."

Contrato de Supervisión de obra suscrito el día 12 de octubre de 2020, con la empresa "TECNICOS EN PAVIMENTOS ASFALTICOS Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "

OBJETO DEL CONTRATO: El Supervisor se compromete a realizar la Supervisión del Proyecto denominado "CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y SUPERFICIE ASFALTICA EN TRAMOS DE LA CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS GIMENEZ, DEL CANTON ÁNIMAS, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" II) **DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, Acuerdo Municipal de Adjudicación de la supervisión.

MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

La deficiencia se debe a que:

- a) **El Alcalde Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, quien aparece suscribiendo con su rúbrica las estimaciones de la obra ejecutada, al igual que el jefe de la UACI, quienes validaron estos pagos.

- b) **El Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano que fungió en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021 como administrador del proyecto a) "Construcción Cordón Cuneta y Colocación Asfáltica en Caliente Tramos Calle el Jiote y Cuesta los Jiménez del Cantón Ánimas", por un monto de \$10,098.47, no administró la obra con base a especificaciones técnicas y el presupuesto definido, no teniendo así un control sobre el pago de las estimaciones de los proyectos.**
- c) **El Ejecutor de Proyectos de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos quien fungió como Administrador de Contrato de los proyectos en el período de 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, en los proyectos siguientes:: "Construcción Cordón cuneta y colocación Mezcla Asfáltica en caliente tramos principal cantón Sam José Primero" por un monto de \$ 2,351.82 y para el proyecto c) "Colocación Superficie asfáltica calle principal y pasaje colonia las Flores del Cantón La Flor", por un monto de \$ 1,356.22 no administró la obra con base a especificaciones técnicas y el presupuesto definido, no teniendo así un control sobre el pago de las estimaciones de los proyectos.**
- d) **El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, suscribió las estimaciones de las obras ejecutadas en las cuales se determinó diferencias que no coinciden con las cantidades de obra realmente ejecutadas, en los 3 proyectos observados.**

Los supervisores externos: quienes realizaron la supervisión de los proyectos ejecutados por las empresas realizadoras, no determinaron en sus informes las diferencias entre lo pagado conforme a lo ejecutados de las obras, tales empresas y proyectos se detallan a continuación:

- a) "Empresa OCCA, SA DE CV,," quien brindó los servicios de Supervisión de Obra para el proyecto denominado: "Construcción Cordón cuneta y colocación Mezcla Asfáltica en caliente tramos principal cantón San José Primero" por un monto de \$2,351.82, según contrato suscrito con la Municipalidad de San Martín el 9 de octubre de 2020.
- b) Empresa Constructora Argus, S.A. de C.V., quien brindó los servicios de Supervisión de Obra para el proyecto denominado: "Colocación de Superficie Asfáltica en Calle Principal y Pasaje de Colonia Las Flores del Cantón La Flor, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, por un monto de \$1,356.22
- c) Empresa "TECNICOS EN PAVIMENTOS ASFÁLTICOS Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "TECNIPAV, S.A DE C.V.", quien brindó los servicios de Supervisión de Obra para el proyecto denominado: "Construcción Cordón Cuneta y Colocación

Asfáltica en Caliente Tramos Calle el Jiote y Cuesta los Jiménez del Cantón Ánimas, Municipio de San Martín", por un monto de \$10,098.47

En consecuencia, se pagó una obra que no ha sido ejecutada, para el proyecto "Construcción Cordón Cuneta y Colocación Asfáltica en Caliente Tramos Calle el Jiote y Cuesta los Jiménez del Cantón Ánimas" por un monto de \$10,098.47; para el proyecto "Construcción Cordón cuneta y colocación Mezcla Asfáltica en caliente tramos principal cantón Sam José Primero" por un monto de \$ 2,351.82 y para el proyecto "Colocación Superficie asfáltica calle principal y pasaje colonia las Flores del Cantón La Flor", por un monto de \$1,356.22.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 27 de agosto del 2021 suscrita por el Apoderado General Judicial en representación **Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Martín del período de 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021**, nos comentó lo siguiente:

"El administrador del referido proyecto Ing. Oscar Escobar Velásquez, responderá Técnicamente con base a la diferencia de volumen de la obra. Ya que el Concejo Municipal nombra a las personas y profesionales capaces para que ejecuten la obras conforme a lo presupuestado".

Mediante nota según referencia REF.DA7-EE-SM-2-43/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 se comunicó al Administrador del contrato de los proyectos: **a) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN TRAMOS DE CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS JIMÉNEZ DEL CANTÓN ÁNIMAS, b) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL CANTÓN SAN JOSÉ PRIMERO, c) COLOCACIÓN SUPERFICIE ASFÁLTICA CALLE PRINCIPAL Y PASAJE COLONIA LAS FLORES DEL CANTÓN LA FLOR** no obteniendo respuesta a la comunicación preliminar.

Mediante nota según referencia REF.DA7-EE-SM-2-39/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, se comunicó al jefe de proyectos del período del 01 de mayo al 31 de marzo del 2021 como Administrador del contrato del proyecto: **a) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN TRAMOS DE CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS JIMÉNEZ DEL CANTÓN ÁNIMAS**, no obteniendo respuesta a la comunicación preliminar.

Mediante notas con referencias se les comunico a **Empresas de la Supervisión Externa** según se detalla las notas:

REF. DA7-137-2022 de fecha 15 de marzo de 2022 empresa técnicos en pavimentos asfálticos y construcción, sociedad anónima de capital variable" que podrá abreviarse "TECNIPAV, S.A DE C.V. del proyecto construcción de cordón cuneta y

colocación de mezcla asfáltica en caliente en tramos de calle el Jiote y cuesta los Jiménez del cantón Ánimas.

REF.DA7-137-1-2022 de fecha 15 de marzo de 2022 [REDACTED] del Proyecto denominado: "Construcción Cordón cuneta y colocación Mezcla Asfáltica en Caliente Tramos Principal Cantón San José Primero" Y REF.DA7-137-2-2022 con fechas 15 de marzo de 2022 de la empresa Argus, S.A. de C.V. del Proyecto Colocación Superficie Asfáltica calle principal y pasaje colonia las Flores del Cantón la Flor.

Al Alcalde de la Municipalidad de San Martín del período actuante del 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021, se le notificó el hallazgo de borrador de informe mediante nota con referencia REF-DA7-194-1-2022, de fecha 13 de mayo de 2022; por medio de su Apoderado Legal, [REDACTED] quien no envió respuesta.

Jefe de la Unidad de Adquisiciones Y Contrataciones Institucional (UACI), del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, notificado el hallazgo de borrador de informe, mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022, con referencia REF-DA7-EE-194-12-2022, por medio de su Apoderado Legal, [REDACTED] quien no envió respuesta.

Jefe de la Unidad Desarrollo Urbano y Proyectos, del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, notificado el hallazgo de borrador de informe, mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-EE-194-13-2022, nota recibida en casa de su mamá, rubricada por su hermana mayor, quien no envió respuesta.

El Ejecutor de Proyectos de la Unidad Desarrollo Urbano y Proyectos notificado del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, notificado el hallazgo de borrador de informe mediante nota con fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-EE-194-17-2022, quien personalmente recibió la nota, quien no envió respuesta al cierre del informe.

COMENTARIO DE LOS SUPERVISORES EXTERNOS:

Mediante nota recibida con fecha 20 de mayo de 2022; Por La EMPRESA DE SUPERVISION EXTERNA [REDACTED] DEL PROYECTO Construcción de Cordón Cuneta y Colocación Asfáltica en Caliente en Tramos de Calle el Jiote y Cuesta los Giménez del Cantón Ánimas del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.

El motivo de la presente es con relación a la notificación recibida según REF-DA7-194-21-2022, de fecha 13 de mayo de 2022, en el cual nos informan referente a un

hallazgo relacionado con mi representada [REDACTED] que se desarrolló como Supervisor Externo del proyecto:

CANTIDADES DE OBRA PAGADA EN ESTIMACIONES, NO COINCIDE CON LAS CANTIDADES REALES DE OBRA EJECUTADA.

Al verificar la información contenida en los expedientes del proyecto, se comprobó que las cantidades de obra canceladas en las estimaciones por los servicios en supervisión externa en la construcción del proyecto realizado por la empresa [REDACTED], y mediante contrato suscrito el 12 de octubre de 2020 con el titular de la Municipalidad de San Martín, del periodo actuante del 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021, la parte técnica determinó diferencias que no coincide con las cantidades de obra realmente ejecutadas, según detalle en proyecto "Construcción Cordón Cuneta y Colocación Asfáltica en Caliente Tramos Calle el Jiote y Cuesta los Giménez del Cantón Animas" obra ejecutada de menos por un monto de \$10,098.47

Se manifiesta que de parte de esta supervisión se han realizado cálculos de volumen de obra el cual en las partidas se obtienen volúmenes de obra mayores a los contratados las cuales pueden ser medidas y cuantificadas, también en el acta de recepción del proyecto quedo establecido que hubo obra que no realizó la empresa y no fue cancelada por parte de la alcaldía municipal de San Martín, Como empresa supervisora anexamos el acta de recepción del proyecto y los cuadros de cálculo de volúmenes de obra cuantificados en campo también.

Como empresa supervisora anexamos el acta de recepción del proyecto y los cuadros de cálculo de volúmenes de obra cuantificados en campo también; dentro de esta misma respuesta anexan informe que contiene imágenes de las obras realizadas, dicho documento está ubicado en el ACR 5.

Mediante nota sin fecha, recibida el 24 de mayo de 2022; Por La Empresa OBRAS CIVILES Y CONSERVACION DE CARRETERAS Y CAMINOS SADE CV, Empresa Supervisora del Proyecto: PROYECTO: " CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL CANTON SAN JOSE PRIMERO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Me refiero a segunda notificación REF-DA7-194-19-2022, recibida en fecha 13 de mayo del corriente, al respecto le hago de su conocimiento que en su momento se mandó respuesta de forma magnética a la referencia REF-DA7-137-2022 de fecha 15 de marzo de 2022 que hace mención al mismo caso, enviada al correo [REDACTED] en fecha 20/03/22, tal y como se solicitaba. Para esta ocasión remito documento físico y al respecto expreso lo siguiente:

Para el inicio en la ejecución del proyecto se tuvieron dificultades debido a las tormentas que afectaron las labores en la excavaciones de base por lo que en el informe N^o 1 se expresa claramente que se cortaron espesores de tierra lodo más de lo considerado eso debido a que no se podía dejar una base de terraza con baja capacidad de corte, se presentó en él informa los datos de SN ET Tormenta Tropical

Zeta se observa al este de la Península de Yucatán, con vientos de 70 km/h, desplazándose con rumbo noroeste y hacia el golfo de México, con una presión central de 986 milibares. Este sistema mantendrá la nubosidad, lluvias dispersas y tormentas aisladas, con énfasis en la cadena volcánica occidental y central y, en la zona oriental de El Salvador, disminuyendo gradualmente su influencia sobre el territorio salvadoreño. Además, se observa el acercamiento de una Onda Tropical, la cual favorecería la formación de lluvias y tormentas. Este Observatorio de Amenazas continuará monitoreando la evolución y desarrollo de este sistema e informará oportunamente sobre cualquier cambio importante.

Pronóstico

Para lo que resta de lunes 26 de octubre: se prevén lluvias y tormentas, de moderada intensidad, sobre la cadena volcánica y, franja norte del país, en horas de la tarde y noche, El viento del noreste y este, con velocidades entre 10 a 20 km/h. Ambiente cálido en horas diurnas y, muy fresco por la noche y madrugada. Estas condiciones se deben a la influencia de la Tormenta Tropical Zeta, favoreciendo el aporte de humedad desde el mar Caribe y desde el océano Pacífico, interactuando con una Baja Presión de 986 milibares, ubicada entre el istmo de Tehuantepec y la costa Pacífica de Guatemala, modulando la Zona de Convergencia Intertropical.

Para martes 27 de octubre: se prevén lluvias y tormentas, de moderada intensidad, en horas de la tarde y noche. El viento del noreste y este, con velocidades entre 10 a 20 km/h. Ambiente cálido en horas diurnas y, fresco por la noche y madrugada. Estas condiciones se deben al acercamiento de una Onda Tropical hacia la región, la cual favorecería la presencia de lluvias y tormentas, de moderada intensidad, sobre la cadena volcánica y franja norte del país. a Tormenta Tropical Zeta se ubicaría al norte de la Península de Yucatán, continuando, dentro de esta misma respuesta anexan informe que contiene imágenes de las obras realizadas, dicho documento está ubicado en el ACR 5.

En Conclusión, esta supervisión externa del proyecto "CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL CANTON SAN JOSE PRIMERO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" manifiesta que lo acá expresado, está revisado y fue verificado en campo en su momento, considero que de ser necesario validar lo expuesto se pueda verificar con equipos topográficos en buen estado y calibrados para tener una seguridad en lo realizado y que todas las actividades consignadas en el plan de oferta contractual fueron realizadas al 100% y solamente la actividad de remate de mampostería de piedra fue considerada como compensativa por los incrementos en otras actividades que fueron afectadas por las tormentas de las depresiones tropicales de ese año y que son imprevistos del clima no imputables al propietario.

[REDACTED], NO ENVIO RESPUESTA.

Se le comunico en la fase de Borrador de Informe mediante nota con referencia REF-DA7-EE-194-20-2022 de fecha 13 de mayo de 2022 a la Empresa Constructora

██████████ de Supervisión Externa. del Proyecto "Colocación Superficie asfáltica calle principal y pasaje colonia las Flores del Cantón La Flor, no envió respuesta.

Comentarios de los Auditores

Con relación a esta observación determinada por el técnico del DECIP, sobre los proyectos ejecutados, la parte técnica determino que la condición no ha sido superada debido a que.

De las comunicaciones preliminares giradas a los funcionarios responsables y supervisores externos de las empresas de supervisión de obra de los proyectos observados, no aportaron comentarios y evidencias a las observaciones preliminares, por lo que se mantienen las deficiencias comunicadas, se detallan las notas:

A Los supervisores externos se les comunico el 15 de marzo de 2022, quienes no enviaron respuestas, No obstante, de haber remitido notas de comunicación preliminares a las empresas de supervisión, por las razones antes mencionadas y con base a la evidencia que se tiene, la observación se mantiene.

Mediante nota de fecha 12 de agosto de 2021, de comunicación preliminar con referencia REF.DA7-EE-SM-2-42/2021, al señor **Alcalde Municipal del periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, después de analizar sus comentarios dados por el por el señor alcalde municipal del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no aportan evidencias a las observaciones preliminares, por lo que se mantiene las deficiencias comunicadas.

Mediante nota según referencia REF.DA7-EE-SM-2-43/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 se comunicó al **Ejecutor de Proyectos de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos quien fungió como Administrador del contrato de los proyectos:** a) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN TRAMOS DE CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS JIMÉNEZ DEL CANTÓN ÁNIMAS, b) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL CANTÓN SAN JOSÉ PRIMERO, c) COLOCACIÓN SUPERFICIE ASFÁLTICA CALLE PRINCIPAL Y PASAJE COLONIA LAS FLORES DEL CANTÓN LA FLOR no obteniendo respuesta a la comunicación preliminar , por lo que el hallazgo se mantiene

Mediante nota según referencia REF.DA7-EE-SM-2-39/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, Se comunicó al **Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos** del período del 01 de mayo al 31 de marzo del 2021 como Administrador del contrato del proyecto: **a)** Construcción de cordón cuneta y colocación de mezcla asfáltica en Caliente en tramos de calle el Jiote y Cuesta los Jiménez del Cantón Ánimas, no

obteniendo respuesta a la comunicación preliminar, por lo que el hallazgo se mantiene

No obstante haberles comunicado el hallazgo de borrador de informe al Alcalde Municipal, de la Municipalidad de San Martín del período actuante del 01 mayo 2020 al 31 de marzo de 2021, mediante nota con referencia REF-DA7-194-1-2022, de fecha 13 de mayo de 2022; por medio de su Apoderado Legal, [REDACTED] Quienes conociendo del incumplimiento no envió respuesta, por tal razón el hallazgo se mantiene.

Al Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos y al Ejecutor de Proyectos, actuantes en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no obstante haberles comunicado a los administradores de contrato mediante notas de fecha 13 de mayo de 2022 con referencias REF-DA7-EE-194-13-2022, REF-DA7-EE-194-17-2022 ", del período actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, quienes no enviaron respuestas al cierre del informe.

Y al **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, notificado mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022, con referencia REF-DA7-EE-194-12-2022, por medio de su Apoderado Legal, [REDACTED] quien no envió respuesta.

Al no tener respuestas de la condición señalada; de los funcionarios los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

En relación con la observación de las cantidades de obra realmente ejecutadas, se manifiesta que fue notificado mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-EE-194-21-2022 y manifestamos por medio del Técnico asignado del DECIP, que se determinó que el hallazgo se mantiene, por las razones siguientes:

Ante los comentarios dados por el representante legal de [REDACTED] en nota de fecha 20 de mayo de 2022, se tienen los siguientes comentarios:

En cuanto a las partidas Trazo por ml, compactación de suelo cemento 1:20 e=20cm, Badén de 3 mt ancho piedra cuarta 1:4 concreto 1:2:2, dichas partidas fueron medidas en conjunto en campo, durante la ejecución del examen de auditoría, además de que la empresa vuelve a presentar los volúmenes presentados en las memorias de cálculo de las estimaciones, las cuales fueron las que se tomaron como base para calcular las cantidades de obra cobradas y la realmente ejecutada, por lo que estos elementos presentados en los comentarios de la Administración no aportan elementos nuevos que permitan modificar y/o desvanecer la observación hecha por este Técnico.

En lo que respecta a la partida remate de 30x401:3 colocado sobre suelo cemento e=10 cm, se tiene que tal y como lo indica su nombre, dichos elementos son colocados únicamente al inicio y al final del tramo, no intermedios, ni tampoco en los badenes (estos son considerados como parte de los dichos elementos y no como remates de la calle), así como tampoco se tiene una nota de bitácora que justifique y valide el hecho de que estos fueron colocados en una posición no estipulada en los planos, por lo que estos no pueden ser valorados dentro de los volúmenes de obra realmente ejecutada. En cuanto a la nota aclaratoria de que hay volúmenes de obra que no fueron cobrados y que se detallan en el acta de recepción provisional, los cuales corresponden a las partidas Construcción de canaleta de piedra cuarta de 50 cms de ancho construida con piedra cuarta mezcla 1:4 y Construcción de badén de 1 m de ancho de piedra cuarta fraguada con mezcla 1:4 más concreto 1:2:2, se tiene que dentro de la documentación proporcionada por la Administración.

Existe una última estimación identificada como Estimación No. 2, en cuyo cuadro se establecen que las partidas arriba mencionadas si fueron cobradas (ver columnas del cobro acumulado, en las que mencionan que en cuanto a la canaleta se han cobrado 24.30 ml, y en lo que respecta a la partida de badén de 1 ml. de ancho, se han cobrado 65.54 ml., por lo que se tiene que lo afirmado por la Administración en su nota no es cierto. Dichos documentos van firmados por los responsables de la Construcción y Supervisión externa, así como por parte de la administración, El alcalde Municipal, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyecto, La UACI y el Administrador de Contrato. Tomando en cuenta dichas cantidades, se tiene que el cuadro final quedaría de la siguiente manera

CONSTRUCCION CORDON CUNETA Y COLOCACION MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TRAMOS CALLE EL JIOTE Y CUESTA LOS GIMENEZ DEL CANTON ANIMAS

DESCRIPCION	CANTIDAD S/AUDITORIA	U	CANTIDAD S/CONTRATO	SALDO	P.U.	SUBTOTAL	
						OBRA DE MAS	OBRA DE MENOS
BODEGA	1.00	SG	1.00	0.00	\$ 1,276.00	\$ -	
TRAZO POR M2	3,266.53	M2	3,079.00	187.53	\$ 0.39	\$ 73.14	
TRAZO POR ML	1,621.85	ML	1,678.28	-56.43	\$ 1.24		\$ 69.97
EXCAVACION	1,352.12	M3	1,315.86	36.26	\$ 11.25	\$ 407.94	
DESALMO MATERIAL SOBRIANTE	1,040.97	M3	1,013.05	27.92	\$ 10.73	\$ 299.55	
COMPACTACION SUELO CEMENTO 1:20 e=20 CM	837.05	M3	856.04	-18.99	\$ 60.00		\$ 1,139.13
COMPACTACION MATERIAL EXISTENTE DETRAS CC	158.94	M3	215.70	-57.76	\$ 10.40		\$ 596.94
CONDON CUNETA PIEDRA 4TA 1:4 REP 1:3 AFINADO 1:1 PULIDO	1,583.40	ML	1,572.02	11.38	\$ 30.03	\$ 341.74	
CANAleta PIEDRA 4TA A=50 CM 1:4	0.00	ML	24.30	-24.30	\$ 47.45		\$ 1,151.04
REMATE 30x40 1:3 COLOCADO SOBRE SE e=10 CM	38.45	ML	130.13	-91.68	\$ 23.01		\$ 2,109.36
BADEN 1 M ANCHO PIEDRA 4TA 1:4 CONCRETO 1:2:2	0.00	ML	65.54	-65.54	\$ 49.34		\$ 3,248.23
BADEN 3 M ANCHO PIEDRA 4TA 1:4 CONCRETO 1:2:3	24.04	ML	27.00	-2.96	\$ 49.47		\$ 146.32
GRADAS DISIPADORAS 80 CM ANCHO C/PIEDRA BRUTO 1:4	3.09	M3	3.09	0.00	\$ 97.76	\$ -	
GRADAS DISIPADORAS 1.0 CM ANCHO C/PIEDRA BRUTO 1:5	12.36	M3	12.36	0.00	\$ 97.76	\$ -	
REGO EMULSION ASFALTICA	3,165.15	M2	3,107.00	58.15	\$ 2.35	\$ 136.65	
MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE e=5 CM COMPACTADO	3,165.15	M2	3,107.00	58.15	\$ 27.78	\$ 1,615.41	
ROTULO	1.00	SG	1.00	0.00	\$ 364.00	\$ -	
TOTAL						\$ 2,874.42	\$ 1,863.20
IVA						\$ 373.68	\$ 1,489.33
GRAN TOTAL						\$ 3,248.10	\$ 3,352.53

En vista de lo arriba descrito, se tiene que existe un monto correspondiente a NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES 42/100 (\$9,563.42) DOLARES,

correspondiente a obra que ha sido cobrada pero que no fue ejecutada, con el consiguiente detrimento patrimonial a los fondos municipales.

Fue notificado mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-EE-194-19-2022. El Técnico asignado del DECIP determino que el hallazgo se mantiene, por las razones siguientes:

En lo que respecta a la nota de la empresa [REDACTED] Correspondiente al Proyecto "Construcción Cordón Cuneta y Colocación Mezcla Asfáltica en Caliente Tramos Calle principal cantón San José Primero", obra ejecutada de menos por un monto de \$ 2,351.82, contrato suscrito a los 9 días del mes de octubre de 2020; sin fecha de emisión, la cual fue recibida por la Corte de Cuentas de la República en fecha 24 de mayo de 2022, se tienen los siguientes comentarios:

En cuanto a las partidas Excavación de terraza con maquinaria, Relleno suelo cemento 20:1 y Construcción de cordón cuneta de mampostería de piedra, se tiene que las cantidades de obra presentadas por la empresa como ejecutadas no tienen validez de cobro, ya que no se tramitó ninguna orden de cambio que hubiera validado dichas cantidades, así como también de que el procedimiento de verificación en campo efectuado por este Técnico arroja las cantidades de obra que se presentan en el correspondiente cuadro comparativo, las cuales son menores a las presentadas por la Administración en esta nota.

En lo que respecta a la partida Remate de mampostería de piedra, en la cual ellos aducen haber efectuado una compensación de obra, se tiene que, al igual que lo señalado en la parte superior de este mismo párrafo, no presenta validez legal, ya que no se presentó ninguna orden de cambio al respecto, además que no es válido jamás desde el punto de vista legal, ya que lo correcto es efectuar una disminución de la partida del remate, y efectuar el incremento en la partida correspondiente que se quiso compensar. Tomando en cuenta lo arriba descrito, se tiene que los elementos dados por la Administración no aportan elementos nuevos que permitan modificar y/o desvanecer la observación comunicada, por lo que esta se mantiene tal y como fue comunicada.

No obstante haber sido notificado en la fase de Borrador de Informe mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-EE-194-20-2022 a la Empresa [REDACTED] de Supervisión Externa, del Proyecto Proyecto "Colocación Superficie asfáltica calle principal y pasaje colonia las Flores del Cantón La Flor, quien, conociendo del incumplimiento, no envió respuesta. Los auditores manifestamos que el hallazgo de CANTIDADES DE OBRA PAGADA EN ESTIMACIONES, NO COINCIDE CON LAS CANTIDADES REALES DE OBRA EJECUTADA, para los tres proyectos antes que comprende el incumplimiento, La parte técnica del Departamento Técnico para el control de la Inversión Pública. (DECIP) Por las Razones antes expuestas Manifiesta que el Hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 13

MATERIALES ADQUIRIDOS PARA PROYECTOS LOS CUALES NO FUERON UTILIZADOS EN SU EJECUCIÓN.

Se comprobó durante la ejecución del examen especial, que en el proyecto denominado "**Construcción viviendas mixtas por la emergencia causada por las tormentas Amanda y Cristóbal**" ejecutado por libre gestión y administración, se han adquirido materiales para su ejecución, pero al comparar con los datos obtenidos a partir de las cantidades de obra medidas en campo y en función de tablas de rendimiento normalmente aceptadas en el país para evaluación de proyectos, no corresponden, según facturas y órdenes de compras; se describe en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	CANTIDAD S/AUDITORIA	CANTIDAD S/FACTURA	N° Facturas y Orden de Compras	U	SALDO	P.U.	SALDO CONTRA
BLOQUES	1,309.00	1,560.00	0646,0655 y 411AD-B de julio y agosto de 2020.	C/U	-251.00	\$ 0.55	-\$ 138.05
QQ 3/8"	8.29	20.00		QQ	-11.71	\$ 43.00	-\$ 503.53
QQ 1/4"	1.23	6.00		QQ	-4.77	\$ 42.00	-\$ 200.34
BOL				BOL	-295.00	\$ 9.00	-\$ 2,655.00
CEMENTO	165.00	460.00		M3	-12.42	\$ 12.50	-\$ 155.27
M3 ARENA	11.58	24.00		M3	-10.42	\$ 36.50	-\$ 380.38
M3 GRAVA	7.58	18.00					
MONTO DE MATERIALES NO UTILIZADOS EN EL PROYECTO							(\$4,032.57)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Perfección y formalización de los contratos

Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones

"Art. 16.-Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público, a tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: (2)

- c. Las existencias en inventarios de bienes y suministros;"

"Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, establece: administradores de contratos (9)

"Art. 82-bis.- la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; ..."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece:

Control de inventarios

"Art. 13.- Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad

económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien."

El Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Municipio de San Martín del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establece lo siguiente:

Acta No. 14, Acuerdo No. 4 de fecha 4 de junio de 2020, el Concejo Municipal acordó lo siguiente:

"...**ACUERDA:** I) Autorizar la aprobación de El Manual de Organización y Funciones por Unidades Organizativas de la Municipalidad de San Martín... II) Instrúyase al Gerente General, [REDACTED], y demás responsables para que realice las diligencias administrativas correspondiente y darle fiel cumplimiento al presente Acuerdo. III) Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad por los miembros del concejo municipal. **COMUNIQUESE**".

El Manual de Organización y Funciones por Unidades Organizativas de la Municipalidad de San Martín, establece lo siguiente:

"ALCANCE.

El presente Documento será aplicable únicamente para todas las unidades organizativas de la Municipalidad de San Martín

Funciones del Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos.

- Supervisión y administración de obras de infraestructura.
- Hacer pedido de materiales a utilizar en las obras.
- Verificar y recibir obras construidas de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente.
- Supervisar el adecuado cumplimiento de las urbanizaciones en cuanto a los aspectos legales y técnicos".

La deficiencia se debe a :

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del período actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, como suscriptor de las actas de recepción de materiales en bodega, incumplió sus funciones de registrar el control de entradas y salidas de las existencias de materiales de la Bodega de la Municipalidad, no evidenciando la devolución de materiales adquiridos del proyecto "Construcción viviendas mixtas por la emergencia causada por las tormentas Amanda y Cristóbal", por la diferencia señalada en la auditoría.

La Unidad solicitante a cargo del Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, que fungió en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, incumplió sus funciones de cumplir con el control sobre los proyectos de infraestructura conforme a la supervisión y administración de obras, hacer pedidos de materiales a utilizar en las obras.

El Ejecutor de Proyectos de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, quien fungió como Administrador de Contrato del proyecto "Construcción viviendas mixtas por la emergencia causada por las tormentas Amanda y Cristóbal", en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, no ejerció un control sobre los materiales utilizados para la ejecución de la obra, debido que se dejaron de utilizar materiales ya plasmados en el presupuesto autorizado del proyecto lo que no permitió la buena ejecución del proyecto, \$4,032.57

En consecuencia, no se utilizaron materiales adquiridos para la ejecución del proyecto "Construcción viviendas mixtas por la emergencia causada por las tormentas Amanda y Cristóbal", por un monto de \$ 4,032.57

Comentarios de la Administración



Mediante notas según referencia REF.DA7-EE-SM-2-43/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 se comunicó al **Ejecutor de Proyectos del Departamento de Desarrollo Urbano y Proyectos**, quien fungió como Administrador del contrato del proyecto, "Construcción viviendas mixtas por la emergencia causada por las tormentas Amanda y Cristóbal", no remitiendo respuesta a la comunicación preliminar.

Se le comunicó mediante referencia REF-DA7-EE-SM-2-48/2022 de fecha 31 de marzo de 2022 al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos mediante nota REF-DA7-EE-SM-2-47/2022 con fecha 31 marzo de 2022, todos los funcionarios antes mencionados no remitieron respuestas a las comunicaciones preliminares.

Mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022, con referencia REF-DA7-EE-194-13-2022 al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, notificado en casa de su mamá, nota recibida y rubricada por su hermana mayor de edad con [REDACTED]. Quien no envió respuesta.

Se le comunicó al ejecutor de proyectos mediante nota con fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-EE-194-17-2022 que fungió como Administrador de Contrato "Construcción proyecto denominado "Construcción viviendas mixtas por la emergencia causada por las tormentas Amanda y Cristóbal" del período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, fue notificado personalmente en las oficinas de la municipalidad, sin dar respuesta al hallazgo de borrador de informe.

Comentarios de los Auditores

Mediante nota según referencia REF.DA7-EE-SM-2-43/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 se comunicó al **Ejecutor de Proyectos del departamento de Desarrollo Urbano y Proyectos quien fungió como Administrador del contrato del proyecto**, "Construcción viviendas mixtas por la emergencia causada por las tormentas Amanda y Cristóbal", del período del 1 de mayo al 31 de marzo de 2021, no remitiendo respuesta a la comunicación preliminar.

Asimismo, se les comunicó mediante referencias REF-DA7-EE-SM-2-48/2022 de fecha 31 de marzo de 2022 al **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, ambos actuantes en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, mediante nota REF-DA7-EE-SM-2-47/2022, todos los funcionarios antes mencionados esta relacionados con el incumplimiento del proyecto antes mencionado quienes no remitieron respuestas a las comunicaciones preliminares; por lo cual los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

No obstante haberles comunicado mediante notas de fecha 13 de mayo de 2022 con referencias REF-DA7-EE-194-13-2022, al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos y al Ejecutor de proyectos con referencia REF-DA7-EE-194-17-2022, quienes conociendo del hallazgo no enviaron respuestas, por las razones antes descritas, los auditores manifestamos que se mantiene el hallazgo.

Hallazgo No. 14

PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE FORMA IMPROCEDENTE

Comprobamos que se realizaron pagos sin autorización, sin adjudicarse a las empresas que prestaron sus servicios y suministraron los materiales de construcción, sin el consentimiento legal del Concejo Municipal, de lo cual se constató lo siguiente:

- a) No existe Acuerdo Municipal donde se autorice la contratación por Libre Gestión a la Empresa Cubias S.A. de C.V. para la construcción de dichas viviendas; sin embargo, la UACI notifica por medio de nota con fecha 20 de julio de 2020 la adjudicación a dicha empresa, comprobando la carencia de un contrato y de la realización de los siguientes pagos:

No	Concepto	Proveedor	N° de Cheque	Documento	Fecha	Monto
1	Primera estimación	Constructora [REDACTED]	122251	Factura 104	30/7/2020	\$8,030.13
2	Estimación final	Constructora [REDACTED]	122254	Factura 105	4/9/2020	\$8,960.29
Total						\$16,990.42

No existe Acuerdo Municipal donde se autorice la contratación por Libre Gestión del suministro de materiales de construcción; sin embargo, se comprobaron los siguientes pagos al [REDACTED] (Nombre comercial según Factura "Distribuidora de Tropigas"), comprobando la carencia de un contrato y de la realización de los siguientes pagos:

No	Proveedor	No. factura	Fecha factura	Cheque No	Fecha cheque	de	Monto de	de
1	[REDACTED]	646	30/7/2020	122252	30/7/2020		\$ 12,885.05	
2	[REDACTED]	647	30/07/2020	122252	30/7/2020		\$ 351.90	
3	[REDACTED]	655	18/08/2020	122253	18/08/2020		\$ 4,416.10	
4	[REDACTED]	656	18/08/2020	122253	18/08/2020		\$ 2,371.15	
Total							\$ 20,024.20	

- b) Se comprobó la carencia del análisis de la evaluación de ofertas donde se adjudicaron la empresa constructora [REDACTED] (Nombre comercial según Factura "Distribuidora de Tropigas"),

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; ...
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;

f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;

g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva; ...

q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley."

Competencia para Adjudicaciones y Demás

Art. 18. "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley...".

Seguimiento y Responsabilidad

Art. 19. "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley...".

Recomendación para Adjudicación

Art. 56. "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

Art. 3. "Las adquisiciones y contrataciones se registrarán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público."

Requerimiento.

Art. 57. "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato".

Solicitud de ofertas.

Art. 68. "En caso que la naturaleza de la causal que justifica la contratación directa o las condiciones de la misma permitan generar competencia, el Jefe UACI o la persona que éste designe, seleccionará al menos tres potenciales Oferentes idóneos, que podrán obtenerse del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros.

Las ofertas podrán presentarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento".

El Código Municipal, según Tomo 290 Publicación D.O. No.23 de fecha 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

Art. 48. "Corresponde al alcalde:

...5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo,

...9 Los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señalen."

Art. 57.- Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Mediante el Decreto Legislativo 650, publicado en el D.O. 111, de fecha 01 de junio de 2020, Tomo No. 427, establece lo siguiente:

CONSIDERANDO.

"VI. Que de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido".

La deficiencia del incumplimiento se debe a:

El Alcalde Municipal del período actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo del 2021, suscribe las estimaciones de obra para sus pagos y los suministros de materiales de construcción.

- a) la contratación por Libre Gestión a la Empresa Cubias S.A. de C.V. para la construcción de dichas viviendas; sin embargo, la UACI notifica por medio de nota con fecha 20 de julio de 2020 la adjudicación a dicha empresa, comprobando la carencia de un contrato y de la realización de pagos.
- b) la contratación por Libre Gestión del suministro de materiales de construcción; sin embargo, se comprobaron pagos a José Oscar Flores Flores (Nombre comercial según Factura "Distribuidora de Tropigas").
- c) **El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del período del 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021,** no deja constancia de análisis y/o recomendaciones de ofertas en el expediente de este proceso.

La deficiencia genera incumplimiento en los procesos de la UACI ya que estos han sido ejecutados sin la aprobación de la máxima autoridad, así también, al no haber autorización de parte del Concejo Municipal para los procesos de contratación los pagos que se realizaron no fueron legales.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 24 de marzo de 2021 los miembros del Concejo Municipal Alcalde Municipal, Regidores Propietarios: **Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo del 2021; Quinto Regidor Propietario del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2020 y Jefe UACI del período del 01 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021,** manifestaron en forma conjunta lo siguiente:

"Para el literal a) "En cuanto a esta deficiencia le manifiesto que, se anexa copia de contrato y "Pagaré sin protesto", para garantizar el fiel cumplimiento de cláusulas del contrato".

Para el literal b) "Con relación a esta deficiencia, le manifiesto que en ningún momento se ha contratado una empresa de nombre Distribuidora de Tropigas, S.A. de C.V., para el suministro de materiales para el proyecto en mención, y por consiguiente no se han emitido cheques por pago de facturas a nombre de dicha empresa".

Para el literal c) "En cuanto a esto le manifiesto que en este proceso no existe una empresa participante de nombre [REDACTED], ya la oferta ganadora fue la presentada por la persona natural [REDACTED], quién es propietario de la [REDACTED]" y en sus Comprobantes de Factura tiene una leyenda impresa como nombre comercial "[REDACTED]". Cabe aclarar que en su momento se le consultó a esta persona sobre el nombre comercial y manifestó que tiempo atrás tenía una venta de gas propano y posteriormente se dedicó a la venta de productos ferreteros y no le cambio la leyenda a los comprobantes por la razón que tenía aun sin utilizar una cantidad considerable y no optó por cambiarlos si no hasta que solicite una nueva autorización de emisión de correlativos en el Ministerio de Hacienda. Lo anterior se comprueba en las Facturas donde la fecha de autorización es de octubre 2013.

Para el literal d) "En relación a esta deficiencia, le manifiesto que se hizo un cuadro comparativo de ofertas en Excel, donde se verificaron los precios ofertados por cada oferente y optar por lo más conveniente para los intereses de la municipalidad con relación a la realización del proyecto en mención".

Mediante nota recibida de fecha 3 de junio de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021: Representados por su Apoderado Legal: [REDACTED]

[REDACTED], notificados el hallazgo de borrador de informe, mediante notas con fechas 13 de mayo de 2022 y con referencias REF-DA7-194-1-2022 a la nota con referencia REF-DA7-194-11-2022 conformado por:

Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo y la Tesorera Municipal del periodo 01 de septiembre al 31 de marzo del 2021, Manifiesta lo siguiente:

Con respecto a la observación que atañe a los ex miembros de Concejo Municipal: Que conforme al informe del equipo de Auditores en la cual señalan la necesidad de esta obra se tuvo que dejar un informe de esta necesidad, además, el Concejo no hace constar esta necesidad con fotos y documentos.

Para reafirmar la necesidad de este proyecto en la Comunidad el progreso se presentan fotos de la situación crítica de ese lugar y de la necesidad que existe de construir la obra de paso, por lo que el Concejo Municipal buscó una salida para cubrir esa emergencia y evitar que los habitantes quedasen incomunicados. Por lo que anexó las fotos que justifican la referida obra.

Por lo que en nombre de mis representados, el Alcalde Municipal y los miembros del Concejo Municipal, los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico Municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre

de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, solicitó se deje sin efecto la observación realizada, con base a que se demuestra la necesidad urgente de construir esa obra de paso en la Comunidad el Progreso.

Comentarios de los auditores

Después de haber analizado la respuesta presentada por los miembros del Concejo Municipal **Alcalde Municipal, Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo del 2021; y Jefe UACI del periodo del 01 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021**, los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene para el literal a, b y c a continuación se analiza y comenta cada literal:

Para el literal a) anexan copia del contrato y "Pagaré sin protesto", para garantizar el fiel cumplimiento de cláusulas del contrato, sin embargo, lo que se cuestiona es que no existió Acuerdo Municipal para realizar ese proyecto de manera que la condición se mantiene.

Para el literal b) en la respuesta recibida por el jefe UACI y el Concejo Municipal en donde aclaran que el nombre "██████████" es únicamente un nombre comercial que corresponde al contribuyente "██████████", propietario de "██████████", la comunicación preliminar expuesta en el literal b) se reestructurara sustituyendo ██████████ por ██████████ ya que si existen los pagos y no existe acuerdo para su contratación.

Para el literal c) (d) después de analizar la respuesta del Jefe UACI del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo del 2021 en la que menciona que se realizó un cuadro comparativo en Excel sobre las ofertas, los auditores manifestamos, que el cuadro presentado no es suficiente como evidencia para eliminar la deficiencia, ya que este solo compara los precios de mercado con los precios de la empresa a la que adjudicaron la compra de materiales. No así, la comparación de precios entre ofertantes.

Mediante nota recibida de fecha 3 de junio de 2022, por su Apoderado Legal en representación del concejo Municipal, después de analizar su respuesta del hallazgo de borrador de informe y examinar los documentos conformado por las páginas 37, 38 y 39 tiene transcrito los mismo comentarios enviados en el borrador de informe, no comentando nada al respecto sobre lo señalado en el hallazgo N°15 así también en la respuesta que nos envía, no anexa las páginas 40 y 41 y la pagina 42 la anexa pero sin contenido, por las razones antes mencionadas los auditores manifestamos, que el hallazgo se mantiene.

No obstante, se le notificó al jefe de la Unidad de Adquisiciones Y Contrataciones Institucional (UACI) del periodo 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, notificado mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022, con referencia REF-DA7-EE-194-12-2022, por medio de su Apoderado Legal, [REDACTED], conociendo del hallazgo de borrador de informe, no envió respuesta.

Después de analizar sus argumentos en relación con la condición señalada de PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE FORMA IMPROCEDENTE, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 15

FALTA DE CONTROLES Y EVIDENCIA DOCUMENTAL EN RECEPCION Y LIQUIDACION DE MATERIALES EN BODEGA.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó por medio de acuerdo municipal No. 11 del Acta 31, de fecha 8 de diciembre de 2020, el proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en caliente en final calle principal de la Colonia Santa María, municipio de San Martín", por un monto de \$41,579.38, el cual sería financiado con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650 para atender la emergencia y recuperación y reconstrucción económica del municipio generado por los efectos de la pandemia del COVID-19 y de la tormenta tropical Amanda, constatando lo siguiente:

- a) Al revisar las Actas de recepción de los materiales de construcción de fechas 18 de enero de 2021 y 2 de febrero de 2021, se constató que los jefes de la UACI y de Desarrollo Urbano y Proyectos, plasmaron su firma de recibidos; sin embargo, no existe evidencia documental sobre los controles de entrega o la recepción en bodega de los materiales descritos en cuadro siguiente, así como también no existe un detalle sobre el consumo de materiales de construcción utilizados previamente adquiridos.

Detalle de materiales:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Factura	Orden de Compra	Valor Total
300	Cemento	\$ 9.00	959 2-2-2021	545 AD /26-1-2021.	\$ 2,700.00
80	Cemento	\$ 9.00	945-27-1-2021	536 AD /13-1-2021.	\$ 720.00
	Total				\$ 3,420.00

- b) No existen Actas de liquidación de dichos materiales, con sus requisiciones adjuntas de las salidas de la bodega municipal.

El Decreto Legislativo 650, publicado en el D.O. 111, de fecha 01 de junio de 2020, tomo No. 427, establece lo siguiente:

CONSIDERANDO.

"VI. Que de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido."

El Decreto Legislativo 608, publicado en el DO 63, de fecha 26 de marzo de 2020, tomo 426, establece lo siguiente:

"Art. 11. Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.

El 70% restante, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de transferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar los recursos al Presupuesto General del Estado 2020..."

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en el D.O.140, de fecha 10 de julio de 2020, tomo No. 428, establece lo siguiente:

"Art. 3. Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado".

El Decreto Legislativo No. 728, publicado en el D.O.182, de fecha 09 de septiembre 2020, tomo No. 428, establece lo siguiente:

CONSIDERANDO.

"IV. Que de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos obtenidos del contrato del préstamo antes relacionado por un monto de \$ 197,401,355.00, distribuidos así: al ramo de Hacienda la cantidad de \$130,000,000.00 de los cuales \$ 55,000,000.00 serán destinados para el financiamiento de Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO; y \$ 75,000,000.00 para transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19..."

El Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Municipio de San Martín del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establece lo siguiente:

Mediante Acta 31, del Acuerdo 11, de fecha 8 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal, acordó lo siguiente:

“ACUERDO NÚMERO ONCE: El Concejo Municipal, tomando en cuenta el memorando recibido de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, por el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Proyectos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el cual remite el carpeta técnica para su revisión y posterior aprobación del proyecto denominado: “Colocación de mezcla asfáltica en caliente en final calle principal de la Colonia Santa María, municipio de San Martín”, por un monto de \$41,579.38, la cual será financiado con fondos de atención de emergencia covid-19 y recuperación económica...

Acuerda: I) **Autorizar la Carpeta Técnica del Proyecto denominado:** “Colocación de mezcla asfáltica en caliente en final calle principal de la colonia Santa María, municipio de San Martín”, por un monto de \$41,579.38, la cual será financiado con FONDOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA COVID-19 Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA DENTRO DEL RUBRO RECUPERACIÓN ECONÓMICA, DE LA CUENTA: “ATENCIÓN EMERGENCIA COVID-19 Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA, FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 728”. II) **Nómbrese a la Arquitecta [REDACTED], como Administrador del Proyecto”.**

Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, establece: administradores de contratos (9)

“Art. 82-bis.- la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- f) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- g) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- h) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; ...”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

CONTROL DE INVENTARIOS

Art. 13.- “Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de estos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en

cada institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien".

El Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Municipio de San Martín del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establece lo siguiente:

Acta No. 14, Acuerdo No. 4 de fecha 4 de junio de 2020, el Concejo Municipal acordó lo siguiente:

"...**ACUERDA:** I) Autorizar la aprobación de El Manual de Organización y Funciones por Unidades Organizativas de la Municipalidad de San Martín... II) Instrúyase al Gerente General, [REDACTED], y demás responsables para que realice las diligencias administrativas correspondiente y darle fiel cumplimiento al presente Acuerdo. III) Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad por los miembros del concejo municipal. **COMUNIQUESE**".

El Manual de Organización y Funciones por Unidades Organizativas de la Municipalidad de San Martín, establece lo siguiente:

"ALCANCE.

El presente Documento será aplicable únicamente para todas las unidades organizativas de la Municipalidad de San Martín

Funciones del Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos.

- Supervisión y administración de obras de infraestructura.
- Hacer pedido de materiales a utilizar en las obras.
- Verificar y recibir obras construidas de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente.
- Supervisar el adecuado cumplimiento de las urbanizaciones en cuanto a los aspectos legales y técnicos".

Mediante Acta No. 14, Acuerdo No. 5 de fecha 4 de junio de 2020, el Concejo Municipal acordó lo siguiente:

"...**ACUERDA:** I) Autorizar las modificaciones al Manual de Funciones y Descriptor de Puestos. II) Instrúyase al Gerente General, [REDACTED], y demás responsables para que realice las diligencias administrativas correspondiente y darle fiel cumplimiento al presente Acuerdo. III) Dicho Acuerdo fue

aprobado por unanimidad por los miembros del concejo municipal. COMUNIQUESE".

El Manual de Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de San Martín, establece lo siguiente:

"Funciones y Actividades básicas del **Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos**

- Hacer pedido de materiales a utilizar en las obras.
- Realizar planilla y pago a personal y transportistas en la obra civil.
- Verificar y recibir obras construidas de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente.
- Apoyar en el proceso legal de contratación de bienes y servicios, relacionados con los proyectos de la municipalidad.
- Garantizar que las obras que ejecuten personas naturales o jurídicas, cumplan con los requerimientos respectivos."



La deficiencia se debe a que el **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI)**, y **Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos** **ambos del periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021**, no implementaron controles de entradas y salidas por medio de requisiciones de materiales de bodega relacionado con el Cemento, ya que ellos suscribieron las actas de recepción de los suministros, asimismo, se aclara que el administrador de contrato no suscribió dichas actas, que contiene las órdenes de compras, No. 536 AD de fecha 13 de enero de 2021 y la orden de compra N° 545 AD de fecha 26 de enero de 2021 por \$3,420.00 y las actas de recepción de fecha 18 de enero de 2021 y 2 de febrero del mismo año.

Como consecuencia por la falta de controles en los materiales no ingresados en bodega, ocasionó la posibilidad de un extravío o mal uso de los materiales por un monto de \$3,420.00 del proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en caliente en final calle principal de la colonia Santa María, Municipio de San Martín".

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 8 de abril de 2021 suscrita por **El Jefe UACI y el Jefe de Desarrollo Urbano y proyectos del periodo del 01 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021**, manifestaron:

Sobre el literal a) Con relación a esta deficiencia se manifiesta que para la ejecución de este proyecto se nombró un administrador, quien es el responsable de llevar este control de recepción, resguardo y consumo de materiales; y que en sus informes deberá verse reflejado este control.

El Jefe de UACI y el Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, firman el acta de recepción tomando como base las notas de envío de materiales firmadas por el encargado de la obra, con el aval del administrador del proyecto.

Las notas de envío están adheridas al documento de pago (Boucher) para su verificación.

Sobre literal b) "Con relación a esta deficiencia se manifiesta que las actas de liquidación no se han realizado, no obstante, el administrador nombrado para el proyecto en mención en sus informes deberá incluir un detalle de compras y consumo de los materiales utilizados en la ejecución, cabe aclarar que dicho informe aún no ha sido presentado".

Se le comunicó en la fase de borrador de informe al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021. Por medio de su Apoderado Legal [REDACTED], mediante nota de fecha del 13 de mayo de 2022 con referencia Ref-DA7-194-12-2022, funcionario del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 marzo de 2021, quien no envió respuesta sobre la condición señalada.

Asimismo, se le comunicó al jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos:

Mediante nota con la misma fecha 13 de mayo de 2022 con referencia REF-DA7-EE-194-13-2022, notificado en casa de su mamá, nota recibida y rubricada por su hermana quien no envió respuesta, a la fecha del cierre del informe no se tuvieron respuestas de ambos funcionarios por lo que el hallazgo se mantiene.

Comentarios de los Auditores

No se enviaron respuesta, no obstante haberles comunicado a los funcionarios de las jefaturas de la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y de Desarrollo Urbano y proyectos funcionarios del período del 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021**, los auditores manifestamos que: el hallazgo se mantiene, por la razón de que los funcionarios antes mencionados no ejercieron controles sobre los materiales adquiridos para dicho proyecto

No obstante haberles comunicado a los funcionarios el hallazgo en la fase de borrador de informe, mediante notas con la misma fecha 13 de mayo de 2022 con referencias REF-DA7-EE-194-13-2022, REF-DA7-EE-194-17-2022 al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI y al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos del período actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, sobre la condición señalada sobre la **FALTA DE CONTROLES Y EVIDENCIA DOCUMENTAL EN RECEPCION Y LIQUIDACION DE MATERIALES EN BODEGA**; quienes teniendo conocimiento de los hechos del incumplimiento al cierre del informe no enviaron respuestas, sin embargo es de mencionar que la obra ha sido ejecutada, la deficiencia que se señala es sobre el manejo de estos suministros de

380 bolsas de cemento equivalente al monto de \$3,420.00, por lo cual, los auditores manifestamos que el hallazgo de mantiene para estos dos funcionarios que suscribieron las actas del 18 de enero y del 2 de febrero de 2021, quienes no implementaron controles sobre los suministros.

El equipo de auditores manifestamos que esta responsabilidad, es para los funcionarios que suscribieron las actas, el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 16

ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA FINANCIADA CON FONDOS PROVENIENTES DEL DECRETO DE EMERGENCIA

Comprobamos que la Municipalidad erogó fondos provenientes del Decreto Legislativo No.650, en concepto de pago por la formulación de carpeta técnica a la profesional [REDACTED] del proyecto "Construcción de obra de paso en comunidad el Progreso municipio de San Martín", por un monto de \$ 5,854.80, adjudicada mediante Acuerdo 4, del Acta 27, de fecha 28 de octubre de 2020, constatando que dicho proyecto no es vinculante con los fines establecidos en el referido Decreto.

Mediante el Decreto Legislativo 608, publicado en el DO 63, de fecha 26 de marzo de 2020, tomo 426, establece lo siguiente:

"Art. 11. Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.

El 70% restante, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de trasferencias monetarias directas a

hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar los recursos al Presupuesto General del Estado 2020...".

Mediante el Decreto Legislativo 650, publicado en el D.O. 111, de fecha 01 de junio de 2020, Tomo No. 427, establece lo siguiente:
CONSIDERANDO.

"VI. Que de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido."

Mediante el Decreto Legislativo No. 728, publicado en el D.O.182, de fecha 09 de septiembre 2020, tomo No. 428, establece lo siguiente:

CONSIDERANDO.

"IV. Que de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos obtenidos del contrato del préstamo antes relacionado por un monto de \$197,401,355.00, distribuidos así: al ramo de Hacienda la cantidad de \$130,000,000.00 de los cuales \$ 55,000,000.00 serán destinados para el financiamiento de Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO; y *75,000,000.00 para transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19...*".

El Código Municipal, según Tomo 290 Publicación D.O. No.23 de fecha 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N° 625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

Art. 30. "Son facultades del Concejo:

9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente..."

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

...13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

Art. 48. "Corresponde al alcalde:

...5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo..."

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma..."

El Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Municipio de San Martín del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establece lo siguiente: **Acta No. 27, Acuerdo No. 4, de fecha 28 de octubre de 2020:** "...El Concejo Municipal, en uso de sus facultades establecidas, en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal: **Acuerda: I)** Autorizar la adjudicación de servicios profesionales para la formulación de las Carpetas Técnicas de los proyectos priorizados dentro de los Fondos para atender la emergencia Nacional decretada ante las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, y en base a la evaluación de las ofertas recibidas se adjudican según se detallan a continuación: I- Proyecto "Construcción de obra de paso en comunidad el progreso, Municipio de San Martín", adjudicado a Arq. Maria Lizet Barrios Méndez de Alvarenga, el monto de \$5,854.80".

El Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Municipio de San Martín del año 2021, establece lo siguiente:

"Acta No. 1, Acuerdo No. 18, de fecha 8 de enero de 2021 ...El Concejo Municipal, en uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal. **Acuerda: I)** Aprobar la carpeta técnica del proyecto "Construcción de obra de paso en comunidad el progreso, municipio de San Martín", por un monto de \$69,777.77, la cual ha sido formulada por la profesional Arq. Maria Lizet Barrios

Méndez de Alvarenga. Es de mencionar que esta carpeta cuenta con el aval del Administrador de Contrato Ing. Oscar Eduardo Escobar. El costo de formulación de la carpeta técnica es por un monto de \$5,854.80...”.

Causa de dicho incumplimiento se debe a que los miembros del Concejo Municipal conformado por: **Alcalde Municipal, y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo todos actuantes en el periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo del 2021,** autorizaron el pago para la elaboración de una carpeta técnica de un proyecto a realizarse con fondos de la emergencia del Decreto Legislativo 650, sin probar que el proyecto de se debió a las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

La deficiencia genera una mala utilización de fondos del Decreto Legislativo 650, por un monto de \$5,854.80, por no realizarse el proyecto "Construcción de obra de paso en comunidad el Progreso municipio de San Martín", a la fecha del examen y justificar que el proyecto es de emergencia.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 8 de abril de 2021 los miembros del **Concejo Municipal Alcalde Municipal, Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 20 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo del 2021; Quinto Regidor Propietario del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2020,** manifestaron:

"En cuanto a esta deficiencia encontrada le manifiesto que se creó una comisión evaluadora de daños y análisis pero no encontramos evidencia de los análisis de esa Comisión sobre la priorización de estos proyectos, además, mencionan que se presentó un "Plan de contingencias para el manejo de los recursos para la pandemia COVID- 19 Y tormentas Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín 2020-2021 el cual contemplaba: solicitudes comunales, acciones, fotos y documentos sobre daños, así como, fichas sobre propuestas sobre infraestructura, viviendas, calles, cordones, badenes, etc. Sobre lo cual no encontramos evidencia y por esa razón sostenemos que la condición se mantiene. La Municipalidad tomó a bien ejecutar este proyecto con fondos provenientes de las Emergencia tomando como base la necesidad de los habitantes de ese sector ya que ellos se ven afectados grandemente en la época invernal y durante las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal esa vía de acceso sufrió más daño quedando totalmente incomunicados por esa vía, y esto les afecta a las personas que poseen un empleo y a comerciantes

de la zona que salen vender sus productos ya sea a pie o en vehículos, afectándoles sus ingresos diarios, y por consiguiente su economía. Es por esta razón que el Concejo Municipal tomo de base la necesidad de las personas que cada año se ven afectados.

En cuanto a la ejecución del proyecto, este se encuentra en proceso de contratación por medio de Licitación Pública LP/AMSM 01/2021 CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO EN COMUNIDAD EL PROGRESO MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, el cual inicio con la publicación en COMPRASAL y DARIO CO LATINO el día 15 de marzo de 2021. Se anexa copia de aviso de Licité.

Mediante nota recibida de fecha 3 de junio de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021: Representados por su Apoderado Legal: Licenciado Juan Alberto Casun Gómez, notificados mediante notas con fechas 13 de mayo de 2022 y con referencias REF-DA7-194-1-2022 a la nota con referencia REF-DA7-194-11-2022 conformado por:

Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo y la Tesorera Municipal del período 01 de septiembre al 31 de marzo del 2021, Manifiesta lo siguiente:

"En cuanto a esta deficiencia encontrada le manifiesto que se crea una comisión evaluadora de daños y análisis pero no encontramos evidencia de los análisis de esa Comisión sobre la priorización de estos proyectos, además, mencionan que se presentó un "Plan de contingencias para el manejo de los recursos para la Pandemia COVID- 19 Y tormentas Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín 2020-2021 el cual contemplaba: solicitudes comunales, acciones, fotos y documentos sobre datos, así como, fichas sobre propuestas sobre infraestructura, viviendas, calles, cordones, badenes, etc. Sobre lo cual no encontramos evidencia y por esa razón sostenemos que la condición se mantiene. La Municipalidad tomó a bien ejecutar este proyecto con fondos provenientes de las Emergencia tomando como base la necesidad de los habitantes de ese sector ya que ellos se ven afectados grandemente en la época invernal y durante las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal esa vía de acceso sufrió más daño quedando totalmente incomunicados por esa vía, y esto les afecta a las personas que poseen un empleo y a comerciantes de la zona que salen a vender sus productos ya sea a pie o en vehículos, afectándoles sus ingresos diarios, y por consiguiente su economía. Es por esta razón que el Concejo Municipal tomó de base la necesidad de las personas que cada año se ven afectados.

En cuanto a la ejecución del proyecto, este se encuentra en proceso de contratación por medio de Licitación Pública LP/AMSM 01/2021 CONSTRUCCION DE OBRA DE PASO EN COMUNIDAD EL PROGRESO MUNICIPIO DE SAN MARTIN, el cual

inicio con la publicación en COMPRASAL y DARIO CO LATINO el día 15 de marzo de 2021."

Comentarios de los Auditores

Después de analizar la respuesta presentada por los miembros del **Concejo Municipal Alcalde Municipal, Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo del 2021; Quinto Regidor Propietario del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2020**, los auditores manifestamos, que el concejo municipal debió respaldar su respuesta con el informe técnico sobre los daños ocasionados por la tormenta Amanda Cristóbal y este informe debió estar suscrito por los señores miembros de la comisión evaluadora de daños y análisis que dejar un informe de esta necesidad, además, el Concejo no hace constar esta necesidad con fotos y documentos.

Los decretos No.650 y 687 poseen carácter especial, el primero tiene como objeto reformar la ley del presupuesto para incorporar recursos provenientes de préstamos externos y transferir de forma directa fondos a los gobiernos municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia COVID-19 y por la alerta roja de la tormenta tropical Amanda y el segundo decreto autoriza al titular del Ministerio de Hacienda suscribir a nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para atender la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19, por tanto, la condición se mantiene para el Concejo Municipal.

Mediante nota recibida de fecha 3 de junio de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021: Representados por su Apoderado Legal: ██████████ ██████████ notificados mediante notas con fechas 13 de mayo de 2022 y con referencias REF-DA7-194-1-2022 a la nota con referencia REF-DA7-194-11-2022 conformado por:

Alcalde Municipal y los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico municipal en funciones en el período del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo Manifiesta lo siguiente:

"En cuanto a esta deficiencia encontrada le manifiesto que se crea una comisión evaluadora de daños y análisis pero no encontramos evidencia de los análisis de esa Comisión sobre la priorización de estos proyectos, además, mencionan que se presentó un "Plan de contingencias para el manejo de los recursos para la Pandemia

COVID- 19 y tormentas Amanda y Cristóbal en el Municipio de San Martín 2020-2021 el cual contemplaba: solicitudes comunales, acciones, fotos y documentos sobre datos, así como, fichas sobre propuestas sobre infraestructura, viviendas, calles, cordones, badenes, etc. Sobre lo cual no encontramos evidencia y por esa razón sostenemos que la condición se mantiene. La Municipalidad tomó a bien ejecutar este proyecto con fondos provenientes de las Emergencia tomando como base la necesidad de los habitantes de ese sector ya que ellos se ven afectados grandemente en la época invernal y durante las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal esa vía de acceso sufrió más daño quedando totalmente incomunicados por esa vía, y esto les afecta a las personas que poseen un empleo y a comerciantes de la zona que salen vender sus productos ya sea a pie o en vehículos, afectándoles sus ingresos diarios, y por consiguiente su economía. Es por esta razón que el Concejo Municipal tomó de base la necesidad de las personas que cada año se ven afectados.

En cuanto a la ejecución del proyecto, este se encuentra en proceso de contratación por medio de Licitación Pública LP/AMSM 01/2021 CONSTRUCCION DE OBRA DE PASO EN COMUNIDAD EL PROGRESO MUNICIPIO DE SAN MARTIN, el cual inició con la publicación en COMPRASAL y DARIO CO LATINO el día 15 de marzo de 2021.

RESPUESTA A LA DEFICIENCIA

Con respecto a la observación que atañe a los ex miembros de Concejo Municipal: Que conforme al informe del equipo de Auditores en la cual señalan la necesidad de esta obra se tuvo que dejar un informe de esta necesidad, además, el Concejo no hace constar esta necesidad con fotos y documentos.

Para reafirmar la necesidad de este proyecto en la Comunidad el progreso se presentan fotos de la situación crítica de ese lugar y de la necesidad que existe de construir la obra de paso, por lo que el Concejo Municipal buscó una salida para cubrir esa emergencia y evitar que los habitantes quedasen incomunicados. Por lo que anexó las fotos que justifican la referida obra.

Por lo que en nombre de mis representados, el Alcalde Municipal y los miembros del Concejo Municipal, los Regidores Propietarios: Primera, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 19 de octubre de 2020 y fungió además como Síndico Municipal en funciones en el periodo del 20 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo del periodo comprendido del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, solicitó se deje sin efecto la observación realizada, con base a que se demuestra la necesidad urgente de construir esa obra de paso en la Comunidad el Progreso.

Mediante nota recibida de fecha 3 de junio de 2022, por su Apoderado Legal en representación del concejo Municipal, después de analizar su respuesta con sus documentos anexos, tales como, fotografías que muestran la necesidad del proyecto:

Con respecto a la condición y las pruebas de descargo al incumplimiento, Los auditores somos de la opinión que el hallazgo se mantiene, por las razones siguientes:

Hemos examinado todas las fotografías que la administración presenta como parte de la evidencia y sus alegatos conforme a la necesidad del proyecto de la obra de paso en la comunidad el progreso.

Decir al respecto que esta evidencia que la administración anexa como parte de la prueba para desvirtuar la observación no desvanece el incumplimiento porque las fotos presentan muestran una necesidad en hacer tal obra, no así los daños ocasionados por la tormenta Tropical Amanda Cristóbal en esa zona, así también cuando se examino el expediente no encontramos un informe levantado por la comisión evaluadora de daños de esta municipalidad de San Martín, también de un informe oficial de los daños ocasionados levantado por protección civil de esta municipalidad acompañado de los reportes o informe un informe oficial del Ministerio de Gobernación de Desarrollo Territorial.

También al respecto mencionar que no estamos cuestionando la parte técnica de la elaboración de la carpeta, si no el gasto, debido a que estos fondos de los Decretos N°650 y No 687 estaban destinados a cubrir aquellas necesidades productos de las emergencias tanto de la pandemia de covid-19 y de la tormenta Tropical Amanda Cristóbal

Por las razones antes descritas los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 17

INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN.

Comprobamos que el proceso de contratación para la ejecución del proyecto por Libre Gestión **“COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN FINAL CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN”**, por un monto de \$41,579.38, financiado con fondos provenientes del DL No. 687, destinados para la emergencia, recuperación y reconstrucción económica del municipio de San Martín, generadas por los efectos de la pandemia del COVID-19 y de la tormenta tropical Amanda, presenta las deficiencias siguientes:

- a) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI realizara publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Pública (COMPRASAL) u otro medio; no obstante, existen 3 ofertas de empresas presentadas.
- b) Al realizar verificación de campo a la empresa ganadora Constructora CUBIAS S.A de C.V, con el fin de verificar su capacidad instalada y maquinaria relativa al

proyecto, en la dirección que se encuentra en sus facturas y en el contrato, no se pudo comprobar que contara con personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible para realizar las obras, por lo que dicha empresa es únicamente intermediaria y no produce asfalto en caliente y frío.

- c) No se exigió al contratista que manifestara por escrito la capacidad legal para ofertar y contratar, donde se especifique que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsión.
- d) El contrato no consideró la exigencia de garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra, a fin de proteger los intereses de la municipalidad.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio..."

Art. 31. "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertante o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- c) El cumplimiento de contrato;
- d) La buena obra..."

Art. 32. "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta ley o el reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando

existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente ley. dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento...".

Garantía de cumplimiento de contrato.

Art. 35. "Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de cumplimiento de contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía."

Art. 37. "Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de buena obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra...".

Art. 68. "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en

esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas."

El Reglamento de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

Comprobación de Solvencia para Ofertar y Contratar.

Art. 26. "Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original: ...En los procesos de libre gestión, bastará que el oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento".

Objeto de la Precalificación

Art. 27. "La precalificación tiene por objeto dotar a las instituciones de un mecanismo de preselección de los potenciales Oferentes que cuenten con la experiencia y capacidad financiera específica y relevante para el proyecto de que se trate, a fin de asegurar la idoneidad de una persona natural o jurídica para contratar con las instituciones.

La precalificación se hará mediante la recolección y análisis de datos que permitan estimar la solvencia financiera, así como la capacidad técnica y profesional y la existencia de capacidad legal, dependiendo del tipo de obligación a suscribir...".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

6.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE LIBRE GESTIÓN.

6.5.1.4 SELECCIÓN DE OFERENTES Y PUBLICACIÓN EN COMPRASAL.

"La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL y remite solicitud de cotización, a los oferentes seleccionados del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes, adjuntando los referidos documentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas o cotizaciones.

La UACI deberá publicar el Aviso de Convocatoria en COMPRASAL, debiendo agregar los instrumentos de contratación que contienen las condiciones y especificaciones técnicas, y la ficha con el registro de los oferentes que obtuvieron los documentos en COMPRASAL y directamente en la UACI. Estos documentos deberán mantenerse íntegros dentro del sistema, desde que se publica la convocatoria y no deberán ser eliminados en ningún momento".

Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Municipio de San Martín del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, menciona lo siguiente:

Acta No. 31, Acuerdo 11, de fecha 8 de diciembre de 2020: "...**ACUERDA:** I) Autorizar la carpeta técnica del proyecto denominado: "COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE EN FINAL CALLE PRINCIPAL DE LA COLONIA SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, por un monto de \$ 41,579.38, la cual será financiado con FONDOS DE ATENCION DE EMERGENCIA COVID-19 Y RECUPERACION ECONOMICA dentro del rubro Recuperación Económica, de la cuenta: "ATENCIÓN EMERGENCIA COVID-19 Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA, FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 728". II) Nómbrase a la [REDACTED], como Administrador del proyecto. III) Además se autoriza al Jefe de UACI, en coordinación con la Tesorero Municipal, y el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Proyectos, realizar los trámites administrativos y legales para el inicio, ejecución, finalización y liquidación del proyecto aprobado, previa coordinación con el señor Alcalde [REDACTED]..."

La causa de la deficiencia se debe a que el **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del periodo del 01 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021**, no cumplió con los requisitos administrativos y legales en el proceso de contratación siguiente:

- a) no realizó publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) u otro medio; no obstante, existen 3 ofertas de empresas presentadas.
- b) No se pudo constatar que empresa La [REDACTED] posea la capacidad instalada y maquinaria relativa al proyecto, ni personal idóneo, ya que dicha empresa es únicamente intermediaria y no produce asfalto en caliente y frío.
- c) No solicitó por escrito la capacidad legal para ofertar y contratar a la empresa [REDACTED]
- d) No exigió garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra, a fin de proteger los intereses de la municipalidad.

Como consecuencia de que el Jefe UACI del periodo del 01 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021 haya incumplido a requisitos administrativos y legales en el proceso de contratación, aumenta el riesgo de exponer los fondos de emergencia y los intereses de la municipalidad, ante un incumplimiento de la empresa contratada

Comentarios de la Administración

Mediante nota REF.DA7-EE-SM-2-40/2021 del 12 de agosto de 2021, se realizó comunicación preliminar de los resultados al Jefe UACI del periodo de 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021 de la Municipalidad de San Martín, de la cual no se recibió respuesta.

Mediante nota recibida de fecha 3 de junio de 2022, del Apoderado Legal Licenciado [REDACTED], en representación del jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI, comentamos al respecto que dentro del legajo de respuestas no envió respuesta a la nota de comunicación de fecha del 13 de mayo de 2022 con referencia Ref-DA7-194-12-2022 notificada en la fase de borrador de informe, funcionario del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021. Quienes no enviaron respuestas sobre la condición señalada.

Comentarios de los auditores

En vista que el Jefe UACI del periodo de 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021, no presentó comentarios ni evidencias a la comunicación preliminar remitida mediante nota REF.DA7-EE-SM-2-40/2021 del 12 de agosto de 2021 los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene.

No obstante haberles comunicado por medio de su Apoderado Legal [REDACTED] al funcionario el hallazgo de borrador de informe mediante nota de fecha 13 de mayo de 2022 con referencias REF-DA7-EE-194-12-2022, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del periodo actuante del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, sobre la condición señalada sobre la **INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN.**, por las razones antes mencionadas sin tener respuestas del incumplimiento los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

6. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

6.1 Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Ciudad Delgado, no presentó informes de auditorías al uso de fondos de los DL No. 650 y No. 687 durante el periodo de mayo de 2020 a enero de 2021.

6.2 Firmas Privadas de Auditoría

Durante el periodo que comprende nuestra auditoría la Municipalidad no contrató los servicios de auditoría externa.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se realizó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Cuscatancingo, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, por encontrarse en proceso de revisión y emisión; por lo tanto, esta actividad se realizará en la próxima auditoría.

8. CONCLUSIÓN

Como resultado de nuestro Examen Especial a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de fondos provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, concluimos que se identificaron hallazgos contenidos en el numeral 5, del presente informe del cual se concluye de la siguiente manera:

PROYECTOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE INVERSIÓN Y OTROS PROYECTOS Y PAGOS NO JUSTIFICADOS CON LA EMERGENCIA

Comprobamos que en el Plan de Inversión Municipal para el año 2020, se estableció la elaboración de carpetas técnicas y la ejecución de proyectos de inversión para ser realizados para dicho ejercicio fiscal; por un monto de \$829,225.40, verificando que algunos fondos fueron utilizados para distintos fines de los descritos en los decretos 650 y 687, así:

\$334,872.89
\$297,535.00
\$53,514.57
\$50,145.72
\$67,199.70
\$15,957.52
\$10,000.00
\$829,225.40

Los cuales se describen a continuación:

\$334,872.89, han sido autorizados los fondos por el Concejo Municipal, financiados con fondos provenientes de los decretos 650 y 687, destinados para la

Emergencia, recuperación y reconstrucción económica del municipio de San Martín generadas por los efectos de la pandemia del COVID-19 y de la tormenta tropical Amanda, los cuales ya se encontraban definidos en dicho Plan de Inversión, y otros definidos en visita de campo, por lo tanto, no se justifican para ejecutarlos con los fondos en mención, los proyectos en referencia son:

Asimismo, determinamos que se ejecutaron 3 proyectos más, descritos en cuadros siguientes, no justificados para realizarlos con fondos de la emergencia por un monto de **\$401,195.29**, (\$297,535.00; \$53,514.57 y \$50,145.72), además, en los expedientes de los proyectos no existe documentación sobre la justificación de emergencia ya que no se encontró una ficha técnica sobre el levantamiento de daños ocasionados por las tormentas, tales como: deslaves, puentes caídos, casas derrumbadas, calles colapsadas de taludes de tierra, dado que se constató en la visita de campo que eran proyectos no emergentes, los cuales se detallan en los literales b), c) y d) siguientes:

- a) Proyecto Construcción de Cordón de Cuneta y Superficie Asfáltica en tramos de la calle el Jiote y Cuesta los Jiménez, del Cantón Ánimas, Municipio de San Martín, San Salvador, con un monto invertido en la realización, formulación y supervisión del proyecto por \$297,535.00, según detalle:

Empresa Contratante	Tipo de Servicio	Fecha de la Suscripción del Contrato	Monto según contrato.
Delmy Acosta Constructora, S.A. de C.V.	Formación de la Carpeta Técnica	30-07-2020	\$ 15,750.00
Fomento de Equipos de Construcción: S.A. de C.V (FECO, S.A. DE. CV.)	Realizador	12-10-2020	\$ 266,385.00
Técnicos en Pavimentos Asfálticos y Construcción, S.A. de C.V.	Supervisión	12-10-2020	\$ 15,400.00
Total			\$297,535.00

- b) Construcción de Cordón Cuneta y Superficie Asfáltica en Calle los Ortiz del Cantón el Rosario, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, con un monto invertido en la formulación de la Carpeta Técnica, realización y la supervisión del proyecto por \$53,514.57, según detalle:

Empresa Contratante	Tipo de Servicio	Fecha de la Suscripción del Contrato	Monto según contrato.
Delmi Acosta Constructora, S.A. de C.V.	Formación de la Carpeta Técnica	30-07-2020	\$ 3,300.00
Corena Sánchez Servicios de Ingeniería, S.A DE C.V. (COSSERING, S.A. DE. C.V.)	Realizador	18-01-2021	\$47,614.57
CONTRUSEFI, S.A. de C.V.	Supervisión	18-01-2021	\$ 2,600.00
Total			\$53,514.57

- c) Proyecto Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla Asfáltica Pasaje los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, según detalle:

Empresa Contratante	Tipo de Servicio	Fecha de la Suscripción del Contrato	Monto según contrato.
Constructora Cubias, S.A.de C.V.	Realizador	18-01-2021	\$47,595.72
Ing. Eddie Yohalmo Alvarado Mauricio	Supervisión	18-01-2021	\$ 2,550.00
Total			\$50,145.72

Así también, utilizaron recursos de los decretos para pagos por tratamiento y disposición final de desechos sólidos a la empresa MIDES S.A. de C.V., por el periodo del 1 de junio al 31 de julio de 2020 por la cantidad de \$67,199.70; ver cuadro del literal e) y otras erogaciones por \$25,957.52, detallado en los literales f) y g), con un valor que asciende a \$93,157.22, así:

- d) Pagos por tratamiento y disposición final de desechos sólidos a la empresa MIDES S.A. de C.V

No. Cheque y fecha	Monto del cheque	Periodo	Monto	Concepto
8229781, de fecha 17/11/2020	\$ 35,025.63	Del 1 al 15 de junio 2020	\$15,965.07	Tratamiento y disposición final de desechos solidos
		Del 16 al 30 de junio 2020	\$ 19,060.56	
8229782 de fecha 17/11/2020	\$ 32,174.07	Del 1 al 15 de julio 2020	\$ 15,788.55	
		Del 16 al 31 de julio 2020	\$ 16,385.52	
TOTAL			\$ 67,199.70	

- e) Y otros Pagos de \$15,957.52 de cuenta Bancaria 100-200-701152-7, correspondiente a fondos del segundo desembolso del Decreto Legislativo 687, en concepto de servicios de transporte por 70 viajes de desechos sólidos, desde la Planta de Transporte de Servicios Generales de la Municipalidad hacia MIDES en Nejapa, durante el periodo del 25 de noviembre de 2020 al 07 de enero de 2021, gasto autorizado mediante Acta 29, Acuerdo 6 de fecha 24 de noviembre de 2020.
- f) Realización de traslado de fondos en calidad de préstamo de la cuenta Bancaria 100-200-701152-7 de los fondos del Decreto Legislativo No. 687 recursos destinados para la emergencia por COVID-19 y por las Tormentas Tropical Amanda y Cristóbal mediante cheque No. 8292738 de fecha 10 de febrero del año 2021 a la cuenta del fondo FODES 75%, por un monto de \$10,000.00, para la finalización de proyectos de infraestructura en su etapa final de construcción, dicho traslado se autorizó según Acta 4, Acuerdo 3 de fecha 05 de febrero del año 2021.

Elaboración de carpeta técnica financiada con fondos provenientes del decreto de emergencia;

En la evaluación a la efectividad de los controles internos implementados por la Municipalidad para ejecutar los fondos provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687, se constató que:

- Cantidades de obra pagada en estimaciones no coincide con las cantidades reales de obra ejecutado;
- Materiales adquiridos para proyectos los cuales no fueron utilizados en su ejecución.

En relación a que, si la municipalidad cumplió con la normativa legal y técnica aplicable en la utilización de los fondos otorgados de los Decretos objeto de examen, se concluye lo siguiente:

- No existen registros contables de los ingresos y gastos de los fondos de los decretos No. 650 y No. 687 debido al atraso en la contabilidad de la municipalidad del período del 1 de mayo del 2020 al 31 de marzo del 2021, por lo que solo se verifico la documentación de soporte de los ingresos y gastos;
- El proceso de contratación de la LP/AMSM/02/2020 presenta deficiencias en cuanto a que no se exigió la garantía de buena calidad y además se adjudicó la contratación sin que la empresa se dedicara a la distribución de productos de ferretería;
 - Incumplimiento en las funciones del administrador de contrato de la licitación pública/ AMSM/02/2020;
 - Se realizaron procesos de contratación de forma improcedente de los proyectos ejecutados con fondos de emergencia;
 - Procesos de contratación y adjudicación sin exigir garantías del proyecto "Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino";
 - Incumplimiento en el proceso de contratación del proyecto denominado "Construcción de Cordón Cuneta y Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Pasaje Los Pineda, Lotificación Santa Emilia, Caserío Apancino, por un monto de \$47,595.72";

- Proceso de contratación de carpetista y supervisor externo sin cumplir con las obligaciones de LACAP;
- Administradores de contrato no cumplió con las funciones que demanda el cargo en los diferentes proyectos de la municipalidad;
- No se elaboraron los términos de referencia para la selección de los realizadores de proyectos;
- Orden de cambio aprobada estaba incompleta del proyecto "Colocación de superficie asfáltica en calle principal y pasajes de colonia las flores del cantón la flor";
- Inconsistencias en proceso de contratación y ejecución del proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en caliente en final calle principal de la colonia Santa maría, Municipio de San Martín".

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de fondos provenientes de los Decretos No. 650 y No. 687, por el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2021, y fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, no expresamos opinión sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de San Martín.

San Salvador, 25 de agosto de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).